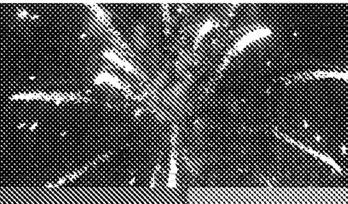
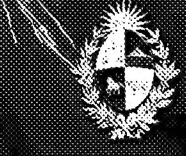
DIARIO OFICIAL

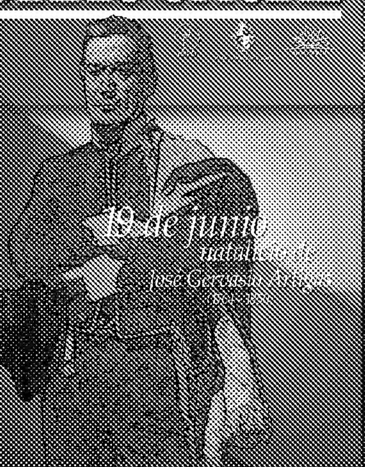
Año CIII - N° 27.394 Montevideo, viernes 28 de diciembre de 2007

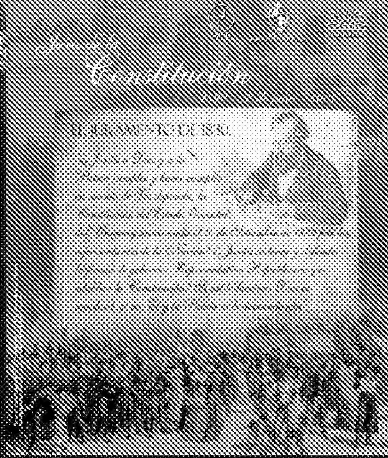












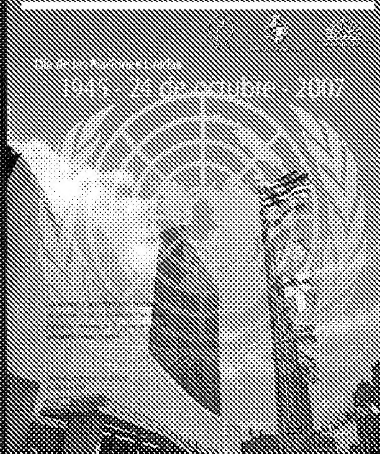




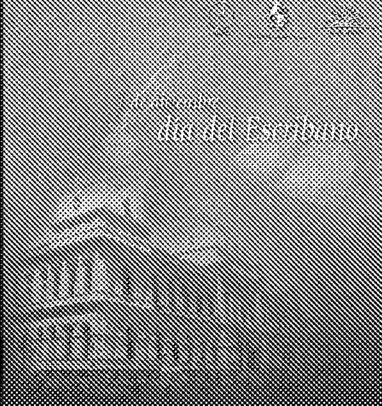


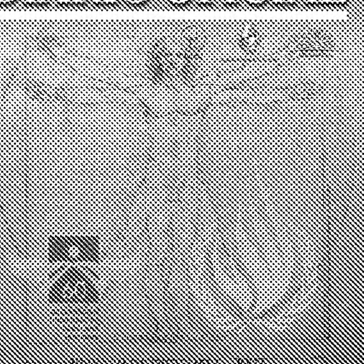




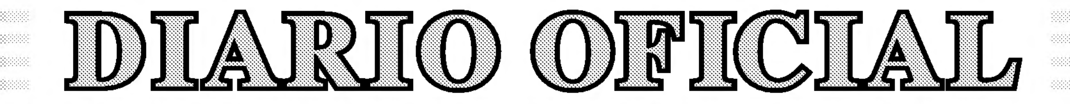








otro año de cambios



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: *Avisos*: 908.54.73 - *Dirección*: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CIII - Nº 27.394 - Montevideo, viernes 28 de diciembre de 2007

DOCUMENTOS

Tomo 410

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

1
Dirección General de Casinos

Resolución 397/007

AVISOS

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/07) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

DOCUMENTOS

Los DOCUMENTOS se publican a las 48 hs. de recibidos y tal como fueron redactados por el órgano emisor.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

1

Dirección General de Casinos

Resolución 397/007

Apruébanse modificaciones al Reglamento de Carreras, aprobado por Decreto 124/003, que regula la actividad hípica desarrollada en el "Hipódromo Nacional de Maroñas".
(2.418*R)

DIRECCION GENERAL DE CASINOS

Montevideo, 14 de Diciembre de 2007

VISTO: lo dispuesto por el Decreto 124/003, de 1º de abril de 2003 y su modificativo Decreto 111/004 de 24 de marzo de 2004.

RESULTANDO: I) que por Decreto 124/003 se establecieron normas reguladoras de la actividad hípica a desarrollarse en el Hipódromo Nacional de Maroñas y por Decreto 111/004 se ampliaron las facultades de la Comisión Hípica y la Comisión Asesora.

II) Que según lo dispuesto por el artículo 5.5 del Decreto 111/004 de 24 de marzo de 2004, se han propuesto por parte de la Comisión Hípica modificaciones al Reglamento de Carreras aprobadas por ésta por Resolución de 10/12/07; otorgándose la anuencia requerida por parte de la Comisión Asesora según el artículo 14.5 del mencionado Decreto (Resolución de 11/12/07).

CONSIDERANDO: la conveniencia de adecuar el Reglamento de Carreras a la realidad actual de la actividad hípica en el Hipódromo Nacional de Maroñas.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por la ley N° 17.006, de 18 de setiembre de 1.998;

EL DIRECTOR GENERAL DE CASINOS

RESUELVE:

APROBAR: las modificaciones al Reglamento de carreras establecido por Decreto 124/003 de 1º de abril de 2003 aprobado el 10 de diciembre de 2007 por Resolución de la Comisión Hípica del Hipódromo Nacional de Maroñas y por Resolución de fecha 11 de diciembre de 2007 de la Comisión Asesora del Hipódromo Nacional de Maroñas, el cual se considera parte de la presente.

PUBLIQUESE: en el Diario Oficial para su entrada en vigencia.

COMUNIQUESE: al Ministerio de Economía y Finanzas y Gerencia del Area Hipódromo, cumplido, **ARCHIVESE.**
Cr. JUAN CARLOS BENGOA.

HIPODROMO NACIONAL DE MAROÑAS
COMISION HIPICA
RESOLUCION Nº 48/007

10/12/2007: **SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CARRERAS** (DECRETO 124/003 de 1° de abril de 2003) **QUE REGULA LA ACTIVIDAD HIPICA EN MAROÑAS**

VISTO: el Decreto N° 124/003, de 1° de abril de 2003, su modificativo Decreto 111/004 del 24 de marzo de 2004, y la modificación resuelta por la Comisión Hípica y aprobada por la Comisión Asesora y la Dirección General de Casinos, de fecha 20 de agosto de 2004.

RESULTANDO: que por el Decreto 124/003 se establecieron normas reguladoras de las actividades hípicas a desarrollarse en el "Hipódromo Nacional de Maroñas" y por Decreto 111/004 se ampliaron las facultades de la Comisión Hípica y Comisión Asesora creadas por los artículos 5° y 14° del citado Decreto.

CONSIDERANDO: conveniente adecuar el Reglamento de Carreras a las actuales realidades de la actividad hípica desarrollada en el "Hipódromo Nacional de Maroñas".

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 17.006, de 18 de setiembre de 1998;

LA COMISION HIPICA DEL HIPODROMO NACIONAL DE MAROÑAS,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Modifícase el Reglamento de Carreras establecido por Decreto 124/003, el que quedará redactado conforme el articulado siguiente.

REGLAMENTO DE CARRERAS- URUGUAY
REGLAMENTO DE CARRERAS

CAPITULO 1
AMBITO DE APLICACION

Artículo 1: Este Reglamento rige respecto de todas las actividades hípicas que se desarrollan en el Hipódromo Nacional de Maroñas y se aplica a: Concesionario, propietarios, personas autorizadas por éstos para inscribir y hacer correr caballos por cuenta propia, compositores, capataces, peones, jockeys, jockeys aprendices, domadores y herradores de caballos anotados en carreras, cabañeros y en general, toda persona física o jurídica que tenga o tome injerencia en asuntos relacionados con la actividad hípica que se desarrolla en el Hipódromo Nacional de Maroñas.

Asimismo, todas las personas físicas o jurídicas antes citadas, quedan sujetas a las resoluciones del Concesionario, del Comisariato, de la Comisión Hípica, de la Comisión Asesora o de la Dirección General de Casinos, en su caso y en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Hípica como órgano de alzada.

Artículo 2: La interpretación del presente Reglamento, en última instancia y para los casos en que la aplicación del mismo ofrezca dudas, será competencia de la Dirección General de Casinos.

Artículo 3: Definiciones.

3.1. Inscripción: es el acto por medio del cual un propietario o persona debidamente autorizada, anota un caballo con intención de hacerlo participar en una determinada carrera.

3.2. Entrada: es la suma de dinero que debe ser abonada para que un caballo pueda tomar parte en la carrera en que se lo inscribe.

3.3. Forfait: Es la declaración escrita por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción de un caballo.

3.4. Carrera de peso por edad: es aquella en que los caballos llevan un peso proporcional determinado, establecido en la escala correspondiente, de acuerdo con la edad de cada uno. Conserva esta misma designación cuando las condiciones estipulan recargos o descargos.

3.5. Handicap: es la carrera en la cual los caballos llevan un peso fijado por el handicaper, con el fin de igualar las probabilidades de ganar de cada uno.

3.6. Carrera condicional: es aquella que no es a peso por edad ni handicap.

3.7. Handicap limitado: es aquel en el cual hay un máximo o un mínimo o a la vez, un máximo y un mínimo de peso se determinan de antemano.

3.8. Handicap ascendente: es aquel en el cual la asignación de pesos comienza a efectuarse desde el peso mínimo y continúa "hacia arriba" sin tener en cuenta un límite máximo.

3.9. Handicap descendente: es aquel en el cual se inicia la distribución del peso por el competidor más calificado, al cual corresponde el peso "tope" ya estipulado y luego se sigue "hacia abajo" hasta donde la escala reglamentaria de peso mínimo lo permita.

3.10. Handicap opcional: es aquel en el cual se asigna peso a aquellos animales que se hallan dentro de las condiciones de la prueba, antes de producirse la inscripción para la misma.

3.11. A reclamar: son carreras en las cuales, bajo ciertas condiciones que deben ser preestablecidas, pueden ser comprados antes de la carrera, todos o algunos de los caballos que tomen parte de ella.

3.12. Caballo distanciado: es el que pierde, por decisión de las autoridades, parcial o totalmente, el beneficio de la colocación que le asignaba la clasificación a la llegada.

3.13. Caballo no calificado: es aquel que no ha llegado o no reúne las condiciones exigidas para una determinada carrera, ya sea en el momento de la inscripción o ratificación o de su realización.

3.14. Premio: el valor nominal de un premio o la suma ofrecida en premios es la cantidad mencionada en las condiciones de la carrera. Si un objeto de arte constituye el premio o parte de él no se computa, sólo se toma en cuenta la cantidad pagable en efectivo.

3.15. Caballo descalificado: es aquel al cual por resolución de la Comisión Hípica le está prohibido correr en carrera alguna. La descalificación tiene carácter permanente y definitivo.

3.16. Premio al Criador: es la cantidad que podría asignarse a los criadores de los caballos que se clasifiquen en los puestos rentados de marcador. Se entiende por criador al propietario de la yegua madre en el momento de nacimiento del producto. Salvo estipulación en contrario, sólo corresponde abonar el premio, cuando el producto es nacido y criado en la República Oriental del Uruguay.

3.17. Empate: Hacen dos o más caballos cuando trasponen la raya de tal manera que el juez no pueda decidir cual de ellos la ha pasado primero, ni aún con el auxilio de los instrumentos tecnológicos afectados a ese control.

Artículo 4: El Concesionario intervendrá directamente en la programación y realización de las actividades hípicas, salvo que expresamente delegue esa función en la Comisión Hípica.

CAPITULO 2
COMISION HIPICA

Artículo 5: Créase una Comisión Hípica que tendrá como cometidos:

5.1. La Fiscalización de las actividades hípicas desarrolladas en el Hipódromo Nacional de Maroñas.

5.2. El juzgamiento de las cuestiones que, en el marco del presente Reglamento, se le planteen, sin perjuicio de las potestades de la Dirección General de Casinos, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 17.006, de 18 de setiembre de 1998 y los Decretos-Reglamentarios respectivos.

5.3. Actuar como Organo de alzada en los reclamos que se planteen contra las decisiones del comisariato o del handicap.

5.4. Solicitar a la Dirección General de Casinos que promueva ante el Concesionario la remoción total o parcial, de los miembros del comisariato, ante la reiteración de fallos de este Organo, que fueren objeto de apelación y que finalmente fueren revocados por la Comisión Hípica.

5.5. Dictar, con la previa aprobación de la Dirección General de Casinos y la anuencia de la Comisión Asesora, las modificaciones, derogaciones y ampliaciones que estime necesarias a las normas contenidas en los capítulos 3 a 27 inclusive del presente Reglamento.

5.6. Otros que le fije el presente Reglamento.

Artículo 6: Los casos no previstos en este Reglamento, referidos exclusivamente a las materias que son competencia de la Comisión Hípica, serán resueltos por ésta por mayoría de votos, quedando ampliamente facultada para adoptar todas las medidas que considere convenientes para obtener la corrección y transparencia en la actividad objeto de su fiscalización.

Artículo 7: La Comisión Hípica estará conformada por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros designados por el Concesionario. La designación deberá recaer en personas mayores de edad con solvencia moral.

7.1. Esta Comisión actuará con un mínimo de tres miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos. Si fuera necesario desempatar, el voto del presidente será doble.

7.2. La Comisión Hípica será presidida por uno de sus integrantes designado por el Concesionario. Corresponde al presidente: representar a la Comisión Hípica ante terceros, resolver los asuntos de mero trámite y disponer las medidas urgentes en caso de menor importancia, dando cuenta inmediata a los demás miembros de la Comisión.

COMISARIATO

Artículo 8: Créase un Comisariato, que actuará en las reuniones Hípicas a desarrollarse en el Hipódromo Nacional de Maroñas.

El Comisariato se integrará con tres miembros designados por el Concesionario. La designación deberá recaer en personas mayores de edad, con solvencia moral, y reconocida experiencia en la Actividad Turfística.

Los referidos miembros serán retribuidos por reunión, estando su pago a cargo del Concesionario.

Artículo 9: Funciones del Comisariato.

9.1. Designar, cuando no estuvieran presentes los empleados que eventualmente, llenen las siguientes funciones: Jueces de Raya, Starters y demás personas que consideren necesarias para el más exacto cumplimiento del reglamento y de sus propias decisiones.

9.2. Ejercer la facultad disciplinaria y correccional, para controlar y castigar la conducta de empleados y demás personas relacionadas con el cuidado de caballos de carrera.

9.3. Decidir toda cuestión que se suscite en la reunión que presiden, pudiendo requerir informes, pruebas, ordenar procedimientos, y practicar o hacer practicar todos aquellos actos necesarios, para el mejor esclarecimiento de los puntos controvertidos.

9.4. Hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento, investigando las causas de las irregularidades que se produzcan en las carreras, y elevar a la Comisión Hípica los antecedentes del hecho y sus observaciones, la que solicitará su ampliación, si fuere necesario, y resolverá sin perjuicio de las sanciones que de inmediato, durante el transcurso de la reunión y con carácter preventivo, resuelva imponer.

9.5. Después de la hora 12:00, los comisarios podrán suspender la reunión o parte de ella, por las mismas razones expresadas en los artículos 146 y 147 de este Reglamento.

Artículo 10: Corresponde al Presidente del Comisariato:

1. a) Presidir las deliberaciones con derecho de voz y voto.

2. b) Representar al Comisariato ante propietarios, técnicos, públicos, etc.

3. c) Hacer cumplir las disposiciones y resoluciones del Comisariato.

4. d) Resolver los asuntos de mero trámite, así como adoptar las medidas urgentes, cuando ellas sean de escasa importancia.

En los casos previstos en el último apartado, deberá siempre dar conocimiento de lo actuado a los demás miembros, pudiendo cualquiera de éstos solicitar que el o los asuntos, sean reconsiderados por el Comisariato.

Artículo 11: Los reclamos por contravención de cualquiera de las disposiciones reglamentarias, por faltas, molestias, incorrecciones, etc., durante el desarrollo de una carrera, deberán ser formulados ante el Comisariato.

Recibido el reclamo, el Comisariato se reunirá para considerar y resolver el caso planteado, luego de recabar las declaraciones que considere necesarias.

Artículo 12: Los miembros del Comisariato, propietarios o criadores de caballos, afectados por una reclamación o incidencia, se abstendrán de tomar parte de la deliberación y voto que aquéllas motivan.

Artículo 13: El Comisariato puede imponer las penas disciplinarias que juzgue del caso, dando conocimiento del procedimiento a la Comisión Hípica.

COMISION ASESORA

Artículo 14: Créase una Comisión Asesora que tendrá los siguientes cometidos:

14.1. Asesorar a la Dirección General de Casinos sobre cualquier aspecto de su interés relativo a la actividad hípica.

14.2. Controlar el cumplimiento de la actividad hípica en el Hipódromo Nacional de Maroñas, conforme a este Reglamento y a las demás disposiciones que la regulan.

14.3. Velar por la estricta observancia de la estricta programación Clásica, por parte del Concesionario del Hipódromo Nacional de Maroñas, informando sobre toda iniciativa propuesta por el mismo.

14.4. Promover la jerarquía de la actividad hípica del caballo pura sangre de carrera en el Uruguay, procurando la interrelación con las Instituciones extranjeras que propenden al mismo fin.

14.5. Otorgar la anuencia referida en el numeral 5) del artículo 5°.

14.6. En el cumplimiento de sus cometidos, la Comisión Asesora se comunicará directamente con la Dirección General de Casinos dando cuenta de sus opiniones y sus observaciones al Concesionario cuando corresponda.

14.7. La Comisión Asesora estará integrada por cuatro miembros honorarios a saber:
1. Uno designado por el Poder Ejecutivo.
2. Uno designado por la Asociación Uruguaya de Propietarios de Caballos de Carreras.
3. Uno designado por la Asociación de Criadores del Caballo Puro de Carreras.
4. Uno designado por el Concesionario.

El miembro designado por el Poder Ejecutivo actuará como Presidente de la Citada Comisión Asesora.

Los anteriormente referidos contarán con un suplente respectivo el que suplantará automáticamente al titular, en caso de vacancia temporal o definitiva.

En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

14.8. Los miembros de la Comisión Asesora durarán dos años en sus funciones".

CAPITULO 3
DE LA EDAD, IDENTIDAD Y CALIFICACION DE LOS CABALLOS

Artículo 15: Sólo podrán participar en las competencias que se desarrollen en el Hipódromo Nacional de Maroñas, los caballos y yeguas inscriptos en el Stud Book del Uruguay, a excepción de las carreras especiales con equinos de otras razas, las que no podrán superar, en número y en el mes, un 5% del total de las realizadas con equinos de pura sangre. Los equinos de otras razas que participen en carreras organizadas por el Concesionario deberán estar inscriptos en registros genealógicos oficiales reconocidos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 16: La edad de los caballos se cuenta desde el 1º de julio de cada año.

Artículo 17: Se considera caballo perdedor, a aquel que no haya ganado carrera alguna en hipódromo reconocido como oficial de cualquier país.

Las carreras, reservadas para productos de "dos años" no serán tenidas en cuenta para la adjudicación de pesos en futuras competencias entre ellos, salvo en las que intervengan ganadores y perdedores, en las que se recargará a los primeros, según lo disponga previamente la Comisión Hípica.

Artículo 18: En toda carrera sólo hay un caballo ganador, excepto el caso de tratarse de una carrera puesta. Las sumas adjudicadas al 2do. 3ero. y 4to. puestos, aún cuando el programa las considere como premio, no dan el carácter de ganador al caballo de que se trate. En caso de empate se sumarán los premios correspondientes a cada puesto y se distribuirán en partes iguales.

Artículo 19: Ningún caballo podrá tomar parte en carrera alguna, sin haber sido previamente sometido a la inspección veterinaria, con el objeto de comprobar su identidad y edad. A tal efecto, los compositores están obligados a presentar cada uno de sus caballos al Servicio Veterinario del Concesionario.

Artículo 20: Cuando el reconocimiento del Servicio Veterinario Oficial del Concesionario, estuviera de acuerdo con el certificado de inscripción en el Stud Book, o con el de los registros genealógicos oficiales de otras razas, quedará establecida la edad del animal reconocido.

Artículo 21: Serán descalificados los caballos cuya edad o identidad, se haya pretendido inducir a error o engaño. El propietario o la persona con cuyos colores hubiese corrido o pretendido correr, asume la obligación de presentar el animal a reconocimiento, para la constatación de la edad o identidad, en cualquier momento que así lo exija la Comisión Hípica, debiendo trasladarlo al Servicio Veterinario, a su costo y bajo apercibimiento de la pérdida de premios y/o cancelación de colores.

Artículo 22: Los productos de dos años iniciarán su campaña a partir del 1º de octubre cuando la Comisión Hípica lo determine, incluyéndolos en los llamados que mensualmente realiza.

CAPITULO 4
DE LOS PESOS

Artículo 23: En toda carrera a "Peso por Edad" se asignará el peso que se corresponda con la "Escala Internacional de Pesos por Edad" que se encuentre vigente. Asimismo, se tomará en cuenta el peso que le corresponda al caballo el día en que efectivamente se corra la carrera.

Artículo 24: Todo animal que nazca en el primer semestre, o sea entre el 1º de enero y el 30 de junio de cada año, tendrá la edad que fija el Stud Book, pero gozará de dos kilos de descargo en las carreras que disputaren a "Peso por Edad" o "Condicionales de peso establecido". Este descargo regirá hasta cumplir el animal 3 años, o sea hasta el 31 de diciembre inclusive del año que corresponda.

Artículo 25: Los caballos de una misma edad, cuando corran entre ellos, en iguales condiciones, llevarán los siguientes pesos:

De dos años: 55 kilos
De 3 años: 56 kilos
De 4 años: 57 kilos

Las hembras, corriendo contra los machos, actuarán con tres kilos menos en estas competencias, salvo lo previsto en el artículo 23.

CAPITULO 5
DE LOS PROPIETARIOS DE CABALLERIZAS Y DE LOS COLORES

Artículo 26: Para ser reconocido como propietario de caballerizas se requiere estar inscripto y aceptado en el Stud Book Uruguayo.

Artículo 27: Cada propietario o cada sociedad de propietarios, no podrá tener más de una caballeriza.

Artículo 28: Los propietarios no podrán encargar el cuidado de sus caballos a personas que no están debidamente habilitadas o que se encuentren suspendidas en el ejercicio de su profesión.

Artículo 29: También podrán ser reconocidos como propietarios, las personas jurídicas legalmente constituidas, en un todo de acuerdo con lo que establezcan sus respectivos estatutos y que se encuentren inscriptas y aceptadas en el Stud Book Uruguayo.

Artículo 30: Cada dueño de caballos, someterá sus colores a la aprobación del Stud Book Uruguayo, el que podrá rechazarlos si no los considera adecuados o bastante distintos de otros existentes y llevará un registro donde se anotarán los colores concedidos.

Artículo 31: El Comisariato o la Comisión Hípica practicará la inspección de los trajes de los jockeys en los días de carreras.

Artículo 32: Cuando exista la necesidad de suprimir totalmente ciertos colores, por su posible confusión con otros, tendrá derecho de continuar usando los suyos, aquél que primero los haya inscripto en el registro respectivo llevado por el Stud Book Uruguayo.

Artículo 33: Disuelta una sociedad propietaria de colores, perderá sus derechos respecto de éstos. Conservará su propiedad aquel socio los hubiese usado con anterioridad.

Artículo 34: El derecho a los colores podrá perderse por la falta de uso. Para resolver cada caso concreto se aplicará la reglamentación del Stud Book.

Artículo 35: El cambio de colores en el momento de la carrera podrá ser admitido por el Comisariato. Cuando, a su juicio la causa no fuera justificada, aplicará la sanción que considere conveniente.

Artículo 36: Se crearán colores numéricos para las caballerizas que no tengan su chaquetilla en el hipódromo el día de la reunión hípica. Reemplazarán los colores de su chaquetilla por los del número correspondiente al Programa Oficial. Las caballerizas que no estén regularizadas en el Stud Book Uruguayo con sus correspondientes colores tendrán un plazo determinado por la Comisión Hípica para hacerlo. Vencido este plazo no se le recibirán anotaciones hasta que regularice su situación.

CAPITULO 6
DE LOS COMPOSITORES

Artículo 37: La Comisión Hípica podrá otorgar licencia de compositor a las personas que así lo soliciten y que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad.
b) Saber leer y escribir.
c) Acreditar su buena conducta.
d) Presentar certificado de afiliación al Banco de Previsión Social.
e) Haber actuado, en caso de no haber ejercido la profesión, por lo menos cinco años como Jockey en Hipódromos reconocidos o siete años como peón vareador y tres como capataz con libreta.
f) Ser Doctor Veterinario y haber ejercido su profesión, vinculada al medio hípico, con cinco años de antigüedad.
g) Haber ejercido la profesión actuando como tal en Hipódromos del Interior, durante cinco años en forma ininterrumpida y no habiendo sufrido suspensiones o sanciones mayores de tres meses y por causas no imputables a tratamientos no autorizados o a sus relaciones con el juego clandestino, salvo que el término de la pena impuesta tenga una antelación mínima de tres años, y en ese lapso su actuación no haya sido objeto de sanciones graves.
h) Haber ejercido dicha profesión en Hipódromos del Exterior, apreciándose en cada caso, la importancia del hipódromo en que hayan actuado y siempre que se den las demás circunstancias establecidas en el inciso anterior.

Artículo 38: La Comisión Hípica podrá establecer la cantidad de licencias de compositor a conceder. Cubierto dicho número, los solicitantes deberán esperar vacantes, las que serán consideradas y estudiadas por riguroso orden de presentación.

Artículo 39: Los compositores deberán abonar, la primera vez que soliciten licencia, la suma que resulte de las normas reglamentarias que oportunamente se dicten.

Artículo 40: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Comisión Hípica podrá otorgar licencia con plazo determinado, a los compositores extranjeros que vengan a ejercer transitoriamente su profesión. Dichos compositores deberán presentar certificado de actuación del hipódromo en que ejerzan su profesión.

Artículo 41: Cuando la conducta de un compositor o la forma en que corriesen sus caballos no fuere satisfactoria, será sancionado con la pena que correspondiere, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 13 de este Reglamento.

Artículo 42: Será castigado con pena que puede llegar hasta la descalificación, el compositor que habiéndosele retirado o suspendido la licencia, interviniese en cualquier forma en la dirección o cuidado de caballos. Si se comprobara el conocimiento del dueño, podrá llegarse hasta la descalificación de los caballos.

Artículo 43: Siempre que se tenga conocimiento de que un compositor no desempeñe en forma efectiva sus funciones, se le podrá retirar la licencia o sancionársele con descalificación o inhabilitación.

Artículo 44: Los compositores deberán gestionar la renovación de sus licencias entre el 1º de marzo y el 31 de mayo de cada año, la que en todos los casos podrá ser denegada por la Comisión Hípica. Después de esa fecha y hasta el 30 de junio siguiente, pagarán el doble del valor de la licencia. Desde el 1º de julio en adelante, no se renovará licencia alguna, salvo casos especiales debidamente justificados ante la Comisión Hípica y autorizados por ésta.

Los compositores pagarán la suma anual que oportunamente se establezca, por licencia. La misma tendrá validez desde el 1º de julio al 30 de junio del año siguiente.

El compositor deberá presentar, con el pedido de renovación:

a) Certificado de estar al día en los pagos con el Banco de Previsión Social.

b) Constancia del cumplimiento de cualquier otra obligación que las normas vigentes pongan a su cargo.

Artículo 45: No se acordará renovación de licencia a los compositores que no tengan, por lo menos, cinco caballos a su cargo y cuidado, suspendiéndose automáticamente la misma, a aquellos que en el curso del año de otorgada, quedaran con menos de tres animales en dichas condiciones. Exceptúase de lo dispuesto en el inciso anterior, a aquellos compositores que, habiendo obtenido su licencia al amparo de los incisos f), g) y h) del Artículo 37 de este Reglamento hayan mantenido una actividad permanente de más de diez años con el Hipódromo de Maroñas.

Artículo 46: Los compositores están obligados a comunicar a la Comisión Hípica la nómina de los caballos que tengan a su cuidado, su respectiva filiación y el nombre de la caballeriza por la que han de actuar, en estas dos oportunidades:

a) cuando solicitan la patente por primera vez;

b) cuando procedan a la renovación de dicha patente.

Si dejaran de cuidar alguno de lo caballos, o tomaran otro a su cargo, deberán comunicarlo a la Comisión Hípica, entregando todos los recaudos que se exijan para habilitar la inscripción de sus pupilos. Por lo menos, a la fecha en que sean inscriptos, deberán completar la Declaración Jurada correspondiente.

Artículo 47: Declárase prohibido a todo compositor, poner momentáneamente al cuidado de otro, uno o más de sus caballos, con el objeto de hacer disputar en una carrera a dos o más de sus pupilos.

Artículo 48: A cada compositor se le munirá de entradas especiales al Hipódromo, en los días de trabajo y de carreras.

Artículo 49: Los compositores están obligados a concurrir al local de la Balanza, acompañando a los jockeys para verificar su peso, antes de cada carrera. No obstante, el Comisariato podrá flexibilizar esta exigencia. Pero en este caso el Compositor mantendrá todas las responsabilidades como si hubiese concurrido y asumirá todas las consecuencias de su ausencia.

Artículo 50: En los días de reunión, todo compositor está obligado a permanecer en el hipódromo durante un cuarto de hora después de corrida la carrera en la que tome parte algún caballo a su cuidado, salvo el caso de que obtenga permiso de los Comisarios para retirarse antes de transcurrido ese lapso.

Artículo 51: Todo compositor que no pueda estar presente el día de la reunión en el Hipódromo, teniendo un caballo anotado para correr, deberá comunicarlo al Comisariato, indicando quién queda a cargo del animal. Si por razones debidamente justificadas a juicio del Comisariato no se pudiera cumplir con esta obligación, el propietario del caballo anotado designará al representante.

En ninguno de estos casos el compositor queda eximido de sus responsabilidades.

Cuando el compositor de un equino anotado para correr sea reemplazado se deberá comunicar el hecho a la Comisión Hípica, por escrito, con antelación al día de la reunión, explicitando los motivos de la sustitución, avalados mediante firma de los compositores involucrados y del propietario del animal. El nuevo compositor será el responsable conforme el presente reglamento.

Artículo 52: Los compositores están obligados a cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los reglamentos de pista, de peones y vareadores, en la parte que les es pertinente.

Artículo 53: La Comisión Hípica, llevará un registro con la nómina de los compositores a quienes se hubiese concedido licencia, como también de las penas que se les aplique durante el año. A estos efectos las autoridades de otros Hipódromos nacionales con los que hayan celebrado acuerdos, deberán comunicar al Hipódromo Nacional de Maroñas, dentro de las 24 horas de impuestas, las sanciones aplicadas en sus respectivos hipódromos. Cuando la pena impuesta fuere de suspensión por determinado tiempo, deberá especificarse el plazo fijado y la fecha en que termina la pena.

Artículo 54: En el caso de que un compositor, después de inscribir a sus caballos, sea suspendido por vía de pena, podrá designar a otro compositor habilitado a los efectos de tener a su cargo los animales inscriptos con anterioridad, en el momento de disputar la carrera. La comisión que obtenga corresponderá al compositor designado. Dicho reemplazo deberá ser comunicado al Comisariato.

Artículo 55: La Comisión Hípica dará cuenta de inmediato a la Comisión Asesora, en toda oportunidad que se apliquen sanciones de cualquier naturaleza.

Artículo 56: La Comisión Hípica podrá conceder autorización para presentar caballos en las carreras que se diputan en Maroñas, a los compositores con licencia en las Instituciones Hípicas del Interior, siempre que éstos tengan una antigüedad no menor a seis meses en el ejercicio de su profesión de compositor. Dicha licencia se acreditará por los compositores del Interior mediante una carta del Hipódromo en que hayan actuado. Los Hipódromos del Interior deberán comunicar a la Comisión Hípica toda modificación o cancelación de las patentes oportunamente concedidas. No se exigirá el requisito de una solicitud previa al acto de la inscripción. Esta será aceptada en forma condicional, y si el compositor no fuera autorizado, será mantenida solamente en el caso de que un compositor con licencia autorizada, se haga cargo del caballo. No serán aceptadas las cartas de inscripción en las que no figure el nombre y apellido del compositor y su firma, peón, capataz, -si los hubiere- y el hipódromo de donde provienen. No se aceptarán reclamos posteriores por cobro de comisiones de vareadores, capataces, serenos, etc., por otras personas que no sean las declaradas por el compositor. Las Comisiones se liquidarán en la forma establecida por este Reglamento. Por excepción, podrán usar las pistas durante la semana comprendida entre el día de la inscripción y el día de la carrera, los caballos provenientes del interior.

Artículo 57: Asimismo, la Comisión Hípica podrá conceder permiso para cuidar caballos y presentarlos en las carreras que se disputen en el Hipódromo Nacional de Maroñas, a aquellas personas que se encuentren dentro de lo dispuesto en el capítulo 5 y tengan pupilos radicados exclusivamente en Maroñas.

La solicitud de permiso será presentada por el interesado y considerada por la Comisión Hípica, una vez que se hayan obtenido los informes que se consideren necesarios. Los permisos se extenderán por un plazo máximo de 6 meses, pudiendo ser renovados o dejados sin efecto, en cualquier momento, si la Comisión Hípica considera que hubiera causa para ello.

Para concederles la respectiva autorización o futuras renovaciones de autorizaciones ya concedidas, tendrán que cumplir con las siguientes exigencias:

a) Tener más de un 50% de la propiedad de cada uno de los equinos que pretenda cuidar debidamente registrada en el Stud Book Uruguayo, que así lo acreditará; y

b) Dichos equinos deberán correr con los colores que hubiese registrando en el Stud Book Uruguayo a su nombre.

La Comisión Hípica sólo podrá conceder patente definitiva de Compositor a aquellos propietarios libres de faltas graves en su legajo que, cumpliendo las condiciones establecidas en este artículo, hayan finalizado íntegramente el plazo establecido por la Comisión Hipica para la tercera renovación. Una vez cumplido este plazo la Comisión Hípica tendrá la

facultad, a su exclusivo arbitrio, de otorgar la patente definitiva de compositor o exigirle nuevas renovaciones del permiso de cuidador - propietario.

Las sanciones que se apliquen, cualquiera sea su entidad, alcanzarán a la persona tanto en su calidad de compositor como de propietario.

Artículo 58: La persona que gozare de los beneficios del artículo anterior, deberá declarar el nombre y apellido de los peones, del capataz y sereno, si los hubiere. No se aceptarán reclamos posteriores por cobro de comisiones de vareadores, capataces, serenos, etc., por otras personas que no sean las declaradas por aquél a quien se le ha concedido el permiso para cuidar, de acuerdo con la obligación que le prescribe el inciso anterior. Las comisiones se liquidarán en la forma establecida en este Reglamento.

Artículo 59: Los caballos atendidos por las personas comprendidas en los dos artículos inmediatos anteriores, podrán hacer uso de las pistas, debiendo abonar sus caballerizas, los derechos correspondientes. Caducado el permiso, los caballos no podrán entrar a las pistas de vareo.

Artículo 60: La Comisión Hípica, podrá imponer a los compositores con permiso, las sanciones que en cada caso correspondan.

CAPITULO 7
DE LOS HERRADORES

Artículo 61: La Comisión Hípica podrá abrir un registro de Herradores.

Artículo 62: La Comisión Hípica podrá registrar, otorgando un carné que lo acredite como tal, a las personas que lo solicitan y reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad.

b) Saber leer y escribir.

c) Idoneidad, competencia y buena conducta, debidamente acreditadas.

Artículo 63: Los Herradores registrados serán los únicos autorizados para aplicar herraduras a los caballos que corran en el Hipódromo de Maroñas, salvo casos excepcionales que, a juicio de la Comisión Hípica, puedan ser admitidos transitoriamente.

Artículo 64: La Comisión Hípica proporcionará a los compositores que así se lo soliciten, toda la información relativa a la nómina de los herradores inscriptos.

Artículo 65: Los Herradores que aplicaran herraduras antirreglamentarias o no se ajustaran sus herrajes a lo dispuesto en el Capítulo 19 "de los Actos Preparatorios para la Carrera" (herrajes autorizados), serán penados según la gravedad de la falta o de la omisión reglamentaria.

Artículo 66: Queda prohibido a los compositores y propietarios de caballos, la utilización de los servicios de un herrador suspendido. Quien violare esta disposición, será penado por la Comisión Hípica. Esta prohibición no alcanza al herraje que se practique en los haras nacionales.

CAPITULO 8
DE LOS JOCKEYS

Artículo 67: La Comisión Hípica podrá conceder licencia de jockey a las personas que lo soliciten y que reúnan las siguientes condiciones:

a) Saber leer y escribir.

b) Tener no menos de 14 años. Desde esta edad hasta los 18 años, deberán presentar un permiso expedido por el INAU.

c) Acreditar su buena conducta.

d) Si no hubieran ejercido la profesión, deberán haber cumplido la carrera de "jockey aprendiz", de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento.

e) Si ya hubieran ejercido la profesión, actuando como tales en hipódromos del interior, deberán acreditar patente otorgada por cualquiera de los hipódromos donde hayan actuado profesionalmente y no haber sufrido suspensiones o sanciones mayores de tres meses y por causas no imputables a tratamientos no autorizados o sus relaciones con el juego clandestino.

f) Si ya hubieran ejercido dicha profesión en hipódromos del exterior, apreciándose en cada caso la importancia del hipódromo en que hayan actuado y siempre que se den las demás circunstancias establecidas precedentemente.

g) Certificado de afiliación al Banco de Previsión Social.

h) Carné de Salud vigente.

Los jockeys deberán gestionar la renovación de sus licencias entre el 1º de marzo y el 31 de mayo de cada año, la que en todos los casos podrá ser denegada por la Comisión Hípica. Después de esa fecha y hasta el 30 de junio siguiente, pagarán el doble del valor de la licencia. Desde el 1º de julio en adelante, no se renovará licencia alguna, salvo casos especiales debidamente justificados ante la Comisión Hípica.

La licencia tendrá validez desde el 1º de julio hasta el 30 junio del año siguiente y los jockeys pagarán por ella la suma anual que oportunamente se establezca.

El jockey deberá presentar, con el pedido de renovación:

a) Certificado de estar al día en los pagos con el Banco de Previsión Social.

b) Carné de Salud vigente.

c) Constancia del cumplimiento de cualquier otra obligación que las normas vigentes y este Reglamento pongan a su cargo.

Artículo 68: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Comisión Hípica podrá otorgar autorización por plazo determinado, a los jockeys extranjeros que van a ejercer transitoriamente su profesión. Dichos Jockeys deberán presentar certificado de actuación del Hipódromo en que ejerzan su profesión.

A su vez, los jockeys con licencia o permiso, otorgados en el país, que transitoriamente vayan a actuar al exterior, deberán presentar certificado de exención de penalidades al reintegrarse, so pena de no ser habilitados para reanudar sus funciones.

Artículo 69: La Comisión Hípica podrá también conceder permisos para ejercer el oficio de jockey, a aquellas personas que se encuentren comprendidas dentro de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Estos permisos se otorgarán por un plazo no mayor a seis meses, pudiendo ser renovados o dejados sin efecto, en cualquier momento, si la Comisión Hípica considera que existen motivos para ello.

Artículo 70: El Concesionario llevará un registro con la nómina de los jockeys a quienes se hubiese concedido licencia, permiso o autorización, como también de las multas y otras penas que se les aplique durante el año. A este objeto, los responsables de otros hipódromos, comunicarán a éste, dentro de las 24 horas, las penas que, en uso de sus atribuciones, hubiesen aplicado a los jockeys.

Cuando la pena impuesta fuera de suspensión por determinado tiempo, deberá especificarse el plazo fijado y la fecha en que termina la misma.

Artículo 71: La Comisión Hípica no hará lugar a las solicitudes de renovación de licencia y/o permisos para correr, cuando:

a) No hayan corrido, por lo menos el 4% de las carreras que se disputaron en el último período anual de su licencia o permiso.

b) No ganaren, por los menos, el 1% de las carreras que se disputaron en el período citado en el apartado anterior. Cuando la licencia o permiso no hubiera comprendido un período anual completo, el cálculo se efectuará en proporción al tiempo de su vigencia. La Comisión Hípica se reserva el derecho de contemplar, por las vías que entienda pertinentes, situaciones de excepción.

c) La Comisión Hípica se reserva el derecho de establecer la cantidad de licencias o permisos a otorgar. Cubierta dicha cuota, los solicitantes deberán esperar las vacantes que se produzcan, las que serán llenadas luego del estudio de cada caso, por riguroso orden de presentación.

Artículo 72: Queda terminantemente prohibido a todo jockey tener caballos de carrera o participación en ellos, bajo pena de descalificación.

Artículo 73: Todo contrato efectuado entre jockeys y propietarios o compositores, será registrado ante el Concesionario.

Artículo 74: Todo propietario, compositor o persona debidamente autorizada que inscriba un caballo para determinada carrera, tendrá desde el momento de dicha inscripción el plazo que fije la Comisión Hípica para presentar el compromiso de monta o el forfait correspondiente ante el Concesionario. Esta inscripción es obligatoria y deberá ser realizada por escrito, donde consten las firmas del compositor, propietario o persona debidamente autorizada y del jockey respectivo, para cada carrera determinada. En caso de que el propietario o compositor no firmen el compromiso de monta, se entenderá que aceptan la firma del jockey, salvo que dentro del plazo que determine la Comisión Hípica, posterior a la publicación del Programa Oficial, alegaran que el Jockey ha firmado el compromiso de monta sin su anuencia. La presentación del compromiso de monta, fuera del plazo establecido o la falta de presentación del mismo, será sancionada por la Comisión Hípica. El propietario, compositor o persona debidamente autorizada, no podrá dejar de utilizar los servicios del jockey comprometido, salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas, a juicio exclusivo de la Comisión Hípica, o del Comisariato los días de reunión.

El Jockey que, después de haber suscrito el compromiso de monta con un compositor, se rehusara a cumplirlo sin causa justificada, será sancionado. En caso de reincidencia, podrá aumentarse la pena hasta llegar a la inhabilitación definitiva para ejercer la profesión. Se exceptúan los casos en que el jockey que haya firmado el compromiso de monta

ceda voluntariamente ese derecho a un jockey, extranjero o no, procedente del exterior y presente circunstancialmente en Maroñas. Para que la cesión se haga efectiva, deberá contar con la autorización expresa del Comisariato. La Comisión Hípica no dará curso a ninguna reclamación sobre el incumplimiento del compromiso de monta, salvo que se presentara documento firmado que ratifique la existencia de aquél.

Artículo 75: Los jockeys contratados en la forma que se refiere el artículo 73, no podrán montar un caballo extraño, en carreras en que tome parte algún caballo de la caballeriza o compositor que le hubiese contratado.

Artículo 76: Los Jockeys que no hayan registrado contrato, pero que notoriamente den la preferencia de sus servicios a una caballeriza o compositor, podrán quedar comprendidos en lo dispuesto por el artículo anterior, cuando así lo resuelva la Comisión Hípica, o el Comisariato el día de reunión.

Artículo 77: En el caso de que un propietario o compositor, de acuerdo con el jockey contratado, por cualquier causa deseara hacer uso de los servicios de un jockey extraño para dirigir a determinado caballo en un premio clásico, el jockey contratado quedará libre para aceptar alguna otra monta que pudiera serle ofrecida para la misma carrera, previa autorización de la Comisión Hípica, o Comisariato el día de reunión.

Artículo 78: El Jockey contratado por un tiempo determinado o para una carrera especial, que rehusara cumplir su compromiso, será sancionado por la Comisión Hípica en la forma que ésta estime conveniente.

Artículo 79: El Jockey contratado para correr determinado caballo en una carrera, que rehusara cumplir su compromiso, sin causa justificada a juicio de los Comisarios, no podrá correr otro caballo en la misma carrera para la cual se había comprometido.

Artículo 80: También podrá ser sancionado el jockey que faltare, en cualquier otra forma, a los compromisos contraídos con determinado propietario o compositor, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 81: El jockey suspendido en Hipódromos Oficiales no podrá correr en reuniones públicas de ningún hipódromo oficial, durante el tiempo de su suspensión. El que violase esta disposición, podrá ser sancionado hasta con la descalificación. En el relacionamiento del Hipódromo de Maroñas con los hipódromos no oficiales del país o del exterior, regirán los acuerdos que oportunamente se celebren entre las partes.

Artículo 82: Cuando la pena aplicada a los jockeys sea grave, se entenderá que éstos quedan inhabilitados también para actuar en los premios clásicos mientras dura la sanción.

Dicha pena se hará efectiva en la reunión o las reuniones inmediatas, aunque ya se hubieran firmado los correspondientes compromisos de monta.

Será considerada grave toda suspensión de un mínimo de doce reuniones o cuarenta y cinco días calendario.

Artículo 83: No podrá concederse a un mismo individuo patente de jockey y compositor.

Artículo 84: Los jockeys son responsables de la forma en que conducen los caballos y serán suspendidos o descalificados cuando sus explicaciones no fueren satisfactorias, o cuando su conducta fuese sospechosa.

Artículo 85: Queda terminantemente prohibido a los jockeys apostar en las carreras en que actúan.

Artículo 86: Los jockeys no podrán quitarse la gorra desde que entren a la pista, hasta el momento de pesarse. Para retribuir el saludo del público o expresarlo en un desfile preliminar, con motivo de un gran premio, deberán concretarse a levantar la fusta, llevando la mano derecha a la altura de la visera.

Artículo 87: Los jockeys podrán usar freno y/o filete, de acuerdo a la autorización que les otorgue la Comisión Hípica.

CAPITULO 9
DE LOS JOCKEYS APRENDICES

Artículo 88: Para obtener licencia de jockey aprendiz se requerirán por parte de la Comisión Hípica los siguiente requisitos:

a) Saber leer y escribir.

b) Haber cumplido 14 años de edad y no tener más de 23 años. Los menores de 18 años deberán presentar autorización del INAU.

c) Presentar certificado emitido por la Escuela de Jockeys Aprendices u otra escuela de cualquier hipódromo oficial. En caso de no presentar éste certificado se aplicará lo previsto en el artículo 93.

d) Presentar Certificado de afiliación al Banco de Previsión Social.

Dichas licencias, que tendrán la duración de un año, podrán ser renovadas.

Conjuntamente con la solicitud de renovación, deberá presentarse el certificado de estar al día con el Banco de Previsión Social.

Artículo 89: Los jockeys aprendices serán de cuatro categorías y gozarán de los siguientes descargos en las Carreras Condicionales, por Sumas y premios A Reclamar:

Cuarta Categoría: (azules), descargan 4 kilos hasta ganar 10 carreras.

Tercera Categoría: (rojos), descargan 3 kilos hasta ganar 21 carreras.

Segunda Categoría: (verdes), descargan 2 kilos hasta ganar 35 carreras.

Primera Categoría: (amarillos), descargan 1 kilo hasta ganar 50 carreras.

En los handicaps que la Comisión Hípica disponga, los aprendices disfrutarán de la siguiente escala de alivios:

1) Los que hayan ganado más de 25 carreras, descargarán 1 kilo.

2) Los que hayan ganado hasta 25 carreras, descargarán 2 kilos.

3) Cuando así se disponga expresamente, gozarán del descargo que les corresponde, de acuerdo a su categoría. En las carreras clásicas, cualquiera sea su condición, los aprendices no gozarán de descargo alguno. Los jockeys aprendices no podrán actuar con peso mayor al fijado en el Programa Oficial, salvo en casos de fuerza mayor a juicio del Comisariato.

Artículo 90: Los aprendices podrán correr caballos de otras caballerizas, que no estén al cuidado del compositor que les solicitó la licencia, ante quien se formalizará el compromiso de monta respectivo, pero no podrán hacerlo de ninguna manera, en carreras en que corran caballos a cargo del referido compositor.

Artículo 91: Salvo causa justificada ante la Comisión Hípica, los aprendices no podrán dejar de prestar servicios a las órdenes del compositor que les solicitó la licencia, y sólo con el consentimiento escrito de éste, o en caso de que perdiera su carácter de compositor o dejara la profesión, aquellos podrían requerir la tutela de otro.

Artículo 92: Los Jockeys aprendices que no hayan ganado 10 carreras en hipódromos oficiales, no podrán correr en los premios clásicos, ni en las pruebas de productos de dos años.

La disposición precedente no regirá para los jockeys aprendices egresados de escuelas de Jockeys aprendices de Hipódromos Oficiales.

Artículo 93: Los jockeys aprendices que hubieran corrido en hipódromos del interior del país y que reunieran las condiciones para solicitar la licencia de jockey aprendiz, deberán, para acreditar su idoneidad, haber ganado por lo menos diez carreras.

Sin perjuicio de ello, La Comisión Hípica podrá requerirles adicionalmente rendir una prueba de suficiencia para otorgar la licencia correspondiente.

Artículo 94: Los jockeys aprendices que ganasen 50 carreras dentro de los cuatro años, a contar desde el día que les fue concedida la licencia o permiso para correr, pasarán automáticamente a la categoría de jockey, el mismo día que completen dicho número de carreras.

Las carreras serán computadas de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 95: Los jockeys aprendices que, una vez transcurridos cuatro años a contar desde el día determinado en el artículo anterior, no hubiesen ganado las 50 carreras mencionadas, quedarán sujetos a lo que disponga la Comisión Hípica, que podrá proceder de la siguiente forma:

a) Mantenerlos como jockeys aprendices por el tiempo y condiciones que creyere conveniente.

b) Declararlos jockeys.

c) Eliminarlos del registro de jockeys aprendices.

A estos efectos, la Comisión Hípica tiene amplias facultades, pero en los casos de los apartados a) y b), deberá exigir a los interesados, como condiciones imprescindibles, las siguientes:

1) Buena conducta y hábito de trabajo, para lo cual se tendrá en cuenta especialmente, entre otras probanzas, su foja de servicio.

2) Ser menor de 24 años.

3) Peso no mayor de 53 kilos.

4) Carné de Salud vigente.

Artículo 96: Al jockey aprendiz que, en ejercicio de su oficio, se desempeñara, a juicio de la Comisión Hípica, en forma deficiente, le podrá ser retirada o suspendida la licencia, por el término que se estimare conveniente.

Artículo 97: Son aplicables a los jockeys aprendices las disposiciones referentes a los jockeys, establecidas en el capítulo anterior, con las modificaciones que se establecen en este capítulo.

CAPITULO 10
DE LOS CAPATACES

Artículo 98: Los compositores podrán solicitar a la Comisión Hípica el registro ante esa Comisión de sus capataces contratados. Deberán controlar que éstos reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener 21 años de edad cumplidos.
b) Saber leer y escribir.
c) Acreditar buena conducta.

Artículo 99: Sólo tendrán derecho a solicitar el registro de sus capataces, los compositores:

a) Con licencia de cuidador, en cuyo stud se cuiden seis caballos, por lo menos.

b) Con permiso para cuidar, en cuyo stud se cuiden diez o más caballos.

El cuidador que solicite registro para más de un capataz, deberá tener a su cuidado, veinte o más caballos.

Artículo 100: La solicitud de registro deberá ser efectuada por el compositor encargado del stud, por escrito y dirigido a la Comisión Hípica, acompañando una fotografía tipo carné del capataz, y en un formulario que aquélla facilitará, debiendo firmar también el mismo el capataz para el cual se solicita registro. En dicho formulario el compositor declarará bajo juramento haber controlado el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 101: La Comisión Hípica otorgará a cada capataz su constancia de registro, mediante un carné personal e intransferible, para su libre acceso al Hipódromo en los días de trabajo y de carrera, durante todo el año. En dicho carné se fijará su fotografía, para el debido contralor.

Artículo 102: Los capataces podrán representar transitoriamente a los compositores en caso de enfermedad, ausencia, u otra causa justificada.

Artículo 103: Los compositores están obligados a comunicar en forma inmediata a la Comisión Hípica cuando un capataz dejare de estar a su servicio, debiendo asimismo retener el carné de acceso oportunamente solicitado y entregarlo a la Comisión Hípica.

CAPITULO 11
DE LOS PEONES, PEONES VAREADORES Y SERENOS

Artículo 104: Los compositores podrán solicitar a la Comisión Hípica el registro ante esa comisión de sus peones, peones vareadores y serenos contratados.

Deberán controlar que éstos reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener 14 años cumplidos de edad. Siendo menor de 18 años, deberá presentar autorización del Inau y en las funciones de Sereno, ser mayor de edad.
b) Saber leer y escribir.
c) Acreditar buena conducta.

Artículo 105: La solicitud de registro deberá ser efectuada por el compositor encargado del stud, por escrito y dirigido a la Comisión Hípica, acompañando una fotografía tipo carné del peón, peón vareador o sereno, y en un formulario que aquélla facilitará, debiendo firmar también el mismo aquel para el cual se solicita registro. En dicho formulario el compositor declarará bajo juramento haber controlado el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 106: No podrán entrar al Hipódromo los vareadores no registrados ante la Comisión Hípica, ni los que, estando inscriptos, no tuvieran sus carné de acuerdo con las exigencias de este Reglamento.

El Concesionario, munirá a los peones y peones vareadores de una identificación, la que deberá ser utilizada como brazalete al concurrir a las canchas en horario de pista.

Artículo 107: Los compositores están obligados a comunicar en forma inmediata a la Comisión Hípica cuando un peón, peón vareador o sereno dejare de estar a su servicio, debiendo asimismo retener el carné de acceso oportunamente solicitado y entregarlo a la Comisión Hípica.

Artículo 108: DEROGADO

Artículo 109: Ningún compositor podrá tomar a su servicio, peones, peones vareador o serenos no inscriptos en el registro.

Artículo 110: El compositor que despidiere algún peón, peón vareador o sereno, deberá comunicarlo de inmediato a la Comisión Hípica, expresando las causas del despido, a fin de realizar las anotaciones que correspondieren en el registro respectivo.

Artículo 111: Los peones y peones vareadores que entren al hipódromo con caballos, en días de carreras, deberán presentarse vestidos correctamente, a criterio del Concesionario.

CAPITULO 12
DE LOS DOMADORES

Artículo 112: La Comisión Hípica podrá registrar como Domador Autorizado, otorgando un carné que lo acredite como tal, a quién lo solicite y reúna las siguientes condiciones:

a) Tener 18 años cumplidos.
b) Presentar documentos de identidad y certificado de buena conducta.
c) Ser presentado por dos compositores con licencia, que acrediten su competencia para el desempeño del respectivo trabajo.

Artículo 113: Los domadores podrán ejercer su función en el Hipódromo de Maroñas siempre que el Concesionario así lo determine. Los potrillos domados deberán demostrar que se encuentran aptos para circular normalmente en el Hipódromo y cumplir las etapas sucesivas de un entrenamiento.

Artículo 114: El Concesionario del Hipódromo fijará el horario a regir para la utilización de las pistas por parte de los productos en la etapa de doma.

CAPITULO 13
DE LAS SANCIONES

Artículo 115: La Comisión Hípica podrá sancionar a los propietarios de caballerizas, compositores, capataces, veterinarios, peones vareadores, serenos, herradores, jockeys, jockeys aprendices, domadores, cabañeros y en general a toda persona que tenga o tome injerencia en asuntos relacionados con las carreras, con las siguientes penas:

1) Apercibimiento.
2) Multa entre 1 (una) Unidad Reajustable y 1.500 (mil quinientas) Unidades Reajustables.
3) Suspensión y/o inhabilitación temporaria, con o sin prohibición de entrar al Hipódromo.
4) Descalificación e inhabilitación absoluta.

Las sanciones establecidas en los numerales 3 y 4 podrán ser aplicadas a los equinos SPC, así como equinos de otras razas que participen en las reuniones.

Artículo 116: La pena de suspensión y/o inhabilitación temporaria, podrá tener una duración de hasta cuatro años, y la descalificación o inhabilitación absoluta, tendrá carácter definitivo y permanente.

Artículo 117: Las penas a aplicarse serán graduadas de acuerdo con las circunstancias propias del caso y para su aplicación y graduación, bastará la simple convicción moral que se forme al respecto el órgano que intervenga.

Artículo 118: La Comisión Hípica, el Comisariato o el Concesionario, cuando corresponda, ejercerán la potestad disciplinaria sobre las personas comprendidas en este Reglamento y aplicarán las sanciones que estimen convenientes en cada caso, atendidas las circunstancias y teniendo en cuenta que constituye falta pasible de sanción, toda acción u omisión, intencional o culposa, que viole los deberes de cada persona comprendida en esta reglamentación.

Artículo 119: Toda persona que, por sí o por terceros, acordase con alguna otra, la comisión de cualquier hecho fraudulento con relación a una carrera, mediante dádivas o cualquier otra maniobra, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que haya podido incurrir, será expulsada del Hipódromo, pudiéndose llegar hasta la descalificación, en los casos que corresponda.

Artículo 120: Todo caballo debe correr para ganar. Cuando a criterio de la Comisión Hípica o del Comisariato se incumpla esta obligación será sancionado el jockey, además de la inhabilitación del equino. El propietario y el Compositor, serán sancionados cuando hubieren tenido participación en el hecho.

Artículo 121: Cuando se establezca la prohibición de entrar al Hipódromo, se hará constar en la resolución que se adopte. Dicha prohibición podrá comprender también los días en que se realicen reuniones hípicas. En ningún caso será admitido el ingreso del profesional y/o cuidador propietario sancionado al recinto del Comisariato, Redonda de Montar, Servicio Veterinario y cualquier otro dependencia del Hipódromo que determinen Comisión Hípica o Comisariato.

Artículo 122: Compete a la Comisión Hípica, la eventual reconsideración de las penas que ella misma haya impuesto.

Artículo 123: Si un propietario o cuidador, rehusare ejecutar una decisión de la Comisión Hípica o del Concesionario, no será admitido a correr caballos de propiedad del primero, o al cuidado del segundo, hasta tanto sea cumplida aquélla, sin perjuicio de las penas que les pudieran ser aplicadas.

Artículo 124: Son recurribles, sin efecto suspensivo, las resoluciones del Comisariato que no sean de ejecución y de efectos inmediatos. Los interesados se presentarán a ese fin, ante la Comisión Hípica, dentro de los 3 días hábiles siguientes, solicitando reconsideración de lo resuelto. La decisión de la Comisión que resuelve el recurso será inapelable.

Artículo 125: Toda vez que se tenga conocimiento de que un propietario, compositor, jockey, jockey aprendiz, capataz, peón vareador, sereno, herrador o domador ha sido arrestado o procesado, la Comisión Hípica tomará conocimiento del hecho y resolverá lo que corresponda.

Artículo 126: Lo establecido en los artículos anteriores, es sin perjuicio de las penalidades establecidas en este Reglamento.

CAPITULO 14
DE LAS PISTAS

Artículo 127: Solo tendrán acceso a las pistas los caballos que los respectivos compositores hayan declarado encontrarse en la forma requerida por ésta reglamentación. Por cada caballo se pagará un derecho de pista, el cual se debitará en la cuenta de la caballeriza por la que fue declarado.

Artículo 128: El uso de la pista podrá ser concedido si no existe algún inconveniente de entidad que lo impida.

Articulo 129: El Concesionario reglamentará a su criterio el uso de vendas y demás artículos para preservar la integridad física de los caballos y de quienes los monten.

Artículo 130: Los caballos podrán ingresar a la pista de correr solo para ser trabajados. Los caballos que vayan corriendo fuerte o a medio correr, deberán ir arrimados a la empalizada interior, aquellos que en la "corta" vayan al trote o al galope deberán ir separados y, por último, los que regresen al tranco o trote en sentido inverso a aquel en que se corre deberán arrimarse, lo más posible, a la empalizada exterior. Queda terminantemente prohibido galopar o correr en sentido inverso a aquel en que se corren las carreras.

Artículo 131: En las pistas auxiliares regirán las siguientes disposiciones:

a) Los días que está cerrada la pista de correr, los caballos que vayan al galope corto, trote o tranco, deberán ser guiados por el lado exterior de la pista, lo mismo que los que sean llevados de tiro.

b) Se prohibe también, galopar o correr en la pista, en sentido inverso a aquél en que se corren las carreras.

c) Durante la época de domas de potrillos, el Concesionario fijará la hora de entrada de éstos, a las pistas auxiliares.

d) En los días de reunión, será permitido a los propietarios de caballerizas y compositores que lo soliciten, hacer caminar sus caballos no inscriptos para correr en las pistas auxiliares, con excepción de la parte recta que está frente a las tribunas.

Artículo 132: El Concesionario señalará los días y horas para ensayo de caballos en los "Partidores Automáticos".

Artículo 133: Sólo pueden hacer uso de las pistas, los compositores patentados o con permiso, que hayan declarado la nómina, propiedad y caballeriza de los caballos que tienen bajo su dirección. El Concesionario podrá anular la inscripción de los caballos cuyos compositores no hayan cumplido con todo lo que dispone este artículo.

Artículo 134: Constituye una situación ilícita, que caballos de distintos compositores y propietarios que estén inscriptos para correr en la misma carrera trabajen juntos. Esta disposición es aplicable a los compositores que tengan caballos inscriptos y que, por resolución de la Comisión Hípica actúen por separado a los efectos del sport.

Artículo 135: Todo caballo inscripto para correr deberá tener el esquema sanitario vigente (vacunaciones y pruebas diagnósticas), que la Comisión Hípica determine, a sugerencia del Servicio Veterinario del Concesionario.

Estas disposiciones también rigen para los equinos que ingresen al Tattersall para ser subastados. El control del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se hará de la forma que la Comisión Hípica y el Servicio Veterinario del Concesionario dispongan.

Artículo 136: El Concesionario podrá exigir, cada vez que lo considere conveniente, dicho esquema sanitario, a los caballos alojados en las villas hípicas del hipódromo, independientemente de que estén inscriptos para correr.

El no cumplimiento de estas disposiciones habilitará a la Comisión Hípica a establecer las multas o suspensiones que considere, según las circunstancias del caso.

Artículo 137: Se prohibe circular con vehículos por las pistas, fuera de las exigencias del servicio.

Artículo 138: En caso de fuerza mayor, lluvia, etc., podrá impedirse el acceso de caballos a las pistas.

Artículo 139: Las infracciones a lo dispuesto en este Capítulo, serán objeto de sanciones por parte del Concesionario.

CAPITULO 15
DE LOS PROGRAMAS

Artículo 140: Las condiciones establecidas en los programas de entradas, y no regidas por los artículos de este reglamento, se refieren al momento de la carrera respectiva, salvo declaración en contrario, hecha en el mismo programa.

Artículo 141: En el programa de carreras deberá establecerse, con precisión y claridad, las distancias, premios, entradas y demás condiciones de cada carrera.

Artículo 142: Las carreras clásicas se considerarán llenas con cualquier número de inscripciones.

Artículo 143: Las carreras no clásicas, se considerarán llenas con el número de inscripciones que previamente determine el Concesionario.

Artículo 144: En las carreras en que fueran inscriptos o ratificados para correr, una cantidad de animales que ofreciese inconvenientes para ser largados o peligrosidad para el normal desarrollo de la competencia, el Concesionario podrá dividirla en dos turnos. Si inscriptas o ratificadas, una o más yuntas, sus respectivos componentes deberán participar en distintos lotes. A ese efecto, se practicará un sorteo preliminar para cada una de dichas yuntas, a fin de determinar en qué grupo participarán sus integrantes. Posteriormente, se realizará el sorteo general, con el resto de los inscriptos. Si el Concesionario considerase conveniente no dividir la carrera, podrá eliminar la cantidad de participantes que a su juicio, excedan del máximo admisible. La eliminación se efectuará en orden progresivo a partir de los animales que, a juicio de la Comisión Hípica, contaren con peores performances en sus últimas actuaciones.

El Concesionario estará facultado para reformar las "yuntas" o "llaves" que crea conveniente, cuando el número de animales inscriptos en una competencia lo haga necesario. Estas yuntas o llaves, funcionarán como tales, sólo a los efectos del Sport. Tratándose de carreras por invitación, no serán comprendidos en la exclusión, los caballos que inicialmente fueron invitados en el llamado, salvo que así lo requiera el número de competidores con tales títulos.

Artículo 145: El Concesionario podrá anular una o varias carreras no clásicas, luego de la recepción de las inscripciones o la formulación de los forfaits en las carreras que correspondiera, no obstante haberse logrado el número de inscripciones preestablecidas.

Artículo 146: El Concesionario podrá, en casos extraordinarios o de fuerza mayor, suspender las reuniones de carreras, debiendo hacerlo con la antelación suficiente, explicando los motivos determinantes de su resolución.

Desde dos horas antes del horario fijado para el inicio de la reunión, sólo el Comisariato podrá suspender las reuniones de carreras.

Artículo 147: Si una reunión de carreras se suspendiese por las causas y en la forma que establece el artículo anterior, el Concesionario podrá anular o disponer que el programa se realice en todo o en parte el día que determine, pero la carrera clásica de la reunión suspendida, deberá agregarse a uno de los programas a cumplirse dentro de los 8 días subsiguientes.

Artículo 148: Los caballos cuidados por un mismo compositor que corran una carrera, aunque sean de distintos propietarios, se venderán como uno solo a efectos del sport, de acuerdo a lo determinado en este reglamento. No obstante, la Comisión Hípica, cuando lo considere necesario o conveniente, podrá disponer que los caballos cuidados por un mismo compositor, pero de distintas caballerizas, corran en forma independiente a los efectos del sport.

Artículo 149: También está comprendido en la disposición anterior, el caso de los caballos de un mismo propietario, que se cuiden en distintos studs, aún cuando la propiedad de esos caballos sea compartida con otras personas, así como el de los caballos cuidados en un mismo stud aunque estén a cargo de distintos compositores y pertenezcan a distintos propietarios, siempre que, a juicio del Concesionario, existan entre unos y otros, relaciones o vínculos que justifiquen esa medida, y el de los caballos que sean de propiedad de un compositor y cuidado por otro, que también irán en yunta con los que cuida el compositor propietario.

Artículo 150: Cuando se trate de caballos que están en tránsito o que han sido traídos del extranjero para tomar parte de las reuniones extraordinarias o en determinadas carreras del año, no les será aplicada la disposición del artículo anterior, en lo referente al cuidado en el mismo stud de otro caballo anotado en la misma carrera.

Artículo 151: Derogado.

Artículo 152: El Concesionario deberá resolver respecto de la solicitud del compositor, efectuada en el acto de inscripción, para que sus pupilos corran en yunta.

Artículo 153: En caso de que el Concesionario ejercite la facultad que le confiere el artículo anterior, podrá correr cualquier número de pupilos de un mismo compositor, siempre que no pertenezcan, más de

dos, en las carreras ordinarias y tres, en las carreras clásicas, en todo o en parte, a un mismo propietario.

Artículo 154: Cuando con dos de los tres pupilos autorizados para correr, de acuerdo a lo que disponen los artículos anteriores, el Concesionario hubiese formado una yunta y luego, uno de sus integrantes no se anotase para correr, la Comisión Hípica podrá ordenar que estos animales, que van a disputar la carrera, lo hagan juntos, a los efectos del sport.

Artículo 155: En ningún caso podrán correr juntos, a los efectos del sport, más de dos caballos, salvo lo previsto precedentemente.

CAPITULO 16
DE LAS CONDICIONES DE LA CARRERA

Artículo 156: Las carreras podrán ser: a "Peso por Edad", "Condicionales", por "Sumas Ganadas", "Handicaps", "Handicaps por Invitación" o "A Reclamar". En las primeras, las asignaciones de peso a los animales, se harán por su edad; en las segundas, por las carreras ganadas; en las terceras, por las sumas ganadas, en las cuartas y quintas, a criterio, teniendo en cuenta únicamente las probabilidades de ganar de todos los inscriptos, igualándolos, en lo posible y en las sextas de acuerdo a lo que establece el capítulo 26 de este Reglamento.

En los "Handicaps por Invitación" los competidores serán llamados de acuerdo a lo que estime conveniente la Comisión Hípica, pudiendo dar a conocer, en el momento del llamado, el peso asignado a cada uno de los animales.

Artículo 157: En las carreras "Condicionales" comunes y en los "Handicaps por Invitación", donde alguno de los inscriptos o ratificados, supere los 59 kilos y el peso mínimo no sea inferior a los 53 kilos, la Comisión Hípica podrá rebajar uniformemente el peso de todos los competidores, pudiendo llegar esa disminución hasta colocar, a los de menor kilaje, en 51 kilos.

En ningún otro caso podrá hacerse modificaciones que alteren las diferencias preestablecidas entre los distintos anotados.

Artículo 158: El handicaper tendrá a su cargo la confección del handicap bajo su entera responsabilidad, sin perjuicio de la que le corresponda al Concesionario.

Su gestión será evaluada periódicamente por la Comisión Hípica.

Artículo 159: Cuando fuera reclamado un handicap por el propietario de un caballo, antes de la declaración del forfait, si se declara procedente la reclamación, se devolverá el importe de la entrada al reclamante, siempre que el caballo no corra en la carrera que diera lugar al reclamo.

Artículo 160: Cuando un animal disputare alguna carrera, con anterioridad a otra de handicap, en la que estuviera hecha la asignación de pesos, se apreciará el mérito de la primera, a los efectos del posible aumento de peso en la segunda. El aumento a que hubiere lugar, será también aplicable al "topweight", en los handicaps limitados.

Artículo 161: El handicaper deberá concurrir a la oficina de la Balanza, siempre que haya un caballo inscripto en dos carreras, a fin de establecer las modificaciones de peso, a que hubiere lugar para la segunda, en el caso de ganar o tener figuración en la primera.

Artículo 162: El peso máximo de un handicap, será de 70 kilos y el mínimo, de 50 kilos.

Artículo 163: El día de la inscripción, una vez realizado el forfait, cuando el "top-weight" declare forfait en una carrera de handicap se hará una nueva asignación de peso. En el caso de segundo handicap no habrá nuevo forfait.

Cuando el top-weight no ratifique el día de la reunión y ninguno de los inscriptos tenga asignado un peso de 57 kilos, se procederá a elevar uniformemente el peso de los restantes competidores, hasta llegar a ese tope.

En caso de que esta elevación uniforme, no resultare equitativa, se hará una nueva asignación de peso, sobre la base de 59 kilos, como máximo.

Artículo 164: Prohíbese anotar caballos, con el propósito de favorecer a otros, entendiéndose por tal, cuando los caballos "top-weight" no fuesen presentados a correr y cuando se anoten caballos, al sólo efecto de completar el número reglamentario de inscripciones.

En ambos casos y no resultando satisfactorias las razones aducidas para explicar el hecho, se aplicarán las sanciones que correspondan a una falta grave.

Artículo 165: Cuando un caballo inscripto en un handicap, esté, a juicio del handicaper, notoriamente fuera de condición para correr, no se tomará en cuenta a los efectos de la asignación de pesos.

Artículo 166: Todo caballo que se encuentre inscripto en una carrera y dentro de los seis días previos a su disputa se solicite su certificado de exportación, será inmediatamente eliminado de aquella. Si se tratara de una prueba handicap y en esa anotación fuese el "top-weigth", se procederá de acuerdo a lo que establece el Art. 163 de este Reglamento.

Artículo 167: Para la asignación de pesos se tomarán en cuenta las carreras corridas en el país y en el extranjero, rigiendo en un todo, a los efectos de la categoría de ganador o perdedor de un animal, o del número de carreras ganadas, lo establecido en este Reglamento.

Artículo 168: Las carreras y sumas ganadas por los animales, tanto en el país como en el extranjero, serán las mismas que constan en los respectivos calendarios oficiales o guías dadas a publicidad.

CAPITULO 17
DE LA INSCRIPCION

Artículo 169: La inscripción de un caballo debe hacerse por el propietario de la caballeriza por la que actúa, por persona debidamente autorizada, o por el cuidador que lo tiene declarado a su cargo.

Artículo 170: Por los caballos que no corran, se pagará la entrada, más la multa que por sanción la Comisión Hípica determine, suma que deberá abonarse antes de inscribirlos nuevamente, a menos que exista saldo a favor en la cuenta de su caballeriza. La multa podrá ser sustituida, a juicio de la Comisión Hípica, por días de suspensión del animal.

Artículo 171: Quedan exceptuados de la disposición del artículo anterior, los animales que por causa de fuerza mayor se encuentren imposibilitados de competir en la carrera.

En este caso la comprobación y/o certificación de la enfermedad o lesión, se efectuará de acuerdo a lo que la Comisión Hípica establezca, a sugerencia del Servicio Veterinario del Concesionario. En todos los casos el Servicio Veterinario del Concesionario sugerirá el lapso mínimo de inhabilitación para actuar, de acuerdo a la afección que se determine.

Quedan exceptuados de esta disposición, los animales que, estando inscriptos en pruebas clásicas o selectivas, no participen de ellas.

Cuando el retiro sea dispuesto por el Servicio Veterinario, por lesiones comprobadas en la largada o actos preparatorios de la carrera, no se hará efectivo el cobro de la entrada.

Artículo 172: Pagarán la entrada todos los caballos que se inscriban en alguna carrera. El valor de la misma será fijado por el Concesionario.

Artículo 173: El Concesionario podrá autorizar, en casos especiales, la actuación de caballerizas, profesionales y caballos que vengan del exterior, exonerándolos del gravamen y de las tramitaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 174: Las cartas de inscripción, ratificación -si las hubiere- o forfait deberán tener la denominación, el premio y el nombre del animal; en lo que se refiere a la inscripción, deberá constar además, el nombre y apellido del peón y del capataz y en todos los casos, deben ser firmadas por el propietario de la caballeriza o el compositor o la persona autorizada por éstos.

En los premios clásicos toda persona que inscriba un caballo será responsable por las inscripciones que efectúa y pagará por adelantado su importe o garantizará debidamente dicho pago.

Artículo 175: En los premios A Reclamar, deberá especificarse el valor del reclamo. Si llegara a omitirse cualesquiera de las informaciones que se mencionan en el párrafo precedente, esas cartas no se tomarán en cuenta, no pudiéndose incluir a los animales objeto de la omisión, en la carrera para la cual se pretendió inscribirlos o ratificarlos, ni tampoco declararlos forfait.

Igual procedimiento se adoptará cuando las cartas incluyan otra cosa que lo concerniente a lo que está impreso en los formularios respectivos.

Artículo 176: Todo caballo cuya inscripción se solicite deberá estar anotado en el Stud Book (o en los registros oficiales para el caso de otras razas) y su compositor haber cumplido con sus obligaciones. Si se tratara de un caballo con actuaciones en otro hipódromo, deberá presentar previamente, un certificado donde consten:

a) las carreras disputadas y el total de premios obtenidos,

b) los primeros puestos y la suma ganada por este concepto.

Artículo 177: Los animales que actúen en carreras de cualquier hipódromo, deberán hacerlo con el nombre de origen registrado en el Stud Book Uruguayo, o en los registros oficiales, para el caso de otras razas.

Artículo 178: Después de haber sido inscripto por primera vez un caballo, con su nombre de origen, bastará con designarlo por su nombre en las siguientes inscripciones.

Artículo 179: El Stud Book Uruguayo podrá autorizar el cambio de nombre de un caballo, de acuerdo a las normas previstas para ello en su propio reglamento.

Artículo 180: Si un caballo es inscripto en una carrera para la que no

está calificado, no podrá correr y perderá el importe de la entrada, aún en el caso que la carrera se anulara, a consecuencia de esa mala anotación.

Cuando por inadvertencia o error de los responsables del control, el caballo corriera y ocupara en el marcador alguno de los puestos rentados, no tendrá derecho al premio, y éste corresponderá al caballo que ocupe el puesto inmediato.

Artículo 181: Si por medio de fraude, un caballo corre en una carrera para la que no está calificado, quedará inhabilitado para correr en lo sucesivo, y si hubiera ganado, su propietario estará obligado a devolver los premios ganados a quien éstos hubieran correspondido, pudiendo el propietario infractor, ser declarado inhabilitado para hacer correr cualquier caballo.

Artículo 182: Ningún caballo que pertenezca en todo o en parte o que esté bajo la dirección o cuidado de una persona sancionada o descalificada puede ser presentado a correr.

Cualquier caballo puede ser suspendido por el tiempo que determine la Comisión Hípica o descalificado.

Artículo 183: La inscripción, ratificación, forfait y compromisos de monta del interior del país podrán ser realizados por telegrama, fax desde el interior, o cualquier otro medio igualmente auténtico a criterio de la Comisión Hípica.

Estos procedimientos tendrán validez solo en caso de ser recibidos por el Departamento de Carreras dentro de los plazos fijados por la Comisión Hípica para cada uno de ellos.

Artículo 184: Será admitida la inscripción de animales del exterior, sin la presentación de los certificados correspondientes, siempre que esa inscripción exceda a las reglamentaciones para considerar llena una carrera. Si el último día hábil anterior al señalado para la carrera, no fuera depositada en la oficina que se encargue de llevar los programas, dentro de las horas hábiles para ello, la documentación respectiva, esa inscripción será anulada y su propietario perderá el importe de la misma.

CAPITULO 18
DEL FORFAIT

Artículo 185: Sólo el propietario de la caballeriza o persona debidamente autorizada por éste, o el compositor que lo tiene declarado a su cargo, pueden proceder a la declaración del forfait de un animal inscripto.

Artículo 186: La declaración de forfait deberá ser hecha por escrito dentro del horario y en la oficina habilitada para ello. La Comisión Hípica indicará en la correspondiente programación cuales son las carreras que admiten FORFAIT y cuales NO.

Artículo 187: Cuando un caballo es vendido, el vendedor no podrá después de efectuada la venta, declarar forfait ni retirar el caballo, perteneciendo estos derechos, como asimismo los compromisos de pago de entradas y forfaits, al adquirente o sus representantes. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el vendedor de un caballo es responsable por el importe de las inscripciones que se adeudaren, salvo el caso de que, al transferirlo, el adquirente llenara las formalidades previstas en este Reglamento.

CAPITULO 19
DE LOS ACTOS PREPARATORIOS PARA LA CARRERA

Artículo 188: El Concesionario determinará, mediante sorteo, la colocación que llevará cada caballo en la largada.

El número uno, se colocará junto a la empalizada interior y los demás, en orden correlativo hacia la empalizada exterior. Este orden pude ser alterado en el caso de las yuntas cuya colocación, también por sorteo, no será necesariamente correlativa al número del programa oficial que corresponda a cada uno de sus integrantes.

El resultado de este ordenamiento, debe ser publicado en los programas oficiales.

Artículos 189: Los compositores o propietarios, una vez inscripto el animal y firmado el compromiso de monta, no podrán salvo excepciones previstas en este Reglamento, excluir el animal de la reunión.

Artículo 190: En caso de incumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Comisión Hípica aplicará una sanción, de acuerdo a las circunstancias del caso.

La sanción referida no se aplicará a los caballos que fueren retirados por prescripción del Servicio Veterinario contratado por el Concesionario o con certificado de profesional independiente aceptado por el Servicio Veterinario.

Artículo 191: Cumplimiento de normas veterinarias:

a) Los competidores ratificados deberán ingresar al Servicio Veterinario del Concesionario, 90 minutos antes de la hora señalada en el programa Oficial para correr. Por excepción y a juicio del Comisariato, podrá aceptarse su ingreso hasta 15 minutos después de la hora fijada, debiendo pagar su compositor una multa de acuerdo a las circunstancias del caso. Cuando el atraso correspondiera a causas debidas a la estructura y operativa del funcionamiento del hipódromo; o a causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, quedará exonerado de la sanción. El Comisariato, para los casos que considere necesario tendrá la potestad de modificar los plazos anteriormente fijados.

b) Los equinos afectados por una enfermedad o de cualquier dolencia que les impida desempeñarse en buenas condiciones, no podrán ser presentados a disputar carreras. Los compositores deberán cerciorarse de que sus pupilos están en condiciones de correr.

c) Los veterinarios del referido Servicio, efectuarán el control de la identidad, del herrado y el examen clínico, de estos animales; y dejarán constancia en la ficha respectiva, de la hora del examen y de las constataciones que efectúen.

d) Dichos animales, estarán hasta después de disputada la carrera en que intervengan, bajo el contralor de los veterinarios del Concesionario, que podrán ordenar en cualquier momento, la presentación de esos animales al Servicio Veterinario para ser sometidos a nuevos exámenes clínicos o practicarles extracción de muestras para ser analizadas. Deberá dejarse constancia en la ficha correspondiente, del resultado de ese nuevo examen y de la clase de muestras extraídas.

e) Si como resultado de los controles a que se hace referencia en los párrafos anteriores, se comprobase alguna anomalía, (enfermedad o cualquier otra dolencia), diferencias en la identidad (según los registros oficiales del Stud Book y de otras razas) o con herrado antirreglamentario; el Servicio Veterinario del Concesionario, deberá comunicarla de inmediato al Comisariato. Este podrá ordenar el retiro del animal así observado, la extracción de cualquier clase de muestras o ambas cosas a la vez, y la instrucción del Sumario correspondiente.

Artículo 192: Después de encontrarse en el Hipódromo para correr, ningún animal podrá ser retirado para volver a entrar, hasta después de disputada la prueba.

El Compositor que infrinja esta disposición será sancionado por la Comisión Hípica o por el Comisariato que además, dispondrá si dicho animal participará en la prueba para la que fue inscripto.

Artículo 193: El pesaje de los jockeys se efectuará hasta 60 minutos antes de la hora fijada en el programa para la disputa de la carrera.

Artículo 194: Los caballos podrán correr sin herraduras, con herraduras lisas y/o canaleta. Los caballos que corran sin herraduras, deberán presentar el casco sin filo y sin exagerar el despalme ejecutado con el propósito de dar al pie excesiva concavidad.

Artículo 195: Las herraduras que se apliquen para correr, serán confeccionadas con hierro, hierro acerado, acero, aluminio en sus aleaciones duras, u otro material que el Servicio Veterinario del Concesionario autorice.

Las herraduras para correr deberán ajustarse a los siguientes caracteres:

En los pies anteriores:

Herraduras lisas; ausencia de filos con espesor y anchos uniformes, con las cabezas de los clavos contenidas completamente en las claveras.

Herraduras con canaletas: los bordes de las canaletas deben estar al mismo nivel, ser romos y razonablemente distantes entre sí, debiendo contener completamente las cabezas de los clavos. Las canaletas deberán ser uniformes.

En los pies posteriores:

Se podrá utilizar herraduras con agarraderas, con o sin tacos, con un máximo de 10 mm.

Las herraduras de pies anteriores y posteriores serán colocadas a plano en el casco.

El Servicio Veterinario del Concesionario, podrá autorizar el uso de herraduras correctivas y la aplicación de suplementos; en pies anteriores y posteriores. En este caso deberá existir una solicitud emitida por médico veterinario, mediante un certificado profesional, que justifique la mencionada solicitud. El Servicio Veterinario del Concesionario comunicará a la Comisión Hípica y Comisariato el nombre de los caballos autorizados a correr con herrado correctivo, el tipo de herrado y el nombre del profesional que realizó la solicitud.

Artículo 196: No se permitirá correr a los caballos que presenten herrajes antirreglamentarios, sin que sean reparados o cambiados en forma satisfactoria, dentro del tiempo reglamentario y sus compositores y herradores serán pasibles de la sanción que a criterio de la Comisión Hípica corresponda.

El Servicio Veterinario del Concesionario cuidará que se cumplan

éstas disposiciones, inspeccionando el herraje de todos los caballos, en cada carrera, y dando cuenta inmediatamente al Comisariato de cualquier irregularidad que notara.

Queda terminantemente prohibido a los compositores o a sus encargados, hacer cambiar las herraduras a sus caballos, una vez cumplida la inspección, sin el permiso expreso del Comisariato.

Artículo 197: Ningún caballo que haya corrido en una carrera, podrá correr en otra de la misma reunión, sino en el caso de haber figurado en la primera en el marcador de los Jueces de Llegada.

Sin embargo, el Comisariato podrá permitir que corra un caballo por segunda vez en un día, cuando no habiendo figurado en el marcador de llegada, hubiera sufrido - a su juicio - entorpecimientos notorios durante el desarrollo de la primera prueba, que explicaran claramente su fracaso. En este caso, si acordase el permiso solicitado, se hará conocer al público la resolución del Comisariato y sus fundamentos.

Artículo 198: El Comisariato podrá exigir de la persona a cuyo nombre está inscripto un caballo, la justificación de su parte de interés o propiedad de dicho animal. Si esta justificación no es satisfactoria, puede impedir que el caballo corra.

Artículo 199: Los jockeys se presentarán a correr con el cabello recortado y totalmente afeitados. Su equipo y vestuario se ajustarán en un todo a lo que disponga la Comisión Hípica, lo que será verificado por el Comisariato el día de la reunión.

Artículo 200: Antes de cada carrera, los competidores realizarán un desfile frente a las tribunas, los jockeys y los caballos deberán estar listos para salir al desfile y dispuestos en las mismas condiciones en que disputarán la carrera.

Previa solicitud del compositor manifestando las razones del petitorio, el Comisariato podrá autorizar que el competidor realice el paseo, llevado de tiro por su peón o por un palafrenero montado.

Artículo 201: Los jockeys deberán pesarse con montura, mandil, estribos y todo lo que llevaren sobre el caballo, excepción hecha del látigo, embocadura, pescuezera, pechera, riendas, casco con su respectiva gorra y chaleco protector.

Artículo 202: Cuando un jockey, en razón de su propio peso, sobrepase el fijado en la carrera para el caballo que va a montar, podrá correrlo, siempre que el exceso de peso no sea mayor de dos kilogramos al fijado en el Programa Oficial.

Si el peso excedente, sobrepasa los dos kilogramos indicados en el inciso anterior, aunque fuera en gramos, no le será permitido al jockey tomar parte en la carrera, salvo casos de fuerza mayor a juicio del Comisariato.

El peso que va a llevar el caballo en la carrera, se apreciará en los monitores, a continuación del número y nombre del caballo.

Artículo 203: Todo jockey saldrá montado de la redonda de montar y no podrá bajarse hasta después de disputada la carrera, a no ser con el permiso del Starter o del Comisariato.

Si antes de impartida la orden de salida hacia las gateras, existiese algún impedimento físico en el jockey asignado, el propietario o el compositor, dispondrá de cinco minutos para proponer el cambio de monta.

Luego de dada la orden de partida hacia las gateras, sólo podrá asignárseles jockey suplentes a los competidores cuyos propietarios o compositores hayan aceptado los jockeys suplentes designados por el Comisariato. Esta disposición tendrá vigencia únicamente en las competencias clásicas previstas en la carta anual.

Artículo 204: Una vez largada la carrera, al igual que en el desfile, los jockeys no podrán retirar los pies de los estribos.

Artículo 205: Una vez los caballos en la pista, está prohibido acercarse a ellos sin el permiso del Starter.

Artículo 206: Sólo tienen entrada en el local de la segunda Balanza: los representantes de la Dirección General de Casinos, del Concesionario, de la Comisión Hípica , los Comisarios, los veterinarios del Concesionario, Propietarios, Compositores y Jockeys de caballos inscriptos para correr y aquellas personas que autorice la Comisión Hípica o el Comisariato, exceptuando el momento del repesaje.

Artículo 207: El peón está obligado a pasear de la rienda a su caballo por la redonda de espera, hasta que se le indique la salida hacia la redonda de montar. En caso de indocilidad, el Comisariato podrá autorizar que el equino sea llevado nuevamente a los boxes de espera. También podrá autorizar, por el mismo motivo, que el animal abandone el box de espera antes de ordenarse la salida hacia la redonda de montar.

El compositor está autorizado para revisar a su pupilo antes de indicarse la salida a la pista.

Artículo 208: Los peones deberán estar vestidos correctamente, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 209: Los Jockeys deberán montar sus caballos en la Redonda de Montar para salir para la pista.

Artículo 210: Una vez corrida la carrera, los peones esperarán a sus caballos en el lugar que indique el Comisariato.

CAPITULO 20
DE LA ALTERACION NO AUTORIZADA DEL RENDIMIENTO DEL CABALLO DE CARRERA, SU INVESTIGACION Y PENALIDADES

Artículo 211: Todo animal inscripto para correr, quedará sometido a la jurisdicción de la Comisión Hípica, desde el momento de la apertura de cartas, hasta 24 horas después de la carrera que dispute. La Comisión Hípica podrá adoptar las medidas que considere necesarias para el debido cumplimiento de su cometido, como por ejemplo, enviar a un representante del servicio veterinario del Concesionario a tomar muestras en el propio stud donde se encuentre alojado el caballo, sin necesidad de previo aviso.

Artículo 212: Queda terminantemente prohibida la administración, bajo cualquier forma de presentación, de productos a los caballos que van a competir, una vez ingresados al hipódromo, o en régimen de paseo.

Cualquier procedimiento no autorizado que intente alterar el rendimiento del caballo será considerado ilícito y violatorio del Reglamento de Carreras, y ameritará la sanción correspondiente.

Artículo 213: Incurrirán en una falta grave todas aquellas personas que sean autores, instigadores, cómplices y/o encubridores de aplicar tratamientos químicos o físicos de cualquier naturaleza a equinos inscriptos para competir (excepto aquellos autorizados oportunamente por la Comisión Hípica.)

Por lo expuesto, se incluye todo tratamiento farmacológico que, a título informativo y no limitante se practique con las categorías y grupos de fármacos que a continuación se detallan.

Cabe destacar que integran en forma omitida ésta clasificación todas aquellas drogas relacionadas estructural y/o funcionalmente con cada clase de fármacos, así como con sus metabolitos y conjugados.

a) Drogas estimulantes y depresoras con el más alto potencial de alterar el rendimiento del equino de carreras, que no tengan uso médico aceptado.

Comprenden la categoría aquellos fármacos Alcaloides Opiáceos de gran potencia y Estimulantes Centrales, Bulbares y Espinales.

A continuación se detallan las clases y grupos de drogas que conforman ésta categoría mencionándose a modo de ejemplo los fármacos más característicos de la misma.

<u>1) Analgésicos Alcaloides Opiáceos:</u>

a) Alcaloides Fenantrénicos:

-Fenantrénicos Naturales: Morfina.

-Fenantrénicos Semisintéticos: Etilmorfina, Hidromorfona, Hidromorfina, Nalbufina, Oximorfona.

b) Alcaloides Bencilisoquinólicos:

- Bencilisoquinólicos Naturales: Apomorfina.

c) Alcaloides Opiáceos Sintéticos:

-Grupo de la Meperidina: Fentanilo y Sufentanilo.

-Grupo del Benzomorfano: Levorfanol.

<u>2) Estimulantes Psicomotores:</u>

a) Psicoestimulantes Aminas Anorexígenas: Anfetamina, Metanfetamina,

Metilfenidato, Fentermina y Mefentermina.

<u>3) Estimulantes Bulbares Analépticos:</u>

a) Sintéticos: Penetrazol, Niketamida, Doxapran.

<u>4) Estimulantes Espinales: Estricnina.</u>

<u>5) Cocaína y derivados.</u>

b) Drogas con alto potencial para afectar el rendimiento, pero menor que la clase a) y que no sean aceptadas como agentes terapéuticos, así como agentes terapéuticos con alto riesgo de abuso y/o sobredosis para animales y personas.

Comprenden la categoría las drogas Psicotrópicas, Estimulantes y Depresores del Sistema Nervioso y Cardiovascular, del mismo modo, la integran aquellos Agentes Bloqueantes de gran potencia.

A continuación se detallan las clases y grupos de drogas que conforman ésta categoría mencionándose a modo de ejemplo los fármacos más característicos de la misma.

<u>1) Fármacos Ansiolíticos y Sedantes:</u>

a) Benzodiacepinas y derivados: Alprazolam, Clobazam, Clorpromazina, Flunitrazepam, Propionilpromazina, Temazepam.

b) Barbitúricos: Aprobarbital, Amobarbital, Barbital, Butalbital, Fenobarbital, Pentobarbital, Secobarbital.

c) Asaspirodecanodionas: Buspirona, Ipsapirona, Gepirona.

d) Antihistamínicos: Hidroxicina.

e) Antidepresivos Tricíclicos: Amitriptilina, Desipramina, Imipramina.
2) Fármacos Anestésicos:
a) Anestésicos Generales no Barbitúricos: Etomidato, Ketamina
b) Anestésicos Locales: Bupivacaína, Mepivacaína, Tetracaína.
3) Estimulantes no comprendidos en la primera categoría:
a) Aminas Adrenérgicas:
- Fenilaminas: Efedrina y derivados: p- hidroxiefedrina.
- Xantinas Psicoestimulantes: Cafeína.
4) Analgésicos Alcaloides del Opio no comprendidos en la categoría anterior: Butorfanol, Codeína.

c) Fármacos de uso terapéutico, generalmente aceptados en el caballo de carreras y que afectan la performance en menor grado que la clase b).

De este modo comprenden la categoría aquellos con efecto primario sobre el Sist. Nervioso, Respiratorio, Endocrino, Circulatorio y Renal.
A continuación se detallan las clases y grupos de drogas que conforman esta categoría mencionándose a modo de ejemplo los fármacos más característicos de la misma.
1) Analgésicos Antiinflamatorios Antitérmicos no Esteroideos: Ketorolac, Pentazocina.
2) Anestésicos locales no comprendidos en la categoría anterior: Lidocaína, Procaína.
3) Alcaloides Naturales de las Solanáceas:
a) Aminas Terciarias: Atropina, Escopolamina.
4) Anticolinérgicos Sintéticos: Biperideno, Homatropina, Metilatropina
5) Anticonvulsivantes: Carbamazepina.
6) Antiestrógenos: Testolactona.
7) Antihipertensores:
a) Bloqueantes Noradrenérgicos:Betanidina, Guanadrel.
b) Bloqueantes Beta Adrenérgicos: Labetalol.
8) Antieméticos:
a) Antihistamínicos H1 no comprendidos en la segunda categoría: Difenidramina, Prometacina, Tripelenamina.
9) Alfa 2 Agonistas: Xilacina y Deptomidina.
10) Benzodiazepinas Sedantes no incluídas en la segunda categoría: Acepromazina, Bromazepam, Diazepam, Nordazepam, Oxazepam, Promazina.
11) Antitrombóticos Vasodilatadores: Dipiridamol, Pentoxifilina.
12) Bloqueantes Ganglionares: Trimetafán.
13) Broncodilatadores: Acebutolol, Albuterol, Clenbuterol, Cromoglicato
Disódico, Difilina, Fenilpropanolamina, Fenspirida, Propanolol, Sabutamol, Terbutalina, Timolol.
14) Parasimpaticomiméticos de acción directa:
a) Ésteres de Colina: Carbacol
b) Muscarínicos Nicotínicos: Arecolina
c) Muscarínicos: Muscarina
15) Diuréticos de gran eficacia: Ac. Etacrínico, Bumetanida.
16) Antihipertensivos:
a) Agonistas- Antagonistas Adrenérgico: Clonidina.
17) Cardiotónicos:
a) Estimulantes ß - Cardíaco: Dobutamina
18) Agonistas de Receptores ß2 Adrenérgicos: Ritodrina
19) Estimulantes Respiratorios:
a) Xantinas:Teofilina,
b) Analépticos: Difenidramina
20) Inhibidores de la Colinesterasa: Edrofonio, Neostigmina.
21) Antidepresivos no comprendidos en las categorías anteriores:
a) Inhibidores de la MAO: Pargilina.
22) Mediadores Celulares: Captopril, Enalapril.
23) Vasodilatadores no comprendidos en la categoría anterior: Dinitrato de Isorsobide, Hidralazina, Heptaminol, Enalaprilo, Naftidrofuril, Nitroglicerina, Pentoxifilina

d) Fármacos que supuestamente tienen menos efecto sobre el rendimiento que la clase c), de uso terapéutico para el caballo pero que no actúen sobre el Sistema Nervioso Central.

A continuación se detallan las clases y grupos de drogas que conforman ésta categoría mencionándose a modo de ejemplo los fármacos más característicos de la misma.
1) Analgésicos Suaves Antiinflamatorios no Esteroideos que no estén comprendidos en las categorías anteriores:
a) Salicilatos: Ac. Salicídico, Salicilamida
b) Antipiréticos no Salicílicos: Aminopirina, Dipirona
c) Acidos Arilantranílicos: Acido Flufenámico
d) Derivados del Acido Propiónico: Ketoprofeno.
2) Anestésicos Locales no comprendidos en las categorías anteriores: Benzocaína, Dibucaína.
3) Antiarrítmicos: Disopiramida, Procainamida, Propafenona, Quinidina.
4) Antidiarreicos: Clidinio, Loperamida.
5) Antihistamínicos con poca afección de la performance no incluídos en las categorías anteriores: Ciproheptadieno, Trimeprazina, Terfenadina, Loratadina.
6) Atiinflamatorios no Esteroideos no comprendidos en la categoría anterior ni en el inciso 1) de ésta categoría: Ac. Meclofenámico, Ac. Niflúmico, Benzidamida, Caprofeno, Diclofenac, Fenoprofeno, Flunixín, Ibuprofeno, Indometacina, Naproxeno, Tolmetín, Caprofen, Dimetilsulfoxido.
7) Cardiotónicos no incluidos en la categoría anterior:
a) Ionotrópicos Cardíacos: Amrinona, Milrinona.
b) Xantinas: Teobromina.
8) Corticosteroides: Betametasona, Flumetasona, Fluocinolona Dexametasona,
Hidrocortisona, Metilprednisolona, Prednisolona, Triancinolona.
9) Diuréticos de eficacia ligera: Acetazolamida, Diclorfenamida, Hidroclorotiazida.
10) Esteroides-Anabolizantes: Androstanodiol, Androsterona, Bolasterona, Boldenona, Dihidroandrosterona, Epitestosterona, Estanozolol, Estranodiol, Estrona, Metandriol, Metiltestosterona, Nandrolona, Noretandrolona, Testosterona, Trembolona.
11) Expectorantes: Ambroxol, Bromexina.
12) Hemostáticos: Ac. Tranexámico.
13) Relajantes Musculares: Mefenesín, Metocarbamol, Orfenadrina.
14) Vasodilatadores no comprendidos en las categorías anteriores: Isoxuprina.

Artículo 214: En cualquier momento, después de la apertura de cartas para una reunión, la Comisión Hípica podrá practicar un sorteo entre los animales inscriptos para correr, a fin de determinar al azar, pudiendo indicar asimismo, otros por simple disposición, sin necesidad de sorteo, a los efectos que se ordene el examen clínico de esos animales y la extracción de muestras de materiales que crea convenientes.

Los nombres de esos animales se mantendrán en secreto y sólo se comunicarán al Jefe del Servicio Veterinario, o a quien haga sus veces, para que ordene el examen clínico de esos animales, y la extracción de muestras. Estos procedimientos, deberán llevarse a cabo durante la semana que precede al día de la carrera, en que los animales así sorteados o indicados, están inscriptos para correr.

Si estos animales cumplen el entrenamiento fuera del Hipódromo de Maroñas, la Comisión Hípica ordenará su traslado al local del Servicio Veterinario, a los efectos pertinentes, a menos que el propietario o compositor solicite el traslado del técnico que designe el Servicio Veterinario, al lugar en donde se encuentre el animal, siendo de su cargo los gastos y honorarios que se ocasionen.

Artículo 215: Si el resultado de los análisis practicados por el Laboratorio Químico contratado por el Concesionario, revela que el animal ha sido sometido a tratamiento no aceptado por este Reglamento, la Comisión Hípica ordenará su retiro de la carrera en que está inscripto, instruirá un Sumario y se sancionará a los responsables con la mitad de la suspensión que le hubiere correspondido si su caballo hubiera disputado la carrera correspondiente, de acuerdo a las distintas penalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 216: Si de acuerdo con lo autorizado en este Reglamento, la Comisión Hípica dispone el examen clínico y/o extracción de muestras, dentro del plazo de 24 horas posteriores a la carrera, se ordenará el traslado del animal al Servicio Veterinario, a menos que el propietario o compositor solicitase que el técnico que deba efectuar esas operaciones, concurra al lugar donde se encuentra el animal, siendo en este caso de su parte y cargo, los gastos y honorarios que se ocasionen.

Artículo 217: I) Una vez disputada cada carrera, el Servicio Veterinario procederá a la extracción de muestras de cualquier material que considere conveniente (orina, saliva, sangre, pelo sudor, heces, etc.) de los siguientes animales:
a) Ganadores y clasificados en segundo lugar.
b) Los que hayan corrido en yunta con los arriba indicado, siempre

que, a juicio del Comisariato, hubieran tenido influencia en el resultado de la carrera.

c) Cualquiera que indique el Comisariato o la Comisión Hípica.

Cuando el resultado de la muestra de cualquiera de los competidores que conforman una yunta resulte positivo, se procederá al distanciamiento de todos sus integrantes. Se exceptúan de esta disposición las yuntas que hayan sido formadas por la Comisión Hípica.

Aquellos equinos que se encuentran anotados para correr en más de una carrera en una misma reunión y por su figuración en los marcadores; se les deba extraer una muestra para control de tratamientos no autorizados, la misma se obtendrá luego de disputada la segunda competencia por dicho animal. Dichos equinos permanecerán en dependencias del Servicio Veterinario del Concesionario, durante el intervalo de tiempo que medie entre las carreras en las que deba competir.

II) Las operaciones de extracción de muestras, podrán ser presenciadas por:

El dueño del animal.

El compositor del animal.

Persona autorizada por los anteriores, por escrito, ante el Jefe del Servicio Veterinario.

Ante la ausencia de cualquiera de ellos, el Servicio Veterinario realizará igualmente la extracción de la muestra, labrando el acta correspondiente.

En cuanto a los métodos de extracción y manejo de las muestras, se establece:

Que en el proceso en sí de extracción y recolección, el médico veterinario que lo efectúe o supervise, aplicará las técnicas que crea más convenientes en cada caso.

Que respecto al manejo de las muestras, debe darse garantía suficiente a las partes interesadas, con la debida coordinación entre el Servicio Veterinario del Concesionario y el Laboratorio Químico, pero su custodia y conservación corresponde al primero.

Que una vez extraídas las muestras del o de los materiales para el análisis, un técnico del Servicio Veterinario, dividirá cada clase de materiales en dos partes sensiblemente iguales, cualitativa y cuantitativamente, colocándolas en sendos recipientes iguales. Uno de ellos será lacrado y precintado con el Sello del Servicio Veterinario y constituirá la primera muestra a ser analizada por el Laboratorio Químico. El otro recipiente será lacrado y precintado con el Sello de la Sociedad de Entraineurs y Jockeys de Maroñas, ante cualquiera de las personas autorizadas por este Reglamento, a presenciar la extracción y constituirá la segunda muestra.

Habrá un sistema de identificación de esos recipientes, denominado CLAVE, de forma tal que:

1) Los Químicos que practiquen los análisis, ignoren a qué animal corresponde la primera muestra que analizan.

2) Permita identificar con seguridad cual es la respectiva segunda muestra.

3) Permita determinar con certeza, a qué animal corresponden esas muestras.

Artículo 218: La Comisión Hípica podrá autorizar de forma general para todos los equinos que compitan, aquellos tratamientos que estime conveniente. El Servicio Veterinario del Concesionario llevará el registro de los mismos.

Aquellos compositores o propietarios que declaren que, por error, hubieran suministrado a sus equinos sustancias no autorizadas antes de la inspección veterinaria, serán autorizados por el Comisariato a retirar dichos animales de la carrera.

Artículo 219: La Comisión Hípica podrá disponer que se practique la autopsia y se extraigan las muestras que se considere convenientes para ser analizadas, en los casos siguientes:

Cuando muera un animal, fuera o dentro del Hipódromo, encontrándose inscripto para correr.

Cuando muriese, dentro de las 48 horas posteriores a la fijada en el programa Oficial para la disputa de la carrera en que estuviese anotado, haya o no participado en ella, y se podrán aplicar sanciones y formular observaciones, según el resultado de los análisis que se practiquen.

Cuando un animal muera en las circunstancias indicadas en el párrafo anterior, su Compositor esta obligado a comunicar de inmediato ese hecho al Departamento de Carreras y/o a la Comisión Hípica, y no podrá proceder a la inhumación del cadáver hasta después que se haya efectuado la autopsia o que hayan extraídos para su análisis las muestras a que se hace referencia anteriormente.

Artículo 220: Para los controles químicos se utilizarán las técnicas o procedimientos que los conocimientos científicos o las circunstancias aconsejen.

Artículo 221: El resultado de los análisis practicados por los Químicos se informará:

NEGATIVO: cuando no se encuentren sustancias que por su naturaleza o por cantidad se encuentren prohibidas por este reglamento.

SOSPECHOSO: cuando en la primera muestra se encuentren sustancias no autorizadas en cantidad tal, que se le considere anormal. En todos los casos se deberá nombrar a la droga o drogas presentes por su naturaleza química y/o cuantificar sus cantidades.

POSITIVO A TRATAMIENTO AUTORIZADO: cuando en la primera muestra se encuentren aquellas sustancias de uso autorizado por la Comisión Hípica y declarado su uso previamente por su cuidador, propietario o responsable, ante el Servicio Veterinario. Dicha declaración se deberá realizar en la semana de la carrera hasta el momento que las autoridades entiendan conveniente. La aparición de cualquiera de las sustancias autorizadas, y que no hayan sido declaradas previamente, será pasible de sanción por la Comisión Hípica.

POSITIVO: cuando analizada la segunda muestra se confirme la presencia de drogas no autorizadas por este reglamento en cantidad tal, que se le considere anormal.

Artículo 222: Los premios correspondientes a los caballos que ocupen los puestos rentados del marcador y las comisiones respectivas de los profesionales, serán retenidas hasta tanto se conozca el resultado de los análisis correspondientes.

Artículo 223: Cuando el análisis de una primera muestra arroje resultado SOSPECHOSO, el Laboratorio Químico comunicará a la Comisión Hípica que debe procederse al análisis de la respectiva segunda muestra, e indicará día y hora para proceder a su identificación y comienzo del correspondiente análisis, el que se efectuará dentro de las 72 horas de la comunicación a la Comisión Hípica. Este plazo podrá ser modificado por causas de fuerza mayor. Recibida la precitada información, por cualquiera de los integrantes de la Comisión Hípica, o quien la represente, se consultará la CLAVE. De inmediato, se encargará dicha Comisión de citar al compositor del animal al que corresponda la segunda muestra que indica la CLAVE, para que concurra el día y hora fijados por el Laboratorio Químico, a presenciar la identificación del recipiente que la contiene, así como su estado de inviolabilidad. Se le hará saber que, si lo desea, puede designar un químico, con título oficialmente reconocido, para que presencie la identificación y el análisis correspondiente.

La mencionada citación se hará por los medios que disponga la Comisión Hípica y se entregará al cuidador del animal. Dicho cuidador o quien lo represente, firmará una copia de la citación, en carácter de recibo. A los efectos que corresponda, la Comisión Hípica llevará un registro de los domicilios constituidos de los cuidadores, dentro de los límites de la ciudad de Montevideo, que éstos están obligados a declarar. Cumplidas las actuaciones dispuestas anteriormente, la ausencia del cuidador y/o del químico que lo represente, el día y horas fijados, no impedirá que se realice la identificación de la muestra y el análisis correspondiente. Si el análisis de la segunda muestra, practicado en las condiciones mencionadas, arroja resultado POSITIVO se dispondrán las sanciones previstas en este reglamento.

Artículo 224: I) El caballo al que correspondan resultados POSITIVO en los análisis de las segundas muestras respectivas, perderá el derecho al premio correspondiente, tanto en lo que respecta al propietario, como en lo que se refiere a las comisiones que se asignen a su compositor, jockey, peón, capataz, sereno, etc.; y premio al criador si lo hubiera. Si hubiese sido el ganador, el primer premio pasará al segundo, siempre que los análisis de las muestras de éste no resulten POSITIVO. Si así fuera pasará al tercero y así sucesivamente.

II) En el caso de tratarse de animales que corren en yunta y uno de ellos resultara positivo a tratamiento no autorizado, se aplicara para ambos animales, el mismo régimen de distanciamiento arriba mencionado, según su puesto al finalizar la carrera. Sin perjuicio del distanciamiento conjunto, sólo se aplicará el régimen sancionatorio establecido en los artículos 225 y 226 respecto del equino que resultara positivo.

Artículo 225: En los casos de alteración no autorizada del rendimiento físico previstos en este capítulo, será reputado responsable, a todos los efectos, el compositor del animal objeto de tratamientos no autorizados o del tratamiento prohibido, sin que medie posibilidad alguna de prueba de

ausencia de culpabilidad. Dicha responsabilidad y la sanción correspondiente se hará efectiva, sin perjuicio de la aplicación de sanción contra cualquiera otra persona que resultase responsable, según el sumario que se instruirá.

Artículo 226: I) El compositor necesariamente será responsable y, luego de la instrucción del sumario, será sancionado, previo informe del Servicio Veterinario y del Laboratorio Químico.

II) En todos los casos podrá la Comisión Hípica, previo al inicio del sumario, disponer la suspensión preventiva del compositor o del animal.

III) Sanciones mínimas:

a) la presencia de sustancias prohibidas en el artículo 213, apartado a), se trate de un caballo corrido como uno retirado por el Comisariato en los casos que corresponda, será sancionada con suspensión no menor a un año, b) la presencia de sustancias prohibidas en el artículo 213, apartado b), se trate de un caballo corrido como uno retirado por el Comisariato en los casos que corresponda, será sancionada con suspensión no menor a seis meses,

c) la presencia de sustancias prohibidas en el artículo 213, apartado c), se trate de un caballo corrido como uno retirado por el Comisariato en los casos que corresponda será sancionada con suspensión no menor a tres meses,

d) la presencia de sustancias prohibidas en el artículo 213, apartado d), se trate de un caballo corrido como uno retirado por el Comisariato en los casos que corresponda, será sancionada con suspensión no menor a un mes,

e) la constatación de tratamientos físicos prohibidos, será sancionada con suspensión no menor a un mes.

IV) La Comisión Hípica podrá aplicar sanciones más severas atendiendo a la cantidad de droga detectada, reincidencia, alarma pública derivada de la falta, u otros agravantes admitidos por el derecho común.

Artículo 227: Cualquier oposición o resistencia a las resoluciones que tome la Comisión Hípica o el Comisariato, de acuerdo a las facultades que le confiere este Reglamento, por parte de propietario, compositor o su representante, será motivo suficiente para ordenar el retiro del animal de la carrera en que esté inscripto, con pérdida de los derechos de inscripción y sin perjuicio de las sanciones que la Comisión Hípica crea del caso aplicar.

Artículo 228: El Servicio Veterinario del Concesionario y el Laboratorio Químico contratado por el Concesionario, actuarán bajo la dependencia de la Comisión Hípica. El Servicio Veterinario del Concesionario será dotado del material, instrumentos, capacitación y equipos indispensables, para que su labor de contralor pueda realizarse en la forma más eficaz posible y de acuerdo a los adelantos de la ciencia y la técnica.

La Comisión Hípica dispondrá todo lo concerniente a identificación, secreto, inviolabilidad, conservación, etc., de los recipientes que contienen las muestras a analizar.

CAPITULO 21
DEL STARTER

Artículo 229: El Starter es el único juez de la partida. Una vez en la pista, los caballos quedan a sus órdenes, y en ningún caso pueden salir de ella sin su autorización o la del Comisariato.

El Starter tendrá a su servicio palafreneros oficiales, los que serán provistos de cabestros, anteojeras y arreadores, elementos que serán utilizados cuando el Starter lo considere conveniente.

Artículo 230: Ningún caballo podrá actuar en carrera alguna, sin la previa aprobación del Starter, a cuyo efecto éste lo someterá a las pruebas que estime conveniente.

Artículo 231: El Starter podrá solicitar al Comisariato la aplicación de una multa a los jockeys que dificulten la partida o desacaten sus órdenes.

Si por la gravedad de la falta, considera el Starter que corresponde la aplicación de una pena mayor, someterá el caso al Comisariato, el cual podrá aumentar la multa o suspender al jockey.

Artículo 232: El Starter o un empleado, indicará a cada uno de los jockeys el orden que le ha tocado en el sorteo para ubicarse detrás de los partidores o detrás de la cinta.

El caballo que dificulte la partida, por negarse a entrar en los partidores, o el que quede en inferioridad de condiciones, a raíz de un accidente sufrido durante los preparativos, será eliminado de la carrera por el Starter en acuerdo con el Comisariato. En las largadas por medio de partidores automáticos, ningún competidor podrá largar fuera de los mismos.

Para facilitar la partida, el Starter podrá modificar el orden de ingreso, cualquiera sea el medio empleado para largar. Aun cuando algún competidor se negara a dar partida, quedando dentro de los partidores, la largada será válida.

Únicamente en caso de desperfectos mecánicos en los mismos, el Starter procederá a anular la largada.

Artículo 233: En el caso de que el Starter se viera obligado a eliminar de una carrera por segunda vez, a un caballo indócil, dará cuenta del hecho a los comisarios, quienes pasarán los antecedentes a la Comisión Hípica, la que adoptará las medidas del caso.

Asimismo, podrá proponer a la Comisión Hípica, la suspensión de cualquier animal que por su indocilidad u otras causas, dificulte la normalidad de la largada. El levantamiento de la suspensión, requerirá la previa autorización del Starter.

Artículo 234: Las carreras se largarán con partidores automáticos o con dispositivo de cinta, salvo casos de excepción, determinados expresamente por el Comisariato, en que se largarán con bandera.

Artículo 235: En toda partida falsa, los caballos están obligados a ser llevados al galope hasta el punto de partida.

De no cumplir con estas disposiciones, los jockeys podrán ser pasibles de sanción, previo informe del Starter.

Siempre que un caballo largue parado o con sensible desventaja, sea o no anulada la partida, su jockey deberá presentarse al Comisariato a explicar los motivos de tal circunstancia. Si ello no fuere satisfactorio, el Comisariato podrá sancionar al jockey, de acuerdo con la importancia de la falta.

Artículo 236: Si un caballo quedase parado en la largada, deberá seguir a los demás, corriendo en la forma conveniente. La falta de cumplimiento a ésta disposición, será castigada por el Comisariato o la Comisión Hípica.

Artículo 237: Frente a la eventualidad de una partida falsa el Comisariato tendrá la libertad de usar los siguientes criterios:

1) En caso de que el Starter considere que la partida no se ha efectuado en condiciones equitativas, lo hará saber, levantando una bandera o accionando el dispositivo que se adoptare a tal fin, y ello significará que aquélla ha quedado anulada.

El auxiliar, que estará ubicado a 100 metros de distancia, a su vez, pondrá en alto su bandera; a esta señal, los jockeys deberán volver al punto de partida.

En todos los casos en que el Starter ordene la anulación de la largada y los jockeys sigan corriendo, el Comisariato podrá disponer la anulación de la carrera reembolsando las apuestas y reprogramándola para una futura reunión, o que aquélla se dispute previo retiro de los competidores que, a su juicio, hayan quedado en inferioridad de condiciones.

2) Frente a la decisión del Comisariato de considerar válida una partida en la que hayan quedado caballos en las gateras por defectos de las mismas, los apostadores de dichos competidores recibirán el reembolso de sus apuestas.

CAPITULO 22
DE LA SENTENCIA

Artículo 238: La sentencia será dada por el Comisariato. El Comisariato apelará en todos los casos para dictar la sentencia al control tecnológico de llegada (foto finish). En caso de imposibilidad, la misma será dictada siguiendo los procedimientos que anteriormente efectuaban los Jueces de Raya.

Artículo 239: El Comisariato establecerá el orden de los cinco primeros puestos, disponiendo de inmediato, el levantamiento de los números correlativos en el marcador.

Artículo 240: Cuando el Comisariato dicte su fallo definitivo, lo anunciará haciendo colocar en el marcador los números de los caballos, en el orden de llegada.

Artículo 241: En cualquiera de los casos el resultado será provisional, confirmándose después de verificados los pesos y escuchadas las reclamaciones en el Comisariato, si las hubiere. La confirmación del fallo, será anunciada en la forma y por los medios que se establezcan y posteriormente el Comisariato dará la orden de pago de las apuestas.

El fallo del Comisariato será inapelable.

Artículo 242: A los fines del contralor fotográfico de llegadas, se establece que cualquier ventaja que un caballo obtenga sobre el más próximo, al trasponer la línea de llegada, será tenida en cuenta para producir el fallo, no tomándose en consideración la posición de los miembros anteriores con relación a la línea de sentencia, sino la extremidad anterior del hocico.

Las distancias que separen a los caballos se clasificarán tomando como unidad el cuerpo del caballo o sus fracciones.

La distancia menor de hocico será denominada "Ventaja Mínima", completándose la clasificación en la siguiente forma: hocico, 1/2 cabeza, 1 cabeza, 1/2 pescuezo, 1/4 cuerpo, 1/2 cuerpo, 3/4 cuerpo, 1 cuerpo, 1 y 1/4 cuerpo, 1 y 1/2 cuerpo, 1 y 3/4 cuerpo, 2 cuerpos, 2 y 1/4 cuerpos, 2 y 1/2 cuerpo, 2 y 3/4 cuerpos, 3 cuerpos, 3 y 1/2 cuerpos , 4 cuerpos y varios cuerpos.

Artículo 243: El Concesionario podrá proponer a la Comisión Hípica, previa anuencia de la Dirección General de Casinos, la aplicación de otros métodos de control de la llegada, basados en tecnologías de avanzada, siempre y cuando garanticen la obtención de resultados con máxima certeza y celeridad.

CAPITULO 23
DE LA CARRERA

Artículo 244: Los jockeys deberán llevar sus caballos separados, no pudiendo el caballo que va adelante, del lado de adentro, apartarse de la empalizada, ni los que lleven el lado de afuera, aproximarse, al extremo de rozarse.

Artículo 245: Si durante la carrera, un caballo se apartase más de un metro de los palos, el caballo que venga detrás, podrá pasar por el lado interior, sin que el primero pueda estorbarlo en forma alguna.

Artículo 246: El caballo que pase por el lado exterior de otro, no podrá ocupar el lado interior, sin tener por lo menos, la distancia de un cuerpo de luz de ventaja; del mismo modo, el caballo que pase por el lado interior de otro no podrá ocupar el lado exterior, sin tener, por lo menos, la distancia de un cuerpo de luz de ventaja.

Artículo 247: En la recta final, los caballos deberán seguir la misma línea con que entraron a ella, no pudiendo abrirse ni acercarse a los palos, como no sea para pasar a otro caballo, respetando siempre las normas establecidas en los artículos precedentes.

Artículo 248: El caballo que haya empujado o dificultado la libre acción de otro, o que aventajándolo, cortase la línea seguida por aquél, antes de tener por lo menos un cuerpo de luz de ventaja, será distanciado total o parcialmente, siempre que el hecho, a juicio de los comisarios, haya podido tener influencia sobre el resultado de la carrera. Resuelto el distanciamiento, el Comisariato ubicará al caballo distanciado inmediatamente detrás del caballo molestado.

Asimismo, el Comisariato podrá proceder al distanciamiento del caballo infractor cuando las molestias ocasionadas resulten, a su juicio, de extrema gravedad.

No es indispensable para distanciar un caballo, que el mismo sea el causante de la falta, bastando que haya sido otro, perteneciente en todo o en parte, al mismo propietario, cuidado por el mismo compositor o alojado en el mismo Stud. En este último caso se exceptúan los caballos llegados del exterior para una carrera determinada y establecidos transitoriamente en el lugar Si la yunta o llave, ha sido formada por la Comisión Hípica, no regirá lo dispuesto en este párrafo.

El distanciamiento de uno de los integrantes de la yunta, no implicará necesariamente el distanciamiento de sus otros integrantes. El Comisariato evaluará los hechos y procederá en consecuencia.

No constituye excusa atendible, a los efectos del distanciamiento el hecho de que la molestia no haya sido intencional o motivada por indocilidad o mala educación del caballo causante de la misma, lo que será tenido en cuenta, al sólo efecto de determinar la sanción que pudiera corresponder a su jockey.

Sin perjuicio de lo anterior, los Jockeys que molesten durante la carrera, podrán ser sancionados por la Comisión Hípica, la cual graduará la sanción conforme a:

a) las consecuencias de la conducta del jockey en el desarrollo de la carrera; y

b) la intencionalidad de la conducta.

Artículo 249: Los Jockeys están obligados, durante la carrera, a conducir los caballos que monten, de modo de demostrar ostensiblemente su empeño en ganar, debiendo al efecto solicitarles todo el esfuerzo de que sean susceptibles, sin serles permitido contenerlos en forma alguna, hasta no haber pasado la raya.

Artículo 250: Será ganador, el caballo que pase la raya del triunfo con ventaja apreciable sobre los demás.

Artículo 251: Siempre que en una carrera se produzca empate, se dividirán los premios correspondientes entre los caballos que ocupen esas posiciones.

Artículo 252: En caso de correr sólo un caballo, estará obligado a recorrer en tiempo de carrera, la distancia establecida en el programa y percibirá el importe del primer premio.

Artículo 253: Una vez corrida la carrera, los jockeys cuyos caballos hayan ocupado los cinco primeros puestos del marcador, deberán llegar montados al recinto de la Balanza, donde después de concedido el permiso para bajarse del caballo, se verificará de inmediato el peso, so pena de distanciamiento. Se permitirá una merma de hasta un kilo en el peso fijado en el programa oficial, siempre que haya sido sufrida durante el transcurso de la carrera. En caso de tratarse de un jockey aprendiz, se tomará en cuenta el peso que se indique en el programa oficial con el descuento del descargo correspondiente.

Deberán pesarse además, todos aquellos jockeys que creyera conveniente el Comisariato.

Artículo 254: Cuando la merma de más de un kilo en el peso fijado en el Programa Oficial, se deba a que el jockey ha olvidado el recargo , se procederá al distanciamiento del caballo. La Comisión Hípica podrá sustituir este criterio por el procedimiento de Resultado Oficial Rápido cuyas normas de funcionamiento se describe en el Capítulo 27 de este Reglamento.

Artículo 255: El exceso de peso no da lugar al distanciamiento, pero podrá ser penado por el Comisariato o la Comisión Hípica, al igual que la merma de peso que no alcance a un kilo.

Artículo 256: En todos los casos en que deba hacerse uso del chaleco de peso, un empleado del Concesionario deberá constatar personalmente, que al salir los jockeys lleven puesto dicho chaleco.

Artículo 257: Los compositores están obligados a recibir el caballo ganador en el recinto del Pesaje, bajo pena de multa que fijará la Comisión Hípica. Los demás caballos que entran al pesaje, serán tomados de la rienda por el compositor, capataz del Stud o peón que aquél designare.

Artículo 258: Los caballos que entren al pesaje, serán desensillados por sus jockeys, sin ayuda de otras personas, salvo casos de fuerza mayor a juicio del Comisariato. Terminada la carrera, los jockeys no podrán hablar con persona alguna, hasta después de haberse retirado del recinto del Comisariato, excepto en los casos autorizados por el propio Comisariato. Esta excepción no será admisible con los jockeys que ocupen los puestos del marcador.

Artículo 259: Si el jockey desmontase antes del momento designado, su caballo podrá ser distanciado, a no ser que por caída u otro accidente acaecido a él o a su caballo, se encontrara en la imposibilidad de continuar montando, en cuyo caso, podrá ir a pie o ser transportado al lugar de la balanza por las personas que lo hayan levantado o socorrido.

Si le faltase más de un kilo de peso sobre el asignado en el Programa Oficial, será igualmente distanciado.

Artículo 260: Si por accidente o fuerza mayor, el jockey no se hallare en estado de ser pesado, quedará sin efecto esta obligación, siempre que a juicio del Comisariato, el hecho no pudiera constituir un acto fraudulento.

Artículo. 261: Cuando intervengan en una carrera dos o tres caballos formando yunta, el Comisariato podrá disponer que pesen todos los jockeys de la yunta, aunque sólo uno de ellos integre el marcador. Tendrá en cuenta para ello la incidencia del o de los caballos no clasificados en el desarrollo de la carrera y en la ubicación final de su o sus compañeros de yunta. En este caso, si se comprobara una merma en el peso asignado en el Programa Oficial mayor de la dispensada en cualquiera de ellos, todos serán distanciados. Están exceptuados de esta disposición los casos en que la yunta o llave ha sido formada por la Comisión Hípica.

Artículo 262: Para aplicar las precedentes disposiciones, relativas al peso, los comisarios tendrán en cuenta el estado de la pista, si correspondiere.

Artículo 263: Queda prohibido el uso de espolines.

Artículo 264: La Comisión Asesora recibirá de la Comisión Hípica, los partes correspondientes a las reuniones hípicas.

Artículo 265: Reunidos y estudiados los antecedentes elevados por el Comisariato, la Comisión Hípica se expedirá, de acuerdo con la circunstancia de cada caso y en lo que respecta a la verificación del normal desarrollo de las carreras, dispondrá además, de un soporte que contenga el registro de las imágenes en desarrollo, el cual será de carácter estrictamente reservado para la Comisión.

Artículo 266: Cuando del análisis de la campaña de un caballo, la Comisión Hípica tuviese evidencias, que aquélla ha sido orientada con el fin de sorprender la buena fe del público, impondrá a los responsables de la maniobra, las penas que a su juicio correspondan, pudiendo llegar a la inhabilitación temporaria y hasta la descalificación de los técnicos y profesionales comprometidos en la misma. Estas sanciones podrán alcanzar también al caballo y a su propietario, sin excluir en cuanto a éste, la pena de multa en efectivo.

Artículo 267: El Comisariato está autorizado por los propietarios, para disponer el sacrificio de los caballos que según el dictamen del Servicio Veterinario Oficial, resulten inutilizados a consecuencia de un accidente de la Carrera.

CAPITULO 24
DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 268: Toda reclamación contra cualquiera de los caballos que tomen parte en una carrera, deberá establecerse al regresar los caballos al recinto del pesaje y/o donde lo indique el Comisariato. Una vez verificada la misma, el jockey que haya montado el caballo perjudicado deberá ratificarla, ante o por comunicación, a los comisarios que presiden la reunión.

Art. 269: Sólo podrán efectuar reclamos sobre irregularidades durante el desarrollo de la carrera los jockeys participantes en ella. Los propietarios o sus representantes podrán hacerlo en aquellos casos que se hubiesen configurado otro tipo de irregularidades e inmediatamente después de corrida la carrera.

Artículo 270: Los reclamos contra un caballo, por entrada fraudulenta, o por haber corrido bajo filiación falsa deberán, hacerse dentro del término de 4 días contados desde la fecha de disputa de la carrera.- Vencido ese plazo se perderá el derecho a cualquier reclamo inherente a la carrera, con excepción de las actuaciones ante el Stud Book y la Justicia.

En caso de comprobarse que el caballo fue inscripto en una carrera, con engaño, o bajo filiación falsa, aún cuando no corra, podrá ser descalificado y sus responsables serán severamente sancionados, contemplando la devolución de los premios percibidos más otras sanciones que la Comisión Hípica considere.

Si el dueño del caballo justificare que el engaño viene del criador, los caballos de esa cría, que estén en poder del criador, podrán ser también descalificados.

Artículo 271: Los comisarios podrán proceder de oficio, cuando hubieran notado irregularidad de performance en uno o más caballos, que tomaran parte en la carrera, cuando a su juicio se hubiera cometido mal juego, no denunciado por el jockey del caballo perjudicado, o cuando las declaraciones de los veedores lo hicieren conveniente.

Artículo 272: Los comisarios y/o la Comisión Hípica, sancionarán en la forma que estimen conveniente, a los jockeys que hagan declaraciones falsas o que entablen reclamaciones infundadas.

Artículo 273: Cuando se constate el mal juego en una carrera, el jockey que la haya sufrido y no diera cuenta, estableciendo el reclamo correspondiente, podrá ser también sancionado por los comisarios y/o la Comisión Hípica.

Artículo 274: Cuando la reclamación se refiera a hechos acaecidos en carrera o en el transcurso de la reunión será decidida por los comisarios, en forma sumaria y en la misma reunión. Cuando se refiera a calificación de caballos, la resolución será diferida a la Comisión Hípica, sin perjuicio de las informaciones que deban recogerse en el acto. Ambos resolverán interpretando y aplicando las disposiciones de este reglamento y de cualquier otra norma válida para cada caso concreto.

Artículo 275: Cuando la reclamación contra un caballo fuera declarada válida, los comisarios procederán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 240 de este Reglamento, sin perjuicio de las demás sanciones que se estime conveniente aplicar o proponer a la Comisión Hípica.

Artículo 276: Da lugar a reclamación de parte y a procedimiento de oficio:

1) Si un jockey corta la línea seguida por otro caballo, sin obtener un cuerpo de luz de ventaja.

2) Si un jockey que ha dejado el lado de adentro, cierra el paso al caballo que toma ese lado.

3) Si un jockey o caballo pecha a otro jockey o caballo, a menos que la colisión hubiere sido causada por un tercer caballo, en cuyo caso, el reclamo se establecerá contra el jockey de éste.

4) Si por cualquier medio ilícito o fraudulento, se impide correr o avanzar a otro caballo.

5) Si se recurre a vías de hecho durante la carrera.

6) Si no se exige al caballo el esfuerzo de que es capaz, para ganar.

Artículo 277: En caso de reclamación contra la edad, identificación, calificación u otras similares de un caballo, la Comisión Hípica o el Comisariato, harán examinar al animal y si el cargo resultara exacto, se castigará al autor del hecho, en la forma establecida en este Reglamento.

CAPITULO 25
DEL SPORT

Artículo 278: Las carreras organizadas por el Concesionario funcionarán sobre la base del sistema de apuestas mutuas: ganador y a placé, combinadas (simples y dobles) y toda otra modalidad de juego que se estime conveniente establecer. Cada una de estas modalidades se regirán por reglamentos especiales.

Artículo 279: En el caso de que el Starter haga retirar algún caballo, los boletos jugados a ese caballo, no se tomarán en cuenta en la liquidación, devolviéndose el importe de los mismos, excepto que integren una yunta o llave, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la reglamentación respectiva, para alguna de las modalidades o sistemas de juego.

Cuando el retiro sea de un integrante de una yunta, el Comisariato podrá disponer la reapertura del juego a efectos de habilitar el cambio y/o la devolución de los boletos.- Cuando corran en una carrera, dos o tres caballos en yunta, los boletos se venderán como si fueran un solo caballo y, participando más de uno de ellos en la carrera, se considerarán como uno solo a los efectos del sport.

Artículo 280: Los caballos ganadores y los que entren a placé o en apuestas combinadas, abonarán, en todos los casos, un dividendo mínimo igual al valor de la apuesta.

Artículo 281: Las apuestas hechas en el sport, son irrevocables. Las controversias, dudas y reclamaciones que se originen quedan sujetas al fallo exclusivo del Comisariato.

Artículo 282: Los caballos distanciados abonarán el sport que corresponda de acuerdo a su ubicación en el marcador oficial. En ningún caso, se devolverá el importe de los boletos que no abonaren sport.

CAPITULO 26
DE LOS PREMIOS A RECLAMAR. (Carreras de Claiming)

Artículo 283: Se denomina "Carreras de Reclamo" o "Claiming Races" a aquellas competencias hípicas cuya condición incluye un valor por el cual los equinos inscriptos pueden ser adquiridos por cualquier interesado, habilitado a tal efecto.

El Concesionario y la Dirección General Casinos, así como las demás jerarquías del Hipódromo Nacional de Maroñas no asumirán responsabilidad de clase alguna en el negocio celebrado entre comprador y vendedor del equino.

Las "Carreras de Reclamo" se regularán por lo dispuesto en el presente Reglamento, así como por los procedimientos especiales que establezca la Comisión Hípica en acuerdo con el Concesionario.

Se entiende por premio A Reclamar a aquél en el cual los caballos inscriptos, deberán ser licitados antes de correrse la carrera según la siguiente reglamentación:

1) El propietario o su representante legal que anote un caballo a reclamar, garantiza que el título de propiedad esta libre de cualquier reclamo, garantía, gravámen, o compromiso de venta u obligaciones de cualquier tipo. Una transferencia de propiedad que surja de una carrera de reclamo reconocida terminará con cualquier vínculo de arrendamiento de ese caballo.
2) El título de propiedad del caballo reclamado debe ser tenido por el reclamante en el momento que el caballo se dirige a la pista para la carrera y se convertirá en el dueño del caballo desde la entrega del título, asumiendo desde ese momento, los riesgos derivados de tal condición. Consecuentemente no podrá liberarse de las obligaciones asumidas ni exigir la resolución de la compraventa, por la muerte, lesión o dopaje del equino, constatada con posterioridad a la venta. Sin perjuicio de esto, el compositor como la caballeriza que inscribieron al caballo en la carrera en que fue reclamado serán exclusivos responsables de las sanciones que pudieran caber por transgresiones establecidas en el Reglamento de Carreras. Pero si éstas consistiesen

en la inhabilitación del equino, ésta se mantendrá, no siendo hábil el traspaso de la propiedad para inhibir su cumplimiento.

3) Una yegua preñada puede ser inscripta en una carrera a reclamar siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:
   a) Dejar constancia de la gravidez de la misma con su correspondiente certificación.
   b) Certificación de libre deuda del servicio con la cual está cubierta.
   c) Deberá entregarse al momento del reclamo certificación emitida por el Studbook del servicio del padrillo.
4) Los comisarios pueden dejar sin efecto el reclamo de cualquier caballo por cualquier causa que no se ajuste a este Reglamento.

Artículo 284: Requisitos para un reclamo.

Todo caballo que corra en un premio a reclamar podrá ser reclamado por su valor de entrada, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:
   a) Ser tenedor de un certificado de reclamo válido
   b) Un agente con poder debidamente autorizado actuando de parte de un reclamante que cumpla con los requisitos para serlo.

Artículo 285: De los Certificados de Reclamo:

1) Un aspirante a un certificado de reclamo debe someter a la consideración de la Comisión Hípica los siguientes requisitos:
   a) Un formulario de registro y el pago requerido.
   b) El nombre de un entrenador con licencia o una persona capaz de serlo que asumirá el cuidado y responsabilidad del caballo reclamado
2) La Comisión Hípica deberá otorgar un certificado de reclamo válido cuando el aspirante reúna los requisitos necesarios.

Artículo 286: De las Prohibiciones:

1) Una persona no podrá reclamar un caballo en el cual tenga alguna vinculación de propiedad con el mismo. El que violara la norma será pasible de gravísimas sanciones según criterio de la Comisión Hípica.
2) Una persona no entrará en ningún acuerdo con el propósito de evitar que un caballo sea reclamado.
3) Ninguna persona podrá actuar de reclamante en nombre de otra que quiera reclamar y que no clasifique para ello.

Artículo 287: De los Procedimientos para Reclamar:

1) Para que el reclamo de un caballo sea válido el reclamante debe proceder de la siguiente manera:
   a) Tener depositado en la tesorería del hipódromo el equivalente al monto del reclamo mas todos los pagos de transferencia e impuestos aplicables.
   b) Completar el formulario de reclamo oficial del hipódromo.
   c) Identificar el caballo a ser reclamado por su nombre correcto como se ha incluido en el programa oficial.
   d) Colocar este formulario de reclamo completo dentro de un sobre oficial de reclamo del hipódromo correctamente cerrado.
   e) Solicitar el acuse de recibo del sobre mencionado en el punto anterior en donde deberá constar hora y fecha. El mismo estará avalado por la firma de un miembro del Comisariato o por quien este designare competente.
   f) El sobre deberá estar depositado en la urna de reclamos 20 minutos antes como máximo, de la hora fijada para la carrera.
2) Después que un reclamo ha sido depositado en la urna de reclamos es irrevocable para el reclamante y no puede ser retirada de la misma hasta el momento dispuesto por los comisarios.
3) Funcionarios del hipódromo no darán ninguna información relativa a los reclamos hasta después que la carrera sea corrida, excepto si fuera necesario para procesar dichos reclamos.
4) Si hubiera un caballo que tenga mas de un reclamo, el beneficiario del reclamo será determinado mediante sorteo conducido por los comisarios o sus representantes.
5) Sin perjuicio de cualquier designación de sexo o edad que aparezca en el programa de carreras o en cualquier publicación de carreras, el reclamante de un caballo será el único responsable por la determinación del sexo y edad de cualquier caballo reclamado.

Artículo 288: De la Transferencia de los Caballos Reclamados:

1) Cuando ocurra un reclamo válido los comisarios entregarán al reclamante, la transferencia del mismo comunicando a la tesorería del hipódromo a los efectos de los débitos que correspondan.
2) Nadie podrá negar la entrega de un caballo correctamente reclamado al reclamante beneficiario.
3) Si el caballo reclamado debiera ser llevado a las instalaciones destinadas para la extracción, preparación y conservación de las muestras para el control de los tratamientos no autorizados para ser examinado después de la carrera, este deberá estar acompañado por su cuidador original o su representante, quienes firmarán la etiqueta de la muestra extraída. El reclamante también acompañará este acto.
4) El premio y/o trofeo obtenido por la colocación del caballo en la carrera en que fue reclamado, pertenece al propietario que lo inscribió y a los profesionales que lo presentaron. No obstante, se transferirán junto al caballo las nominaciones del mismo y puntajes acumulados por el ejemplar durante su campaña en pista.
5) La propiedad de cualquier caballo reclamado en una carrera no será vendido nuevamente o transferido nuevamente al dueño original antes de un plazo de sesenta días y/o que haya habido otro reclamo mediante.
6) Un caballo reclamado no podrá permanecer en el mismo Stud, ni bajo el mismo compositor ni bajo la administración de su dueño original.
7) Un caballo reclamado puede en cualquier momento después del reclamo ser anotado en cualquier carrera que este habilitado para ello incluyendo carreras de reclamo de inferior valor de reclame.

CAPITULO 27
NORMAS DEL SISTEMA DE RESULTADO OFICIAL RAPIDO

Artículo 289: El Concesionario, para el beneficio del publico podrá acelerar el resultado de las carreras mediante el sistema de Resultado Oficial Rápido proporcionando lo siguiente:

1) Jockeys, compositores y propietarios, debidamente instruidos y con las herramientas necesarias para efectuar las objeciones pertinentes.
2) Proveer al palafrenero con un método seguro de señalización, ya sea levantando inmediatamente una bandera o por contacto radial con los comisarios.

Artículo 290: Para que el Sistema Oficial Rápido sea utilizado correctamente, un palafrenero estará localizado en una posición que será pasando el disco a no menos de 200 mts. y no más de 400 mts. En el momento en que los caballos terminan la carrera, cualquier jockey que deseara efectuar alguna notificación el palafrenero señalará al Comisariato que hay un reclamo u objeción. La tarea de seguridad del palafrenero tomará mas importancia si él es requerido para aumentar la seguridad de los caballos o jockeys, y por esta razón el procedimiento será suspendido, a la espera de una apropiada resolución de los comisarios. Si los comisarios no recibieran señal alguna de los palafreneros o de cualquier propietario o compositor y si ellos en completo acuerdo encuentran que no hay razón para mas investigaciones sobre la carrera corrida, podrán declarar OFICIAL la carrera en ese momento.

Artículo 291: Los jockeys serán pesados después de la carrera de la manera usual. Cualquier jockey que haya violado o cometido infracción de alguna norma de peso después que la carrera fue declarada oficial será reportado inmediatamente a los comisarios y el caballo será distanciado, con todas las consecuencias que ello genera, excepto para las propuestas de apuestas. Si los comisarios declaran que la violación a la norma fue intencional por parte del jockey, compositor o sus empleados, la persona culpable será sometida a la más rigurosa multa y/o suspensiones temporarias o de por vida, según criterio de los comisarios y/o Comisión Hípica.

Artículo 292: Cualquier propietario o compositor que deseara efectuar un reclamo podrá igualmente notificar a los comisarios con una bandera, señal o por contacto radial antes que la carrera se declare oficial. Dicha bandera, señal o radio será proporcionada por el Concesionario en una o más posiciones convenientemente instaladas, ya aprobadas por los comisarios.

Artículo 293: Una vez que la carrera ha sido declarada OFICIAL por el Comisariato y dicha declaración sea exhibida en el totalizador, la carrera es Oficial estableciendo el fin a los propósitos o intenciones de apuesta.

CAPITULO 28
DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 294: Toda modificación, derogación o ampliación dispuesta por la Comisión Hípica de acuerdo a lo previsto en el numeral 5) del artículo 5°, tendrá efectos generales y entrará en vigencia desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 295: Una vez aprobadas las nuevas disposiciones, éstas serán comunicadas al Poder Ejecutivo para su registro."

--------------0--------------

ARTICULO 2º: Pase a la Comisión Asesora a los efectos de recabar su anuencia.

ARTICULO 3º: Recabada la anuencia de la Comisión Asesora, pase a la Dirección General de Casinos para su aprobación, publicación en el Diario Oficial y comunicación al Poder Ejecutivo para su registro.

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES
PROCESOS SUCESORIOS

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA
VIGESIMOSEXTO TURNO

NAUM SZEINFELD LOEF (Ficha 2-56359/2007).
Habilitado por Feria Judicial Mayor.
Montevideo, 4 de Diciembre de 2007.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2420 10/p 37889 Dic 14- Dic 28

CONVOCATORIAS

FRIGORÍFICO TACUAREMBÓ S.A.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 15 de enero de 2008, a la hora 12.00 en su Sede Social, Intersección ruta 5 y 26, Tacuarembó, la que considerará el siguiente:
ORDEN DEL DÍA:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea;
2. Consideración de la Memoria y Balance General, correspondientes al ejercicio finalizado al 30.09.2007;
3. Constitución de Reserva por Exoneración de Inversiones (art. 447 de la Ley 15.903);
4. Capitalización de Reserva por Proyecto Promovido de Interés Nacional (Beneficio de Autocanalización del Ahorro, establecido en el art. 38 del Título 4 del T.O. 1996 y literal B del art. 2 del Decreto 508/003);
5. Proyecto de afectación de utilidades;
6. Designación de Directorio;
7. Aprobación de lo actuado por el Directorio hasta la fecha; y
8. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
La solicitud de registro de acciones se cerrará dos días antes de la realización de la Asamblea.
Montevideo, 21 de diciembre de 2007.
El Directorio.
03) $ 2250 3/p 39108 Dic 26- Dic 28

DIRECCION DE NECROPOLIS

MONTEVIDEO
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO FUNEBRE Y DE NECRÓPOLIS
EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado ante este Servicio el Sr. JULIO CÉSAR CUIÑAS ORDÓÑEZ, solicitando Certificado de Uso del NICHO ATAÚD N° 166 Bis del CEMENTERIO DEL BUCEO, cuyo primitivo titular era María Blanca Ordóñez Díaz, se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse con la documentación justificativa ante el Servicio Fúnebre y de Necrópolis, dentro del plazo de 30 días vencido el cual, se procederá como se solicita. (Solicitud N° 603117).-
Montevideo 11/12/07.- N. ELENA CORDOBA, ESCRIBANA.
04) $ 1250 3/p 39035 Dic 26- Dic 28

SERVICIO FUNEBRE Y DE NECROPOLIS
EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado ante este Servicio los Sres. GABRIEL DARIO Y JAVIER GUSTAVO TORRES CARRETTO Y ANDRES NELSON E ILDEMAR SANTIAGO TORRES PIAGGIO, solicitando Certificado de Uso del SEPULCRO Nº 14 del CEMENTERIO PASO DEL MOLINO, cuyo primitivo titular era Domingo Eyheregaray, se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse con la documentación justificativa ante el Servicio Fúnebre y Necrópolis, dentro del plazo de 30 días vencido el cual, se procederá como se solicita. (Solicitud Nº 569483)
Montevideo 26 de julio de 2007.- N. ELENA CORDOBA, ESCRIBANA.
04) $ 1250 3/p 39185 Dic 27- Dic 31

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, diciembre 27 de 2007
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

CHRISTIAN DOS SANTOS, 44 años, soltero, empresario, brasilero, domiciliado en Matias Alvarez 3816/309 y MONICA ROSA, 39 años, divorciada, empresaria, oriental, domiciliada en Matias Alvarez 3816/309.
14) $ 253 3/p 39179 Dic 27- Dic 31

OSCAR NELSON AREBALO, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Emancipación 4361 Block B Ap. 16 y MARIA VERÓNICA BORGES, 31 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Emancipación 4361 Block B Ap. 16.
14) $ 253 3/p 39221 Dic 27- Dic 31

OFICINA No. 3

SEBASTIAN COLLADO, 31 años, divorciado, cocinero, oriental, domiciliado en Centenario 4 Block 19 3224/303 y PAULINE MILLE, 23 años, soltera, guía turistica, francesa, domiciliada en Centenario 4 Block 19 3224/303.
14) $ 253 3/p 39189 Dic 27- Dic 31

OFICINA No. 6

NICOLAS RODRIGUEZ, 22 años, soltero, relaciones públicas, oriental, domiciliado en Centenario 4 Block 20 Ap. 001 y LAURA CARRASCO, 24 años, soltera, camarera, española, domiciliada en Centenario 4 Block 20 Ap. 001.
14) $ 253 3/p 39163 Dic 27- Dic 31

FABRICIO ALEJANDRO SINISCALCHI, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Américo Vespucio 1445 Ap. 204 y PATRICIA BRUSA, 30 años, divorciada, labores, argentina, domiciliada en Américo Vespucio 1445 Ap. 204.
14) $ 253 3/p 39172 Dic 27- Dic 31

Montevideo, diciembre 26 de 2007
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en

los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JULIO MIGUEL AGUIRRE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pérez Galdós 4155/4 y SILVANA JESUS ACUÑA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pérez Galdós 4155/4.
14) $ 253 3/p 39032 Dic 26- Dic 28

FABIAN DUARTE, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Arrieta 3163 y SUSANA del LOURDES LEMA, 31 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Arrieta 3163.
14) $ 253 3/p 39034 Dic 26- Dic 28

GONZALO CARLOS DURÁN, 27 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado en Santa Mónica 2235 y VALERIA PAOLA SUÁREZ, 23 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Santa Mónica2235.
14) $ 253 3/p 39041 Dic 26- Dic 28

OSCAR DANIEL de ARMAS, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Cerro Largo 861 y ANA LAURA REGUEIRO, 29 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cerro Largo 816.
14) $ 253 3/p 39042 Dic 26- Dic 28

GABRIEL RUBEN DELBONO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Boiso Lanza 3990 y NATALIA LORENA RAMÍREZ, 28 años, soltera, empleada, argentina N/U, domiciliada en Dr. Adolfo Artagaveytia 3981.
14) $ 253 3/p 39043 Dic 26- Dic 28

OFICINA No. 2

ERNESTO FEDERICO BERARDO, 27 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado en Campeche 4497 apto 2 y SILVANA ANALIA COLMAN, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Campeche 4497 apto 2.
14) $ 253 3/p 39031 Dic 26- Dic 28

ESTEVAN RAUL BOBADILLA, 31 años, soltero, policía, oriental, domiciliado en Luis A. de Herrera 3571 Ap. 5 y VERONICA ROSANA GOMEZ, 24 años, soltera, policía, oriental, domiciliada en Luis A. de Herrera 3571 Ap. 5.
14) $ 253 3/p 39050 Dic 26- Dic 28

OFICINA No. 3

ARIEL IBARRA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Martín Berinduague 508/3 y MARIA LILIAN BRAVO, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Martin Berinduague 508/3.
14) $ 253 3/p 39047 Dic 26- Dic 28

OFICINA No. 4

SERGIO MARCELO GONZALEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ruta 8 Km 18800 Av. del Parque 9968 y MARIA ANDREA GOMEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Don Bosco 9148.
14) $ 253 3/p 39036 Dic 26- Dic 28

LEONARDO TABARE LEITES, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Walter Medina 4367 y NATALIA ESTRAMIL, 25 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Walter Medina 4367.
14) $ 253 3/p 39044 Dic 26- Dic 28

ALEJANDRO LOPEZ, 70 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Mac Eachen 1580 y ROSA AURORA VARGAS, 75 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada en Helvecia 3975.
14) $ 253 3/p 39107 Dic 26- Dic 28

OFICINA No. 5

RUBEN CESAR MEDEROS, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cap. Luis Duarte 2141 y CARMEN BEATRIZ SAN MARTIN, 47 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cap. Luis Duarte 2141.
14) $ 253 3/p 39149 Dic 26- Dic 28

IGNACIO JORDAN MINTEGUI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Zapicán 2707 Bis y SARA NORA LOSTAO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Zapicán 2707 Bis.
14) $ 253 3/p 39153 Dic 26- Dic 28

OFICINA No. 6

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en José Luis Bado 3130 y MARIA JOSE CARDELINO, 28 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Gabriel Pereira 2979.
14) $ 253 3/p 39142 Dic 26- Dic 28

OFICINA No. 7

JOSÉ LUIS PONCE de LEÓN, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Schiller 4679 y BEATRIZ ISABEL CÉSPEDES, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Schiller 4679/10 A.
14) $ 253 3/p 39045 Dic 26- Dic 28

PEDRO PALOMEQUE, 46 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Juana Manzo 5887 y ANGELA DORCA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Juana Manzo 5887.
14) $ 253 3/p 39101 Dic 26- Dic 28

MARTIN NICOLAS VENANZETTI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Coscio 2365/2 y ROSA MAGALLI GORGA, 29 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Pedro Coscio 2365/2.
14) $ 253 3/p 39144 Dic 26- Dic 28

PRESCRIPCIONES

PODER JUDICIAL
MONTEVIDEO
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL
DECIMOTERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 13º Turno, dictada en autos: "DURA MORANDO, HORACIO EDUARDO - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" - IUE 2-4132/2006" y según providencia Nº 3220/2007 de 6/12/2007, se cita y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derecho, y especialmente a "FRIPUR S.C." y "FRIPUR S.A." o a sus sucesores a cualquier título a que comparezcan a estar a derecho sobre el siguiente bien: camión, Marca Ford, Modelo D 1311 206, empadronado con el Nº 261748, matriculado con el Nº 541166 en el Departamento de Montevideo del año 1978, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. EN FE DE ELLO se expide el presente en la ciudad de Montevideo el 19 de diciembre de 2007. Tiene HABILITACIÓN DE FERIA MAYOR. Esc. Jacqueline Chico, ACTUARIA ADJUNTA.
16) $ 6665 10/p 39147 Dic 26- Ene 09

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

GECOS S.R.L.

Contrato: 20/Setiembre/2007.
Inscripción: 22033/2007.
Socios: DANIEL JEROUCHALMI PICCHIELLO (Administrador) (99 cuotas) - MARIA PICCHIELLO LOPA (1).
Capital: $ 100.000.
Giro: Diseño y desarrollo de soportes logísticos. Consultoría de gestión.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 982 22/p 39169 Dic 27- Ene 28



Ley 2.904
Pablo Luis Levrero Moreau y Odile Marie Beer

Rivero llaman a a acreedores por enajenación de establecimiento comercial «El Trasbordo». Presentar créditos en Plaza Independencia 703 bis.
25) $ 2698 20/p 36513 Dic 05- Ene 03

Ley 2.904
HENRY POMMERENCK CAPUTI promete vender a SORAYA LOPEZ kiosco sito Rincón 608, Montevideo. Acreedores presentarse Colonia 922/406.
25) $ 1349 20/p 36569 Dic 06- Ene 04

Ley 2904.- Fabio Descalzi Sgarbi prometió vender a Tami Sociedad de Responsabilidad Limitada, "Farmacia Nelson", sita en Avenida Millán 2952, Montevideo.- Acreedores presentarse en Br. Artigas 3852 bis, Montevideo.
25) $ 2698 20/p 36573 Dic 06- Ene 04

Ley 14/9/1904.- GARBRA S.R.L. y LASICO S.R.L. prometieron vender a WALDAMAR S.R.L., PARKING OBELISCO, sito en Mario Cassinoni 1.560 de la ciudad de Montevideo.- Acreedores presentarse en la dirección antes mencionada.
25) $ 2698 20/p 36657 Dic 06- Ene 04

Ley 2.904

Ariel Oscar Miguez Torres, promete vender a Gramon SRL; Pub, Whiskería y afines Local "BJ" sito en Soriano 820-Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 2698 20/p 37136 Dic 10- Ene 08

Ley 2904.- LUIS PAULINO y MARINELA MARTINICORENA prometen vender a MIYIMUS S.R.L. salon - Av. Rivera 3240. Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 37162 Dic 10- Ene 08

LEY 26/9/1904.- MIGUEL SALVADOR QUEZADA SCHNEIDER prometió vender pensión "RESIDENCIAL CHILE" sita en Maldonado 1323 y 1325 a DEAN ECHEVERRIAGA ECHENIQUE. Acreedores 18 de Julio 1525/503.
25) $ 2698 20/p 37354 Dic 11- Ene 09

Ley 2904.- MARIA DEOLINDA ANTELO prometió vender a MÓNICA ELIZABETH NALERIO ESPINO, tienda en Av. Millán 4440 bis. Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 38081 Dic 17- Ene 15

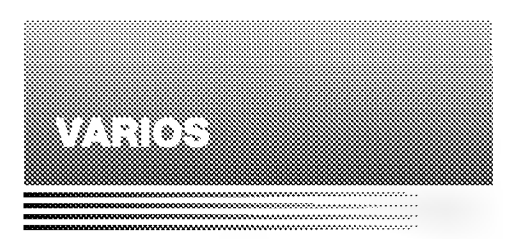
Ley 2904.- COLUMBIA PARK S.R.L prometió vender a FOX PARKING S.R.L Carlos Quijano 1230
Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 38121 Dic 18- Ene 16

LEY 26/9/1904
Mario DI GREGORIO CASSETTA y Annabella ALBANESSE PRIETO prometieron vender a Patricia PEREZ CORUJO "SALON FITA", Camino Carrasco 4207. Acreedores presentarse en el mismo.
25) $ 2698 20/p 38317 Dic 19- Ene 17

Ley 2904.- OCAREY S.A. prometió vender a LANDSER S.A., Pizzería "BOCATTO" en José Scosería 2853. Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 38484 Dic 19- Ene 17

LEY 26/9/1904
Raquel Scarpenti prometió vender a Claudia Penades «Provicentro de la Barra», sito Abayubá 7844, Barra Carrasco. Acreedores presentarse 18 de Julio 1744/404. Montevideo.
25) $ 2698 20/p 38851 Dic 21- Ene 21

LEY 26/9/1904
La Vaca Loca S.R.L. promete vender a GRULIAR S.A. restaurante «ROCCO'S» en Martí 3408 esq. J. Benito Blanco. Acreedores presentarse en Av. Brasil 2678 apto. 104.
25) $ 2698 20/p 38860 Dic 21- Ene 21



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

DIVISIÓN RECURSOS HUMANOS
CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE BECARIOS
(Art. 620 a 627 de la Ley N° 17.296 de 21/2/01 y Dec. Regl. N° 344/001 de 28/8/01)

Se convoca a jóvenes estudiantes a inscribirse como Aspirantes a realizar Becas en el M.S.P. de una duración máxima de 12 meses.
La selección se efectuará mediante concurso de méritos y antecedentes dándose preeminencia a estudiantes universitarios, estudiantes del C.E.T.P. y del CE.CA.P.
Las bases para el presente llamado se encuentran publicadas en la página web del Ministerio de Salud Pública www.msp.gub.uv (Recursos Humanos / Ministerio de Salud Pública).
Las postulaciones serán recepcionadas exclusivamente mediante envío de correo electrónico de acuerdo a los requisitos establecidos en las bases del llamado, en el período comprendido entre el 24/12/07 al 8/01/08.
27) (Cta. Cte.) 3/p 39191 Dic 27- Dic 31

VARIOS

BIEN DE FAMILIA

Constituyentes: Marcos Andrés Monetta Molteni y Mary Silvana Dávila de los Santos.- Beneficiarios: Elías Santiago Monetta Dávila, Camilly Monetta Dávila, Marcos Andrés Monetta Molteni y Mary Silvana Dávila de los Santos.- Padrón Urbano: 4.821; Ubicación: Localidad Catastral Salto, departamento de Salto, con frente a calle Gutiérrez Ruiz Nº 1059.- Lugar y fecha de otorgamiento: Salto 19 de noviembre de 2007.- Inscripción: Registro de la Propiedad Inmueble de Salto: Nº 2998/2007 el 20/11/2007.- Tasación B.H.U.: 3.387.47.
27) (Sin Costo) 10/p 38166 Dic 18- Ene 02

CONSTITUCION DE BIEN DE FAMILIA
Inmueble de Montevideo

LEY 15.597. Por escritura que el 28 de diciembre de 2006, autorizó en Montevideo la Escribana Sylvia Servetto Ruiz, los cónyuges Heber Horacio CASSARINO FACCIOLI y Ana María CHAVES CABRERA, constituyeron en Bien de Familia la Unidad de propiedad horizontal empadronada can el número ciento treinta y dos mil ochenta y cinco barra cero cero tres (132.085/003), de esta ciudad. Y a los efectos de lo dispuesto por la Ley 15.597 se hace la presente publicación.
27) (Sin Costo) 10/p 38714 Dic 20- Ene 04

Desafectación
Bien de Familia

Fecha: 10/11/2007
Inscripcion: 48820 - 20/11/2007
Padrón: 99.823/001 P.H., 4ª Sección Judicial de Montevido, ubicación 21 de abril 2682
Declarante: María Hortensia Poggio Alvarez
Escribano autorizante: Milka Rappa Formento.
27) $ 1666 10/p 39184 Dic 27- Ene 10

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

REFORMAS

CLUSONE INVESTMENTS S.A.

Asamblea del 1/8/06 resolvió reducir el Capital Integrado a: U$S 48.403,24 (dólares estadounidenses cuarenta y ocho mil cuatrocientos tres con 24/100).
Documentación en Juncal 1327 Unidad 2201.
Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.
28) $ 14729 10/p 38416 Dic 19- Ene 03

MACKS CREEK S.A.

Asamblea del 29/11/07 resolvió reducir el Capital Integrado a U$S 174.393.- (dólares estadounidenses ciento setenta y cuatro mil trescientos noventa y tres) y el Capital Integrado en trámite a U$S 185.057,89.- (dólares estadounidenses ciento ochenta y cinco mil cincuenta y siete con 89/100). Documentación en Juncal 1327 Unidad 2201. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.
28) $ 19639 10/p 38773 Dic 21- Ene 07

EL RESUELLO S.A.

Asamblea de fecha: 30/11/07 resolvió reducir el capital integrado a $ 20.610.551,20.- (pesos uruguayos veinte millones seiscientos diez mil quinientos cincuenta y uno con 20/100). Documentación en Juncal 1327, Apto. 2201. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.
28) $ 14729 10/p 38774 Dic 21- Ene 07

BIRKELAND SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea: 19/12/2007
Reducción voluntaria de capital integrado, quedando en U$S 144.631.988.-
Interesados deducir oposiciones: Sarandí 560 escritorio 204.
Plazo 30 días.
28) $ 9820 10/p 39022 Dic 24- Ene 08

FLINWOK S.A.
Reducción de Capital

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 2007, resolvió reducir el capital integrado.
Se convoca a los Señores Acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición en Colonia 810 apartamento 403, Montevideo en el horario de 10.00 a 17.00.
El Directorio.
28) $ 19640 10/p 39109 Dic 26- Ene 09

AVISOS DEL DIA

Los AVISOS se publican a las 48 hs. de recibidos, respetándose fielmente el original.



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CASH - COCASH ACTO ELECCIONARIO

Se comunica a todos los asociados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cash, que el día 11 de enero de 2008, entre las 10:00 y 17:00 hrs. se realizará el acto eleccionario para renovar los cargos de Presidente del Consejo Directivo, suplente del Presidente del Consejo Directivo, suplente de Tesorero del Consejo Directivo, dos miembros titulares de la Comisión Fiscal, un miembro suplente de la Comisión Fiscal y la totalidad de la Comisión Electoral con sus respectivos suplentes.
Se podrá emitir el voto en cualquiera de las siguientes direcciones en las que funcionan locales de la Cooperativa: Cipriano Miró 2566, Fernández Crespo 1686, Mariano Sagasta 42, 18 de Julio 1101, Av. Garzón 1971 Colón, Av. Artigas 646 Las Piedras, Av. Giannattasio Manz. 31 Solar 21 Lagomar Sur y Treinta y Tres 621 Canelones.
Se ha dispuesto transporte gratuito desde todos los departamentos, previéndose el regreso a cada lugar de origen. Para reservar su lugar, comuníquese al 08002274.
Se solicita a los asociados concurrir con su cédula de identidad.
Señores asociados votar es su derecho, ejérzalo y coopere solidariamente en el proceso democrático.
03) $ 4166 5/p 39270 Dic 28- Ene 04

CLUB DE GOLF LA BARRA S.A. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Accionistas de Club de Golf La Barra S.A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede de la Sociedad en la ruta al Golf, dos kilómetros de la ruta 104, a las 18 y 30 horas en primera convocatoria y a las 19 y 30 horas en segunda convocatoria del día 10 de enero del 2008 para tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31.10.07
3) Aprobación de la Gestión del Directorio.
4) Designación de Autoridades
5) Consideración de la aplicación del art. 293 de la ley 16.060.
6) Consideración de la aplicación del art. 160 de la ley 16.060.-
7) Designación de dos asambleístas para firmar el acta
Se comunica a los señores accionistas que el Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comenzar el acto.
El Directorio.
03) $ 2249 3/p 39303 Dic 28- Ene 02

LA BARRA GOLF CLUB (As. Civil) Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria de La Barra Golf Club a realizarse a las 18 horas en el local del Cno. Al Golf, 2 kilómetros de la ruta 104, Balneario de Manantiales el dia 10 de enero de 2008, para tratar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31.10.07
2) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se comunica a los señores socios que el libro de Registro de Asistencia se cerrará al momento de comenzar la reunión.
La Comisión Directiva.
03) $ 500 1/p 39304 Dic 28- Dic 28

CONVOCATORIA

SOCIOS COOPERATIVISTA DE CO.HE.MA. LLAMAN A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA EL DIA VIERNES 4 DE ENERO DE 2008
LUGAR: CEDE DEL CLUB SAN MARTIN CAMINO DE LOS GAUCHOS
HORA 21
ORDEN DEL DIA: 1°) EXPULSION Y SUSPENSION DE SOCIOS
2do.) ABUSO DE AUTORIDAD DE LA COMISION DIRECTIVA
3ero.) REGULARIZACION DE SUELDOS DE LA COMISION DIRECTIVA.
03) $ 250 1/p 39305 Dic 28- Dic 28

INMOBILIARIA AUREA S.A. Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Socios para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el dia 12 enero 2008 en local del edificio La Floresta - Balneario La Floresta.
Registro de accionistas hora 15:30,
1ª convocatoria hora 16:00,
2ª convocatoria hora 17:00.-
Orden del dia:
1) Designación de Presidente y Secretario de Asamblea.-
2) Consideración del balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30/09/2007.-
3) Designación de Nuevo Directorio.
03) $ 1000 3/p 39309 Dic 28- Ene 02

INDUSTRIA PAPELERA URUGUAYA S.A. CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 17 de enero de 2008, a la hora 12:00 en Plaza Independencia 811 P.B. a fin de considerar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Consideración de la Fusión de la sociedad con Valor Brands Latinoamericana S.A.
3. Designación de un accionista para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.
El registro de accionistas se cerrará al iniciarse el acto.
El Directorio.
03) $ 1250 3/p 39311 Dic 28- Ene 02

CLUB DEL AGUA PUNTA BALLENA S.A. CONVOCATORIA Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el viernes 18 de enero de 2008.
Lugar: Sede Social del Club de los Balleneros en Punta Ballena (Maldonado)
Primer Convocatoria: 9:30 hs.
Segunda Convocatoria: 10:30 hs.
Orden del Día
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea;
2) Memoria y Balance de ejercicios cerrados el 31/08/06 y 31/08/07;
3) Estudio de la situación actual de la S.A.;
4) Designación de miembros del Directorio;
5) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta.
Los títulos de acciones y poderes (extendidos para esta asamblea exclusivamente), deberán ser presentados hasta una hora antes del inicio de la Asamblea para ser aprobados.
EL DIRECTORIO.
03) $ 1750 3/p 39328 Dic 28- Ene 02

EMPLAZAMIENTOS

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

A.N.TEL. - ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 292 3072 habilitado en Pando.- Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por tramite de traspaso iniciado por el actual usuario.- Plazo 30 días calendario.
08) $ 500 3/p 39288 Dic 28- Ene 02

LICITACIONES

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
COMISION NACIONAL HONORARIA DE ZOONOSIS

COMISION DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

RINCÓN 1679 TEL 0567 2749 - Young - Río Negro

LLAMADO A LICITACIÓN
A PROFESIONALES IMAGENÓLOGOS EN ECOGRAFIA
CONTRATO LICITACIÓN ABREVIADA Nº 004/2008
APERTURA: 23 DE ENERO 2008
HORA: 10:00
RETIRO DE BASES Y CONDICIONES.
RINCON 1679 DE 7 A 13 HORAS
PRIMER LLAMADO
LA COMISIÓN DEPARTAMENTAL HONORARIA DE ZOONOSIS LLAMA A LICITACIÓN ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL MEDICO CON POSTGRADO EN IMAGENOLOGIA Y EXPERIENCIA EN DIAGNOSTICO ECOGRAFICO PARA 3000 ECOGRAFIAS A REALIZARSE EN EL MARCO DE UN PROYECTO PILOTO DE CARÁCTER SOCIAL DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
Las ecografías se realizarán en consultorios equipados a tales efectos. El período será del 11/02/08 al 20/12/08 y dentro del Departamento de Río Negro. Se registrarán las mismas en formularios. Las zonas dentro del Departamento en que se realizará serán definidas por la Comisión de Zoonosis de Río Negro.
I) PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:
DEBERÁN PRESENTARSE EN SOBRE CERRADO EN la sede de la Comisión Departamental y hasta 1 hora antes de la hora indicada del día fijado para la apertura de dicho acto, el que se llevará a cabo cualquiera sea el número de ofertas presentadas.-
Se entregará ORIGINAL y UNA COPIA escritas de la oferta, aclarando en su exterior:
Nombre de la firma oferente, Nº y objeto del contrato, acompañadas de la siguiente documentación:
A) Fotocopia del Título o Títulos habilitantes del o los profesionales que se presentan
B) Fotocopia de la documentación que acredita la experiencia de o de los profesionales en el rubro solicitado.
C) Certificado de Vigencia de Caja Profesional
D) Certificados Únicos vigentes de B.P.S. (en caso de corresponder) y D.G.I.
La presentación de oferta implica en sí, la aceptación tácita de todas las condiciones establecidas en los pliegos correspondientes.
Las ofertas podrán proponer variantes a las condiciones que figuran en este pliego reservándose la Comisión Dptal. el derecho de aceptarlas total o parcialmente.
II) FORMA DE COTIZACIÓN
Los precios y los tributos que graven el servicio deberán establecerse en moneda nacional, expresando los porcentajes y monto de los mismos en forma discriminada.
Plazo de Mantenimiento de la oferta.
Plazo para el inicio a partir de la notificación de la adjudicación
NO SE ACEPTARÁN OFERTAS QUE ESTABLEZCAN INTERESES POR MORA
III) DE LAS OFERTAS Y NEGOCIACIONES
En caso de que se presentaran ofertas similares la Comisión Dptal. se reserva el derecho de entablar negociaciones reservadas y paralelas con aquellos oferentes que precalifiquen a tal efecto, a fin de obtener mejores condiciones técnicas, de calidad o de precio.
Asimismo podrá realizar negociaciones tendientes a la mejora de oferta en los casos de precios manifiestamente inconvenientes
IV) ACLARACIONES
Los oferentes podrán solicitar por escrito dirigido a la Comisión Dptal., las aclaraciones con respecto al pliego, hasta cuatro días antes de la fecha establecida para la apertura, teniendo la Comisión Dptal. un plazo de cuarenta y ocho horas para la evaluación de las mismas.
V) DE LA ADJUDICACIÓN
La adjudicación de hará en base a los precios ofertados, preferencia por calidad, forma de realizar el servicio, experiencia, etc.
VI) FACTURACIÓN Y PAGO
La facturación se realizará de acuerdo a la Orden de Compra emitida y deberá ser conformada por el receptor de los servicios, en este caso la Coordinadora Técnica de la Comisión.
SISTEMA DE PAGO: 10 días mes vencido contra factura presentada por las ecografias realizadas en el mes.
VII) INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES:
Por incumplimiento del adjudicatario quedará habilitada la Comisión Dptal. para rescindir el contrato, sin perjuicio de otras acciones legales que pudieran corresponder, incluso por daños y perjuicios emergentes del cumplimiento y sin que ello implique indemnización o reparación de especie alguna.
Asimismo se podrá requerir la continuación del suministro a la firma que se posicionó en segundo lugar de acuerdo a lo resuelto por la Comisión de Adjudicadores.
VIII) DE LA CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO
A todos los efectos a que diere lugar, los oferentes deberán consignar en el formulario de identificación que acompaña el presente pliego su domicilio legal con todos los datos necesarios para su ubicación.
IMPORTANTE:
LAS FIRMAS OFERENTES QUE PRESENTEN COTIZACIONES QUE NO SE AJUSTEN AL PRESENTE PLIEGO, FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN LO RELATIVO A PRECIOS, FORMA DE PAGO, MANTENIMIENTO DE OFERTA, ETC. NO SERÁN TENIDOS EN CUENTA AL ADJUDICAR EL PRESENTE LLAMADO.-
SI SE OMITIÓ SUMINISTRAR INFORMACIÓN RESPECTO A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL (II) NO PODRÁ SER ADJUDICATARIA A MENOS QUE SE LEVANTEN OBSERVACIONES FORMULADAS EN UN PLAZO MÁXIMO DE 48 HORAS DE SU COMUNICACIÓN.
RIGEN PARA ESTE LLAMADO LO DISPUESTO EN EL PRESENTE PLIEGO PARTICULAR, EN EL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EN ELTOCAF.
Young, 20 de diciembre de 2007
Formulario de identificación del oferente
LICITACIÓN ABREVIADA Nº 04/08
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA:
NOMBRE COMERCIAL DE LA EMPRESA:
RUC: ________________________ CAJA PROFESIONAL. ____________________
BPS____________________
DOMICILIO CONSTITUIDO A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN:
CALLE ____________________
LOCALIDAD ____________________
CÓDIGO POSTAL: ____________________
TELÉFONO: ____________________

12) $ 3916 1/p 39322 Dic 28- Dic 28

ENTES AUTONOMOS

U.T.E. - ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS



LICITACION PUBLICA:

P36885

OBJETO: Contratación de la Limpieza Integral en locales de Montevideo
Apertura de ofertas: 24 de Enero de 2008 Hora 13:00, en la Sala de Apertura de Ofertas, el Palacio de la Luz, Planta Baja, en la calle Paraguay 2431, Montevideo, Uruguay.
Los interesados en consultar y adquirir el Pliego de Condiciones, podrán hacerlo en las oficinas del Departamento de Atención Personalizada a Proveedores, Palacio de la Luz, calle Paraguay 2431, Planta Baja, Montevideo, Uruguay en el horario de 9:30 a 15:30, tel.: (0598 2) 208 4608, fax: (0598 2) 208 3428, e-mail: uteabast@ute.com.uy
www.ute.com.uy.
12) (Cta. Cte.) 1/p 39291 Dic 28- Dic 28

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

A.N.P. - ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION PUBLICA Nº 111

"PERMISO PARA LA EXPLOTACION DEL DEPOSITO Nº 20 DEL PUERTO DE MONTEVIDEO"
APERTURA: 12/02/08 HORA: 11:00

LUGAR: SALA DE ACTOS 2do. PISO OF. 211
VALOR DE LOS RECAUDOS: $ 5.000.- (Pesos cinco mil)
Los recaudos podrán ser retirados en el Edificio Sede de A.N.P. - Rambla 25 de Agosto de 1825 Nº 160 - Dpto. Abastecimiento - Sección Compras 3er Piso - Of. 3-06 de 09:00 a 17:00 hs. y consultados en el sitio Web de A.N.P.- www.anp.com.uy.
12) (Cta. Cte.) 1/p 39292 Dic 28- Dic 28

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS

LICITACION PÚBLICA 5/2007

La Intendencia de Artigas llama a Licitación Pública 5/2007 para la compra de un Ómnibus especialmente adaptado. Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Hacienda (Oficina de Adquisiciones) de la Intendencia de Artigas, sita en Avenida Carlos Lecueder No. 472 por el precio de $ 500,00 (pesos uruguayos quinientos) en días y horas hábiles. Las ofertas se recibirán hasta la hora 10.00 del día 25 de enero de 2008 y la apertura se realizará ese mismo día a la hora 11.00 en Oficina Notarial de la Comuna con el número de oferentes que concurran.
La Intendencia se reserva el derecho de desistir o de rechazar todas las ofertas presentadas y realizar un nuevo llamado.
Se advierte que una vez adjudicado y acompañado por el acta de apertura, deberá darse publicidad al acto por un plazo de 10 días hábiles enviando al sitio web www.comprasestatales.gub.uy, las informaciones.
Artigas, diciembre 21 de 2007.
12) (Cta. Cte.) 1/p 39320 Dic 28- Dic 28

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES



COMUNA CANARIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 36-07

OBJETO
CONTRATACIÓN DE OBRA PARA LA REALIZACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE PARA EL MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS ASFÁLTICOS Y HORMIGÓN EN LAS CIUDADES DE LAS PIEDRAS Y LA PAZ
APERTURA: 30 DE ENERO DE 2008
HORA: 11:00
POR CONSULTAS DIRIGIRSE A LA PAGINA WEB DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES www.imcanelones.gub.uy o a los teléfonos 0332 6656 / 0332 6655 GERENCIA DE SECTOR ADQUISICIONES Y SUMINISTROS
LOS PLIEGOS ESTAN A LA VENTA EN EL CONGRESO DE INTENDENTES EN EL 2° PISO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO O EN LA UNIDAD INGRESOS VARIOS EN EL EDIFICIO CENTRAL DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES.
12) (Cta. Cte.) 1/p 39326 Dic 28- Dic 28



COMUNA CANARIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 34-07

OBJETO
CONTRATACIÓN DE OBRA PARA LA REALIZACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA PARA EL MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS ASFÁLTICOS Y HORMIGÓN EN LAS CIUDADES DE PANDO, COSTA AZUL, LA FLORESTA Y SALINAS.
APERTURA: 30 DE ENERO DE 2008
HORA: 14:00
POR CONSULTAS DIRIGIRSE A LA PAGINA WEB DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES www.imcanelones.gub.uy o a los teléfonos 0332 6656 / 0332 6655 GERENCIA DE SECTOR ADQUISICIONES Y SUMINISTROS.
LOS PLIEGOS ESTAN A LA VENTA EN EL CONGRESO DE INTENDENTES EN EL 2° PISO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO O EN LA UNIDAD INGRESOS VARIOS EN EL EDIFICIO CENTRAL DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES.
12) (Cta. Cte.) 1/p 39327 Dic 28- Dic 28

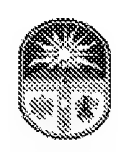
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO



EDICTO.

INTENDENCIA DE CERRO LARGO LICITACIÓN ABREVIADA N° 43/07

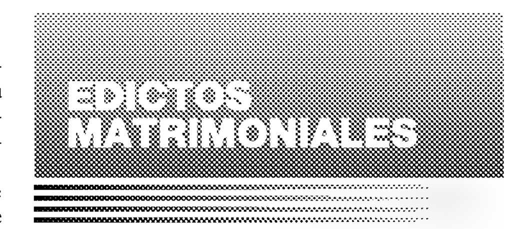
Se llama a las empresas interesadas en participar en la Licitación Abreviada 43/07, para la ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES
RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el 16 de enero de 2008 a la hora 10:00 en la ciudad de Melo, en Justino Muniz N° 591 en la Oficina Jurídico Notarial.
APERTURA DE OFERTAS: El 16 de enero de de 2008, a la hora 10:30 en Secretaria General de la Intendencia de Cerro Largo en la ciudad de Melo.
Teléfono (064) 26551 al 26554 - Fax (064) 26558 interno 143.
Las consultas con relación a este llamado deben realizarse en la Oficina Jurídico Notarial. Se podrá ver el pliego en la pagina "www.cerrolargo.gub.uy".-
Los pliegos del llamado podrán ser adquiridos a un precio de $ 500 (quinientos pesos uruguayos) a partir del 27 de diciembre de 2007 en horario de oficina, en la Oficina Jurídico Notarial o en la Oficina de Montevideo sita en la Torre "El Gaucho" Constituyente número 1467, piso 6, oficina 601, Montevideo.- Sra. Myriam Alvez Vila, SECRETARIA GENERAL.
12) (Cta. Cte.) 1/p 39294 Dic 28- Dic 28



EDICTO.

INTENDENCIA DE CERRO LARGO LICITACIÓN ABREVIADA Nº 44/07

Se llama a las empresas interesadas en participar en la Licitación Abreviada 44/07, para la ADQUISICIÓN DE UTILES DE OFICINA, PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES
RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el 15 de enero de 2008 a la hora 10:00 en la ciudad de Melo, en Justino Muniz Nº 591 en la Oficina Jurídico Notarial.
APERTURA DE OFERTAS: El 15 de enero de de 2008, a la hora 10:30 en Secretaria General de la Intendencia de Cerro Largo en la ciudad de Melo.
Teléfono (064) 26551 al 26554 - Fax (064) 26558 interno 143.
Las consultas con relación a este llamado deben realizarse en la Oficina Jurídico Notarial. Se podrá ver el pliego en la pagina "www.cerrolargo.gub.uy".-
Los pliegos del llamado podrán ser adquiridos a un precio de $ 500 (quinientos pesos uruguayos) a partir del 27 de diciembre de 2007 en horario de oficina, en la Oficina Jurídico Notarial o en la Oficina de Montevideo sita en la Torre "El Gaucho" Constituyente número 1467, piso 6, oficina 601, Montevideo.-
Sra. Myriam Alvez Vila, SECRETARIA GENERAL.
12) (Cta. Cte.) 1/p 39295 Dic 28- Dic 28



Montevideo, diciembre 28 de 2007
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ENRICO JACHUR AVEDISIÁN, 38 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Luis A. de Herrera 1052 TB/807 y MÓNICA ALEXANDRA GAZZANO, 33 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Luis A. de Herrera 1052 TB/807.
14) $ 253 3/p 39263 Dic 28- Ene 02

ARMANDO DELLA NAVE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Belloni 3053 y VERÓNICA FERRANDO, 32 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en José Belloni 3053.
14) $ 253 3/p 39269 Dic 28- Ene 02

OFICINA No. 2

ALFREDO GABRIEL FERNANDEZ, 51 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Emilio Romero 224 y GLADIS MABEL MARTINEZ, 59 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Emilio Romero 224.
14) $ 253 3/p 39267 Dic 28- Ene 02

OFICINA No. 3

MILTON CHARLIE CABRERA, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Gral Flores 4244 y CECILIA STELLA MASAGUEZ, 24 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada en Gral Flores 4244.
14) $ 253 3/p 39271 Dic 28- Ene 02

JUAN FERMIN ECHEVERRIA, 28 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado en Ellauri 790/802 y MARIA CECILIA ROVASCIO, 25 años, soltera, empresaria, oriental, domiciliada en Spickerman 2062.
14) $ 253 3/p 39272 Dic 28- Ene 02

CARLOS ANDRES COSTA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vicuña 1833/1 y SANDRA KARINA GARCIA, 31 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Vicuña 1833/1.
14) $ 253 3/p 39284 Dic 28- Ene 02

ALEJANDRO CHADAREVIAN, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Setembrino Pereda 3204 y SILVANA ISABEL KAPRIELIAN, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Av. J. Suárez 3237.
14) $ 253 3/p 39301 Dic 28- Ene 02

GUSTAVO DANIEL CARABALLO, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Calera de las Huérfanas 4118/4 y ROSA ELIZABETH NUÑEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Calera de las Huérfanas 4118/4.
14) $ 253 3/p 39313 Dic 28- Ene 02

OFICINA No. 5

EDUARDO MARCELO OVIEDO, 34 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Carlos Arocena 2217 y MARIA LAURA CESARO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Las Tres Palmeras 2602.
14) $ 253 3/p 39276 Dic 28- Ene 02

LEONARDO JAVIER MARTINEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santo Tomé 5370 y GLORIA ROCIO GIMENEZ, 21 años, soltera, informatica, argentina, domiciliada en Santo Tomé 5370.
14) $ 253 3/p 39289 Dic 28- Ene 02

ANTONIO MIRANDA, 88 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Ideario Artiguista 2222A y MERCEDES OFELIA NOBLE, 37 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Ideario Artiguista 2222A.
14) $ 253 3/p 39321 Dic 28- Ene 02

OFICINA No. 6

VICTORINO SANTIAGO, 30 años, soltero, marino, peruano, domiciliado en Piedras 615 y MARIA ADRIANA GONZALEZ, 40 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada en Piedras 615.
14) $ 253 3/p 39285 Dic 28- Ene 02

GERARDO RECALDE, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Alfredo Moreno 6463 y KARLA BARBALACE, 29 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Alfredo Moreno 6463.
14) $ 253 3/p 39330 Dic 28- Ene 02

OFICINA No. 7

NELSON ONEY PIRIZ, 31 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Calle Julio Pereira 103 y CARINA GONZALEZ, 30 años, soltera, artesana, oriental, domiciliada en Calle Julio Pereira 103.
14) $ 253 3/p 39290 Dic 28- Ene 02

ANGEL JOSÉ PIANA, 35 años, soltero, períto agronomo, oriental, domiciliado en Gral. Santander 1587 y ANDREA ESTELA SOSA, 33 años, soltera, licenciada en administracion, oriental, domiciliada en Pedro Murillo 6061.
14) $ 253 3/p 39302 Dic 28- Ene 02

ALDO HECTOR ZAMUZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Buschental 3338 y MARIA CRISTINA MOLINARI, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Williman 627 bis.
14) $ 253 3/p 39310 Dic 28- Ene 02

JORGE ROBERTO PEREYRA, 24 años, soltero, trabajador independ., oriental, domiciliado en Cno. Castro Nº 577 y NATALIA VICTORIA PEREZ, 22 años, soltera, trabj. independiente, oriental, domiciliada en Cno. Castro Nº 577.
14) $ 253 3/p 39314 Dic 28- Ene 02

JONATHAN ALEXANDER YELO, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en La Vía 2580 y LUCIANA VIERA, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gibraltar 4224.
14) $ 253 3/p 39315 Dic 28- Ene 02

JUAN HARDY ZAMORANO, 30 años, soltero, licenciado en neurofisiología, chileno, domiciliado en Rivera 3224 y WENDY JACQUELINE ITUARTE, 29 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Gral Hornos 4978 C5.
14) $ 253 3/p 39324 Dic 28- Ene 02

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

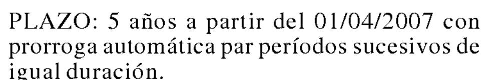
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MACARENA GÓMEZ, MARÍA SOLEDAD GONZÁLEZ, LORENA LUNA, ELIANA GILET y VICTORIA STRÁZULA solicitan la inscripción de la obra titulada: BUENA SUERTE...(cortometraje) de la cual se declaran autores.
Montevideo 26 de diciembre de 2007
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 83 1/p 39287 Dic 28- Dic 28

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LANDEFOX S.R.L.
(antes LANDEFOX Sociedad Anónima)

Asamblea Extraordinaria del 01/04/2007 transformó la naturaleza jurídica de la sociedad a S.R.L. bajo la denominación de LANDEFOX S.R.L.
OBJETO: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electricidad, electrónica, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fibras, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, abras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones; C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes Inmuebles; D) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados; E) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; F) En general, la realización de cualquier otro acto de lícito comercio necesario o conveniente para el desarrollo del giro social.
CAPITAL: $ 450.000 dividido en 900 cuotas sociales de $ 500 cada una.
SOCIOS: Washington Rodríguez Baccino (783 cuotas), Jorge Rodríguez Baccino (117 cuotas)



PLAZO: 5 años a partir del 01/04/2007 con prorroga automática par períodos sucesivos de igual duración.
DOMICILIO: Montevideo
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: Cualquiera de los socios actuando indistintamente.
RNC: Nº 27299, 12/12/2007.
22) $ 6383 1/p 39260 Dic 28- Dic 28

RIELCOR S.R.L.
(antes RIELCOR Sociedad Anónima)

Asamblea Extraordinaria del 01/01/2007 transformó la naturaleza jurídica de la sociedad a S.R.L. bajo la denominación de RIELCOR S.R.L.
OBJETO: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electricidad, electrónica, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fibras, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones; C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados; E) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.- F) En general, la realización de cualquier otro acto de lícito comercio necesario o conveniente para el desarrollo del giro social.
CAPITAL: $ 240.000 dividido en 400 cuotas sociales de $ 600.
SOCIOS. Augusto Mazzarelli D'Aloia (396 cuotas), Fabrizio Mazzarelli Caprile (4 cuotas)
PLAZO: 5 años a partir del 01/01/2007 con prorroga automática por períodos sucesivos de igual duración.
DOMICILIO: Montevideo.
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: Augusto Mazzarelli D'Aloia.
RNC: Nº 28172, 21/12/2007.
22) $ 6383 1/p 39261 Dic 28- Dic 28

"ALTO CORRALES S.R.L."

Contrato: 24/09/07
Inscripción: Nº 23846, 24/10/07
Socios: Ilse LANG MENALDA (25 cuotas) y Alice LANG SILVA (25 cuotas).
Objeto: Arrendamiento de bienes, obras y servicios en actividad agropecuaria. Producción, importación y exportación de frutos del país.
Capital: $ 50.000.-
Cuotas: 50 de $ 1000 cada una.
Administración: Ilse Lang Menalda
Plazo: 20 años.
Domicilio: Cerro Largo.
22) $ 1964 1/p 39275 Dic 28- Dic 28

GRUPO RIEMA SRL -Modificación

Contrato: 23/10/1995
Insc. Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio Nº 20147 el 31/8/2007
Otorgantes: Juan José Riera Zorrilla, Ana María Magallanes Casas, Gonzalo Guzmán y Rodrigo Ernesto Riera Magallanes.- Modificaron Administración, Representación ejercida exclusivamente por Juan José Riera Zorrilla.
22) $ 1473 1/p 39277 Dic 28- Dic 28

FARMACIA DEL PUEBLO S.R.L.
CESION DE CUOTA SOCIAL

Contrato: 1º/8/04.
Inscripción: 7194 23/8/02.
Cedente: Gloria Raquel Sánchez Esteves. (25c)
Cesionaria: Carmen Gloria Esteves Pereira.
22) $ 982 1/p 39283 Dic 28- Dic 28

MODIFICACION
"Clínica Paysandú Ltda."

Contrato: Paysandú, 1 de julio de 2007
Inscripción: Registro Personas Jurídicas, Sección Comercio No. 21438, el 19.09.2007
Administración: Pedro Fonseca Muñoz
Sede: Leandro Gómez No. 981.
22) $ 982 1/p 39298 Dic 28- Dic 28

DAP LIMITADA

Contrato: Partición
Fecha: 17/4/2004
Inscripción Registro Comercio Nº 3579 el 11/5/2004
Adjudicatario: CARLOS PLANEL DAPUETO
Copartiente: SUSANA FALCO
Adjudicación: se adjudica el 50% del capital social de DAP LIMITADA, correspondiente a 5 cuotas sociales.
22) $ 982 1/p 39299 Dic 28- Dic 28

DAP LIMITADA

Contrato: Partición
Fecha: 12/10/2007
Inscripción Registro Comercio Nº 23666 el 23/10/2007
Adjudicatario: CARLOS DAPUETO FIRPO
Copartiente: GIANNINA CAPUCCIO
Adjudicación: se adjudica el 50% del capital social de DAP LIMITADA, correspondiente a 5 cuotas sociales.
22) $ 982 1/p 39300 Dic 28- Dic 28

NICDO S.R.L.

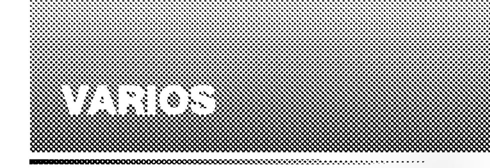
Contrato: 4/12/2007
Inc.. 27194 11/12/2007
Capital: $ 20.550
Socios y cuotas: Nicole Erenberg 49
Dora Erenberg 1
Administración: Nicole Erenberg
Objeto: imp. exp. y compraventa mercadería
Plazo: 30 años
Domicilio. Montevideo.
22) $ 982 1/p 39308 Dic 28- Dic 28

FERRAGUS Ltda.

Contrato: 22/11/2007
Inscripción: 26095/2007
Socios: MARCELO ALEJANDRO EXPOCITO COSTA (95 cuotas) Administrador exclusivo, ANABEL LOURDES ANDREONI PREZIOSO (5 cuotas)
Capital: $ 30.000
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Ferretería, anexos, bazar, pinturería, sanitaria. Importación, representación, distribución, comercialización, exportación de todo tipo de mercaderías, servicios y derechos
Plazo: 20 años.
22) $ 1473 1/p 39318 Dic 28- Dic 28

MACU S.R.L.

Contrato: 10/05/07
Inscripción: 12.383/2007
Socios: Rossanna CUESTA BACCIARINI (49 cuotas), Pablo CUESTA BACCIARINI (2 cuotas) (ADMINISTRADOR), Gustavo Alejandro MAGGIORA (49 cuotas).
Capital: $ 50.000
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Objeto: industrializar, comercializar mercaderías en todas sus formas, arrendamientos de cosas, obras, servicios, transportar, distribuir bebidas en la República; importación, exportación, comisiones, anexos.
22) $ 1473 1/p 39319 Dic 28- Dic 28



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA (DINAMIGE)

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 1276/07, se ha presentado solicitud de imposición de Servidumbre de Ocupación, y/o Paso sobre los padrones Nros. 1533 (p) y 1534 (p), de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Rivera. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería, dése vista al Sr. Luis Walter Antúnez, y demás interesados a cualquier título, en el referido bien, por el término de treinta días hábiles e improrrogables.
Dr. JUAN PABLO BENGOA- Asesor Letrado.
27) $ 1250 3/p 39329 Dic 28- Ene 02

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD LECHERA (FFAL)

INFORME TRIMESTRE ABRIL/JUNIO 2007

1. Saldo pendiente de pago de los Certificados representativos de inversiones (CRI) al 30 de junio de 2007.

A continuación se presentan las transferencias realizadas a Crédit Agricole Banco en el trimestre, el pago de intereses, la amortización de las obligaciones y los costos de administración.

Concepto	Monto en pesos
Aporte Total de las empresas 41.550.652.49	
Provisión marzo s/Art. 19 del Decreto 449/02	143.944.36
Depósitos posterior a la transferencia	-2.933.792.72
Provisión junio s/Art. 19 del Decreto 449/02	-118.988.73
IMPO (Publicación trim. Abril/junio de 2006)	-22.680.00
Gastos de administración del trimestre (BROU)	-2.548.40
Monto transferido a Credit Uruguay Banco en el trimestre abril/junio de 2007	**38.616.587.00**
Comisión Administración del trimestre (Credit Uruguay Banco)	-94.996.80
Monto a convertir en dólares	**38.521.590.20**

Concepto	Monto en dólares
Transferencias efectuadas durante el trimestre abril/junio 2007	1.604.495.01
Intereses del Fondo de Reserva	10.103.32
Comisiones de custodia	-2.203.60
Intereses pagados a los inversores	-197.787.14
Capital pagado a los inversores (titulares de los CRI)	-1.414.607.59

	Monto en dólares
Saldo de Capital Pendiente de pago al 31 de marzo de 2007	7.622.140.82
Amortización de capital trimestral	-1.414.607.59
Saldo de Capital pendiente de pago al 30 de junio de 2007	6.207.533.23

2. Aportes vertidos por cada agente de retención en el trimestre abril/junio de 2007

Se detallan a continuación los aportes mensuales de cada agente de retención **en pesos:**

EMPRESA	abril	mayo	junio	TOTAL TRIMESTRE
BANTOL	171.448.00	152.891.00	168.950.00	493.289.00
CALCAR	602.282.85	543.571.87	640.700.56	1.786.555.28
CLALDY S.A.	489.960.00	457.974.00	500.538.00	1.448.472.00
COLEME	229.055.00	217.020.00	233.247.09	679.322.09
CONAPROLE	8.987.277.11	8.770.822.98	9.686.375.84	27.444.475.93
GRANJA POCHA	53.882.00	54.617.00	59.977.00	168.476.00
LACTOSAN	195.616.64	192.941.92	242.966.63	631.525.19
NUTRISIMA				
PARMALAT	2.476.246.00	2.461.382.00	2.686.995.00	7.624.623.00
PILI	426.746.00	391.453.00	455.715.00	1.273.914.00
TOTALES	13.632.513.60	13.242.673.77	14.675.465.12	41.550.652.49.

27) (Cta. Cte.) I/p 39293 Dic 28- Dic 28

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO ABIERTO PARA LA PROVISIÓN DEL SIGUIENTE CARGO DE ALTA ESPECIALIZACIÓN:

1 ASESOR EN PLANIFICACION AMBIENTAL:
Requisitos:
-Acreditar como mínimo formación universitaria completa y postgrado.
-Especialización probada, a través de formaciones académicas de postgrado y resultados positivos y concretos alcanzados en el área específica.
-Experiencia de desempeño en el área específica no menor a tres años.
-Conocimientos documentados en materia de administración y procesos de mejora de gestión.
-Edad máxima de los postulantes: 50 años.
Plazo de recepción de los curriculum vitae: jueves 31 de enero de 2008.
Lugar de recepción: Área de Comunicaciones del MVOTMA (25 de mayo 402, Planta Baja), de 10:00 a 15:00 horas.
Las bases están disponibles en: www.mvotma.gub.uy; en el Área de Comunicaciones del MVOTMA (25 de mayo 402, Planta Baja); o pueden solicitarse al mail comunicaciones@mvotma.gub.uy.
27) (Cta. Cte.) I/p 39325 Dic 28- Dic 28

DIRECCION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE (DINAMA)

Solicitud de Autorización Ambiental Previa
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2º), por el término de 20 días hábiles (artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 349/05 del 21 de setiembre de 2005) a partir del día inmediato siguiente de la última publicación, el Informe Ambiental Resumen de la Solicitud de Autorización Ambiental Previa presentada por FIDUNIÓN SA del proyecto Urbanización Laguna Escondida. Corresponde a la creación de una urbanización en régimen de propiedad horizontal con la generación de 227 lotes en una superficie total de 84 há 314 m2. Se ubica en los padrones Nº 22873 al 22878, 25178, 25184 y 16615 de la 7ª sección judicial del Departamento de Maldonado, en la localidad de José Ignacio, a la altura de la progresiva 184K500 de la Ruta 10, 2,5 Km hacia el Este del Balneario José Ignacio. El Informe Ambiental Resumen, también se encuentra disponible en la página de internet de la Dirección Nacional de Medio Ambiente en el sitio: www.mvotma.gub.uy/dinama
Montevideo, 21 de diciembre de 2007.
27) $ 916 I/p 39259 Dic 28- Dic 28

ENTES AUTONOMOS

B.C.U. - BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



**** MESA DE NEGOCIACIONES ****
**** CAMBIOS Y ARBITRAJES ****
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2007

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.	ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS		
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	3,136500
BRASIL	REAL	1000	1,804200
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,984600
JAPON	YEN	3600	113,310000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,156000
UNION MONET. EURO	EURO	1111 U$S	1,436600

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	6,870	6,920
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	11,360	11,410
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	21,600	21,650
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	21,600	21,650
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	21,600	21,650

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.

27) (Cta. Cte.) 1/p 39331 Dic 28- Dic 28



**** MESA DE NEGOCIACIONES ****
**** CAMBIOS Y ARBITRAJES ****
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 24 DE DICIEMBRE DE 2007

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.	ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS		
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	3,132000
BRASIL	REAL	1000	1,792000
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,980300
JAPON	YEN	3600	114,210000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,155000
UNION MONET. EURO	EURO	1111 U$S	1,440900

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	6,820	6,870
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	11,360	11,410
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	21,500	21,550
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	21,500	21,550
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	21,500	21,550

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.

27) (Cta. Cte.) 1/p 39332 Dic 28- Dic 28

B.P.S. - BANCO DE PREVISION SOCIAL

Gerencia de Unidades Descentralizadas

UDAI MINAS

Minas, 18 de Diciembre de 2007.
SECCION RECAUDACION.

Se cita a la empresa TULIO CONRADO VALLEGRA DEL PRATO, para que comparezca a esta oficina, sita en la calle W. Beltrán Nº 712, ciudad de Minas, en el horario de 9:15 a 16:00 hrs., a los efectos de notificarse, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la ultima publicación de este aviso, del avalúo 055/4444 y 055/4445 actuaciones Nº 380180 y 380181, de fecha 11/01/2006, comprendiendo en el expediente 2005/1/122024, caratulado: "VALLEGRA DEL PRATO TULIO CONRADO - INSPECCION, bajo apercibimiento de darla por notificada, conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario- Ley 14.306 del 29/11/1974.-
Rodolfo Servetti, Gerente de Sucursal.

27) $ 1750 3/p 39323 Dic 28- Ene 02

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (UDELAR)

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

SECCIÓN CONCURSOS - PUBL. 026/07

LLAMADO A CARGOS DOCENTES

Se llama a aspirantes para la provisión interina de un cargo de
* Asistente interino (Esc. G, Go. 2, 20 hs. sem.) para proyecto CSIC "El efecto de la forestación en la calidad del empleto rural" - Dpto. de Sociología - Expe. 230300-002453-07- Llam. 055/07
PLAZO DE INSCRIPCIONES: 26 de diciembre de 2007 al 10 de enero de 2008
REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN: Retirar en Sección Concursos de la FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES - Constituyente 1502 - 3er. Piso de Lunes a Viernes de 10 a 13 horas, o en la página web de la Facultad www.fcs.edu.uy
SECCION CONCURSOS - FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES.

27) (Cta. Cte.) 1/p 39278 Dic 28- Dic 28

FACULTAD DE QUIMICA

SECCIÓN CONCURSOS
EXPEDIENTE N° 101120-002530-07 LLAMADO N° 228/07
Se llama a aspirantes para la provisión interina de un cargo de Ayudante del Laboratorio de Fisicoquímica de Superficies - DETEMA (Esc. G, Grado 1, 10 hs. sem.), durante el período 01/02/08 al 31/12/08, con cargo a fondos extrapresupuestales (307 Prof. Tancredi).
Apertura: 26 de diciembre de 2007 a la hora 10:00.
Cierre: 15 de febrero de 2008 a la hora 13:00.
FINALIZADO EL CIERRE DEL LLAMADO, NO SE ACEPTARAN INSCRIPCIONES PASA LA HORA 13:00 BAJO NUNGÚN CONCEPTO.
SECCIÓN CONCURSOS PERMANECERÁ CERRADA DESDE EL 02/01/08 AL 31/01/08.
Informes e inscripciones en Sección Concursos de la Facultad de Química, Isidoro de María 1620 2do. piso de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

27) (Cta. Cte.) 1/p 39264 Dic 28- Dic 28

SECCIÓN CONCURSOS
EXPEDIENTE N° 101900-000784-07 LLAMADO N° 227/07

Se llama a aspirantes para la provisión interina de un cargo de Ayudante de la Cátedra de Microbiología - DEPBIO (Esc. G, Grado 1, 20 hs. sem.), para realizar tareas en el Laboratorio de Bioquímica de la Facultad de Agronomía a partir de la toma de posesión y hasta el 31/03/08, con cargo a fondos del proyecto INIA N° 238, y hasta el 31/12/08 sujeto a disponibilidad.
Apertura: 26 de diciembre de 2007 a la hora 10:00.
Cierre: 13 de febrero de 2008 a la hora 13:00.
FINALIZADO EL CIERRE DEL LLAMADO, NO SE ACEPTARAN INSCRIPCIONES PASA LA HORA 13:00 BAJO NINGÚN CONCEPTO.
SECCIÓN CONCURSOS PERMANECERÁ CERRADA DESDE EL 02/01/08 AL 31/01/08.
Informes e inscripciones en Sección Concursos de la Facultad de Química, Isidoro de María 1620 2do. piso de lunes a viernes de 10 a 13 horas.
27) (Cta. Cte.) 1/p 39265 Dic 28- Dic 28

SECCIÓN CONCURSOS
EXPEDIENTE N° 101160-003881-07
LLAMADO N° 225/07
Se llama a aspirantes para la provisión interina de un cargo de Ayudante, Grado 1, 15 hs. sem., para cumplir funciones para el Diploma de Especialista en Farmacia Hospitalaria - CIENFAR, a partir de la toma de posesión y hasta el 31/12/08, con cargo a fondos del mencionado diploma.
Apertura: 26 de diciembre de 2007 a la hora 10:00.
Cierre: 12 de febrero de 2008 a la hora 13:00.
FINALIZADO EL CIERRE DEL LLAMADO, NO SE ACEPTARAN INSCRIPCIONES PASADA LA HORA 13:00 BAJO NINGÚN CONCEPTO.
SECCIÓN CONCURSOS PERMANECERÁ CERRADA DESDE EL 02/01/08 AL 31/01/08.
Informes e inscripciones en Sección Concursos de la Facultad de Química, Isidoro de María 1620 2do. piso de lunes a viernes de 10 a 13 horas.
27) (Cta. Cte.) 1/p 39266 Dic 28- Dic 28

SECCIÓN CONCURSOS
EXPEDIENTE N° 101160-003929-07
LLAMADO N° 226/07
Se llama a aspirantes para la provisión interina de un cargo de Asistente de la Cátedra de Farmacognosia - DQO (Esc. G, Grado 2, 22 hs. sem.), con cargo a fondos del Proyecto CSIC (H. Heinzen).
Apertura: 26 de diciembre de 2007 a la hora 10:00.
Cierre: 12 de febrero de 2008 a la hora 13:00.
FINALIZADO EL CIERRE DEL LLAMADO, NO SE ACEPTARAN INSCRIPCIONES PASA LA HORA 13:00 BAJO NUNGÚN CONCEPTO.
SECCIÓN CONCURSOS PERMANECERÁ CERRADA DESDE EL 02/01/08 AL 31/01/08.
Informes e inscripciones en Sección Concursos de la Facultad de Química, Isidoro de María 1620 2do. piso de lunes a viernes de 10 a 13 horas.
27) (Cta. Cte.) 1/p 39268 Dic 28- Dic 28



TASAS MEDIAS DE INTERES

Período: SETIEMBRE - NOVIEMBRE de 2007
Ley 18.212 de 19 de diciembre de 2007
Artículo 166 de la R.N.R.C.S.F.

Tasas medias de empresas de intermediación financiera		Préstamos en efectivo	Empresas		Familias	
			Grandes y Medianas	Pequeñas y Microempresas	Consumo	Vivienda
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	10,10%	12,60%	31,01%	
		367 días o más	12,35%	20,75%	31,01%	
	reajustable	UI	5,43%	7,23%	8,79%	4,38%
		UR				6,46%
Moneda extranjera	Dólares USA	Hasta 366 días	7,05%	8,85%	10,36%	7,35%
		367 días o más	7,05%	10,12%	12,31%	

TOPES MÁXIMOS DE INTERES

PARA UN CAPITAL MENOR A 2:000.000 DE UI

Tasas máximas de interés - 60% por encima de la tasa media de interés

			Empresas		Familias	
			Grandes y Medianas	Pequeñas y Microempresas	Consumo	Vivienda
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	16,16%	20,16%	49,62%	
		367 días o más	19,76%	33,20%	49,62%	
	reajustable	UI	8,69%	11,57%	14,06%	7,01%
		UR				10,34%
Moneda extranjera	Dólares USA	Hasta 366 días	11,28%	14,16%	16,58%	11,76%
		367 días o más	11,28%	16,19%	19,70%	

Tasa máximas de mora - 80% por encima de la tasa media de interés

			Empresas	Familias		
			Grandes y Medianas	Pequeñas y Microempresas	Consumo	Vivienda
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	18,18%	22,68%	55,82%	
		367 días o más	22,23%	37,35%	55,82%	
	reajustable	UI	9,77%	13,01%	15,82%	7,88%
		UR				11,63%
Moneda extranjera	Dólares USA	Hasta 366 días	12,69%	15,93%	18,65%	13,23%
		367 días o más	12,69%	18,22%	22,16%	

Aviso N' 39346 coninúa en Pág. 4040-C

PARA UN CAPITAL MENOR A 2:000.000 DE UI
Tasas máximas de interés - 90% por encima de la tasa media de interés

			Empresas		Familias	
			Grandes y Medianas	Pequeñas y Microempresas	Consumo	Vivienda
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	19,19%	23,94%	58,92%	
		367 días o más	23,47%	39,43%	58,92%	
	reajustable	UI	10,32%	13,74%	16,70%	8,32%
		UR				12,27%
Moneda extranjera	Dólares USA	Hasta 366 días	13,40%	16,82%	19,68%	13,97%
		367 días o más	13,40%	19,23%	23,39%	

Tasa máximas de mora - 120% por encima de la tasa media de interés

			Empresas	Familias		
			Grandes y Medianas	Pequeñas y Microempresas	Consumo	Vivienda
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	22,22%	27,72%	68,22%	
		367 días o más	27,17%	45,65%	68,22%	
	reajustable	UI	11,95%	15,91%	19,34%	9,64%
		UR				14,21%
Moneda extranjera	Dólares USA	Hasta 366 días	15,51%	19,47%	22,79%	16,17%
		367 días o más	15,51%	22,26%	27,08%	

Tasas vigentes a partir del 1º de enero de 2008.

27) (Cta. Cte.) 1/p 39346 Dic 28- Dic 28

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

A.N.TEL. - ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes, entre sus funcionarios para proveer:
1 cargo de Encargado Comercial, Clase 4.01.E0, con destino Gerencia de División Técnicas de Explotación, Gerencia de Área Técnicas Comerciales.
REQUISITOS
-Clases y Series mínimas con derecho a presentarse:
cualquier clase y serie
-Antigüedad: mínimo 1 año en Antel.
-Calificación mínima último período calificado:
- Grado 3 en cada factor.
SELECCIÓN:
-Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Pruebas.
Fecha de cierre del período de inscripción: 15/01/2008
INSCRIPCIÓN:
Los interesados se podrán inscribir enviando nota al fax 9284301, que incluya los siguientes datos:
Número de Circular del Llamado
Nombre
C.I.
Repartición donde presta servicios
Teléfono
O A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE DIRECCION:
«http://intranet.net.in.iantel.com.uy/reclutamiento/concurso.htm»
Si desea completar el formulario On-line.
En todos los casos deberá confirmar su inscripción por los teléfonos 928.4350 al 53.
27) (Cta. Cte.) 1/p 39306 Dic 28- Dic 28

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes, entre sus funcionarios para proveer:
2 cargos de Encargado Administrativo, Clase 3.01.E0, con destino Gerencia de División Técnicas de Explotación, Gerencia de Área Técnicas Comerciales.
REQUISITOS:
-Clases y Series mínimas con derecho a presentarse:
cualquier clase y serie
-Antigüedad: mínimo 1 año en Antel.
-Calificación mínima último período calificado:
- Grado 3 en cada factor.
SELECCIÓN:
-Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Pruebas.
Fecha de cierre del período de inscripción: 15/01/2008
INSCRIPCIÓN:
Los interesados se podrán inscribir enviando nota al fax 9284301, que incluya los siguientes datos:
Número de Circular del Llamado
Nombre
C.I.
Repartición donde presta servicios
Teléfono
O A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE DIRECCION:
«http://intranet.net.in.iantel.com.uy/reclutamiento/concurso.htm»
Si desea completar el formulario On-line.
En todos los casos deberá confirmar su inscripción por los teléfonos 928.4350 al 53.
27) (Cta. Cte.) 1/p 39307 Dic 28- Dic 28

COMISIONES

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Resolución N° 9/07

Norma estableciendo un área de veda de verano para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en la Zona Común de Pesca.
Visto:
La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca. Considerando:
1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas oportunamente realizadas dentro del marco del artículo 82 incisos b) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia sistemática en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza.
2) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y racional explotación del recurso.
Atento:
A lo establecido en los artículos 80 y 82 incisos b) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión.
LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:
Artículo 1°) Establecer un área de veda de verano para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos geográficos:
a) 35º00'S - 52º55'W
b) 35°00'S - 52°00'W
c) 37°30'S - 55°00'W
d) 37°30'S - 55°50'W
quedando prohibida su captura, como así también el uso de artes de arrastre de fondo dirigidas a especies de peces demersales. Podrán operar en dicha área aquellos buques que tengan como objetivo especies pelágicas y cuenten con un observador a bordo.
Artículo 2°) Fijar la vigencia de la presente Resolución desde el 1° de enero al 31 de marzo de 2008 inclusive.
Artículo 3°) Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Artículo 4°) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.
Artículo 5°) Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.
Montevideo, 21 de diciembre de 2007
Embajador Arnoldo M. Listre, Presidente; Licenciado Alvaro Fernández, Vicepresidente.
27) $ 1750 1/p 39273 Dic 28- Dic 28

VARIOS

Se comunica a los efectos del art. 53 de la ley 16.871 extravío de los libros de Actas de Asambleas de Accionistas, Actas de Directorio, Diario, Inventario y Copiador de Cuentas y Registro de Accionistas de SIMOCA S.A. RUC. 211479270013. Denuncia efectuada en la 1ª Sección de Maldonado.
27) $ 250 1/p 39274 Dic 28- Dic 28

San Carlos, 19/12/2007
A raíz del fallecimiento del Sr. Carlos Núñez Iglesias, se comunica por este medio el cierre del Escritorio "Núñez" cito en calle 18 de Julio Nº 779 de la ciudad de San Carlos.
Se encarece a los clientes, tengan a bien combinar fecha para el retiro de sus respectivos trámites, al Teléfono 042 669164 los días Lunes y Martes de 8:30 hs a 11 hs y de 14 hs a 16 hs.
BEATRIZ NÚÑEZ GRIECO, ABOGADA, MAT. 11637, CARNET Nº 7725.
27) $ 4166 10/p 39316 Dic 28- Ene 11

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Fe de Errata
ALCORISA INVESTMENT S.A.
En el Diario Oficial de fechas 26/12/07, aviso Nº 39056 Donde dice: "Dólares 1.000.000"; debió decir: Dólares 500.000., por así corresponder.

Fe de Errata
BULGAN COMPANY S.A.
En el Diario Oficial de fechas 26/12/07, aviso Nº 39057 Donde dice: "Dólares 1.000.000"; debió decir: Dólares: 500.000., por así corresponder.

TECNICOS DEL SUR S.A.
27560, 14 de diciembre de 2007
Industrializar y comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, construcción, cosmética, editorial, electrónica, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, maquinas, mecánica, metalurgia, óptica, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta. Importaciones, exportaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación. $ 1800000. 100 años. Montevideo.
28) $ 2455 1/p 39255 Dic 28- Dic 28

BLUE CARD S.A.
27660, 17 de diciembre de 2007
Industrializar y comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, construcción, cosmética, editorial, electrónica, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, maquinas, mecánica, metalurgia, óptica, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta. Importaciones, exportaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación. $ 1800000. 100 años. Montevideo.
28) $ 2455 1/p 39256 Dic 28- Dic 28

CRODECOR S.A.
22524 5 de octubre de 2007
Industrializar y comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, construcción, cosmética, editorial, electrónica, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, maquinas, mecánica, metalurgia, óptica, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta. Importaciones, exportaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación. $ 1800000. 100 años. Montevideo.
28) $ 2455 1/p 39257 Dic 28- Dic 28

GONDIEU RECUBRIMIENTOS S.A.
27559 14 de diciembre de 2007
Industrializar y comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, construcción, cosmética, editorial, electrónica, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, maquinas, mecánica, metalurgia, óptica, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta. Importaciones, exportaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación. $ 1800000. 100 años. Montevideo.
28) $ 2455 1/p 39258 Dic 28- Dic 28

CAPANNORI S.A.
Capital: $ 1.600.000
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo
Objetos: Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra servicios, en ramos, anexos: agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción, subsidiarios, computación, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, promociones, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria vidrio; Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con bienes inmuebles, Construir, obras de ingeniería civil, industrial, química, electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones, ampliación de redes de agua; Importación, exportación, representaciones, comisiones, consignaciones; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.-
07/12/07, N° 21366.
28) $ 3928 1/p 39262 Dic 28- Dic 28

REFORMAS

DAFELIR S.A.
Reforma - aumento capital: 14/9/07: artículo 3º
Capital actual: $ 12.000.000.-
Inscripción: 3/12/07, 26540.
28) $ 491 1/p 39280 Dic 28- Dic 28

LINPLENSOL S.A.
Reforma: 31/5/07: artículo 1º, 3º
$ 1.500.000.- (acciones nominativas)
SORIANO
Inscripción: 3/12/07, 26539.
28) $ 491 1/p 39281 Dic 28- Dic 28

Online-Sensor S.A.
(antes VARDENIS S.A.)
Reforma: 31/10/07: artículo 1º
Inscripción: 3/12/07, 26542.
28) $ 491 1/p 39282 Dic 28- Dic 28

TENTEL S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS
Ley 16.060 - $ 119.100.000
Nº: 5899, 08/marzo/2007.
28) $ 491 1/p 39286 Dic 28- Dic 28

EZESA URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA
Asamblea del 18.10.2007
CAPITAL: $ 10.000.000
Inscripción: 24/12/2007, Nº 28348.
28) $ 491 1/p 39296 Dic 28- Dic 28

CALMENIR SOCIEDAD ANONIMA
Asamblea del 25.10.2007
CAPITAL: $ 20.000.000 (acciones nominativas)
Inscripción: 24/12/2007 Nº 28347.
28) $ 491 1/p 39297 Dic 28- Dic 28

ARCHITECTURAL & ENGINEERING INTERNATIONAL CONSULTING SOCIEDAD ANÓNIMA
Antes
FINANCIERA IDOSTONE S.A.
"NOMBRE, PLAZO Y DOMICILIO. Artículo 1. Regida por la Ley N° 11.073, en especial su art. 7°, se constituye "Architectural & Engineering International Consulting Sociedad Anónima". Su plazo es de cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país"
Inscripción: 15 noviembre 2007. N° 25354.
28) $ 1964 1/p 39312 Dic 28- Dic 28

DYMBER S.A.
ASAMBLEA: 8/10/07
CAPITAL ACTUAL: $ 3.000.000
INSCRIPCIÓN: 03/12/07, 26547.
28) $ 491 1/p 39317 Dic 28- Dic 28

Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 80.

Valores Vigentes por reducción del I.V.A. a partir del 1° de JULIO de 2007

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

PUBLICACIONES JUDICIALES BONIFICADAS — ***TARIFA (por cm.)***

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias .... $ 35.71 (*)

PUBLICACIONES GENERALES: JUDICIALES, ESTATALES Y PARTICULARES — ***TARIFA (por cm.)***

Apertura de Sucesiones .... $ 60.50 (*)

Caducidad de Promesas de Compra y Venta, Convocatorias Comerciales, Dirección de Necrópolis, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, Disoluciones de Sociedades, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones Públicas, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Prescripciones,
Avisos Varios .... $ 83.31 (*)

Venta de Comercios Remates .... $ 67.44 (*)

PUBLICACIONES CON BONIFICACION LEGAL — ***TARIFA (por cm.)***

Propiedad Literaria y Artística *(50% de tarifa public. grales.)* .... $ 41.66 (*)

Estatutos de Cooperativas *(50% de tarifa S.A.)* .... $ 245.49 (*)

OTRAS PUBLICACIONES — ***TARIFA***

Edictos de Matrimonio *(Aviso)* .... $ 252.93 (*)

Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas: Estatutos, Reformas,
Consorcios y Disoluciones *(por cm.)* .... $ 490.98 (*)

Balances *(por página 26 cms.)* .... $ 9,659.83 (*)

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

	MENSUAL	**SEMESTRAL**	**ANUAL**
Con retiro en IMPO	$ 635.00	$ 3,579.00	$ 6,998.00
Interior con reparto	$ 718.00	$ 4,041.00	$ 7,902.00
Exterior	$ 1,526.00	$ 8,828.00	$17,264.00

PRECIOS DE EJEMPLARES

Del Día	*Atrasados*	*De más de 15 días*	*De más de un año*
$ 32.00	$ 42.00	$ 51.00	$ 99.00

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS — **TARIFA**

Página .... $ 28.77 (*)

SERVICIOS INFORMATIZADOS

Contiene Leyes, Decretos y Resoluciones con estudios técnico - jurídicos agregados desde 1975 al presente

ACCESO A BASE DE DATOS — ***TARIFA***

El minuto a través del 0900 2044 .... $ 8.93 (*)

SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL EN LINEA

Suscripción para acceder al Diario Oficial en Línea completo

Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ejemplares de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	**TARIFA**
1 usuario	$ 432.00
2 usuarios	$ 734.00
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 320.00
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 290.00
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 253.00

Suscripción al servicio de acceso por Sección del Diario Oficial en Línea

Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	**TARIFA DOCUMENTOS**	**TARIFA AVISOS DEL DIA**
1 usuario	$ 421.55 (*)	$ 292.60 (*)
2 usuarios	$ 723.07 (*)	$ 504.86 (*)
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 316.41 (*)	$ 218.21 (*)
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 277.72 (*)	$ 195.40 (*)
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 248.97 (*)	$ 174.57 (*)

Servicios de información personalizada
Consiste en solicitar telefónicamente información tematizada y relacionada al Servicio de Atención Personalizada.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance de la información solicitada.

Servicios de búsqueda y envío de publicaciones específicas
Consiste en buscar y remitir por correo, correo electrónico, fax o soporte magnético, una o varias publicaciones de normas.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance y modalidad de envío de la información solicitada.

Servicio de edición de temática específica
Consiste en compilar normas o publicaciones relacionadas y actualizadas, referidas a temas de actualidad para su edición en medio convencional o informático.
El costo será determinado por la Dirección del IMPO, en base al alcance y requerimientos técnicos.

TODAS LAS MODALIDADES DE SERVICIOS INFORMATIZADOS PERMITEN ACCEDER A LA INFORMACION PROPORCIONADA EN "AVANCES"
Esta Sección contiene la información más relevante que se publicará en el ejemplar del Diario Oficial siguiente.

Nuevas
Publicaciones Digitales
(formato CD-ROM)



Nuevo Sistema
Tributario

ACTUALIZADO
Contiene Leyes y Decretos

Nuevo Sistema
Tributario

ACTUALIZADO

Edita y Distribuye

IMPO

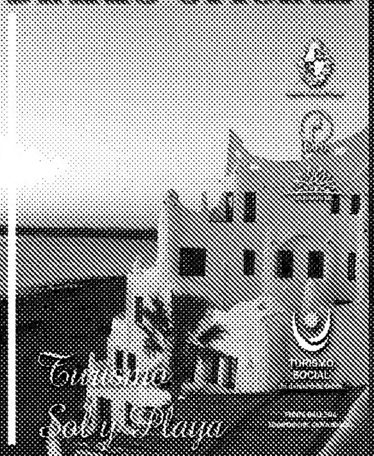


DIARIO OFICIAL

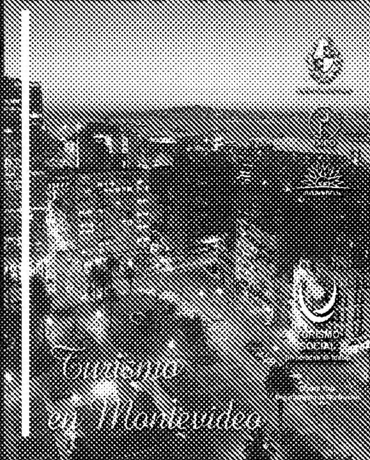


Turismo
Sol y Playa

DIARIO OFICIAL



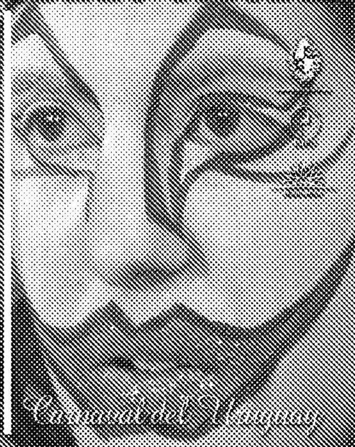
DIARIO OFICIAL



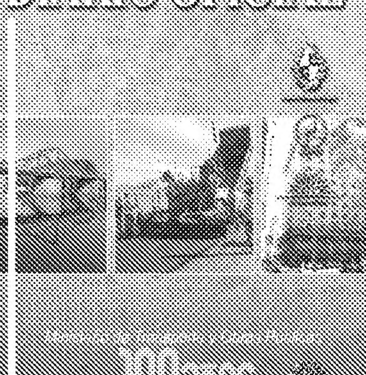
DIARIO OFICIAL



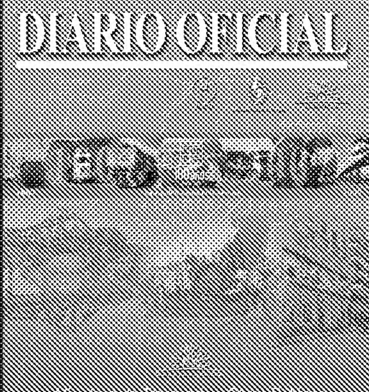
DIARIO OFICIAL



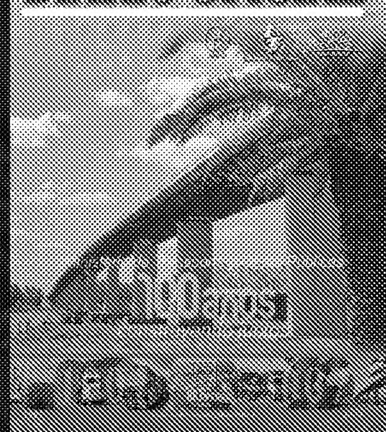
DIARIO OFICIAL



DIARIO OFICIAL



DIARIO OFICIAL



DIARIO OFICIAL



DIARIO OFICIAL



DIARIO OFICIAL

